



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5243 Decreto n.º 212/2026, de 22 de octubre, por el que se regulan en el ámbito territorial de la Región de Murcia, los procedimientos relativos a la fase nacional de inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el Registro de la Unión Europea, y se regulan los aspectos de control.

26161

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5244 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 7 de septiembre de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFT02L24-3).

26189

5245 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Estadística de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFX05L24-1).

26192

5246 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026 de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Industrial de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFT06L24-7).

26195



Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 5247 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 14 de mayo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 14 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 8 de septiembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código CFX28L24-7). 26198
- 5248 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2026 de la misma consejería, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFT04L24-6). 26201
- 5249 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Minas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFT03L24-5). 26203
- 5250 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 11 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Fisioterapia de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 8 de septiembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFS03L24-4). 26206
- 5251 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Telecomunicaciones de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFT08L24-9). 26209
- 5252 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para 20 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 2 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFX06L24-2). 26212
- 5253 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia, convocadas por Orden de 21 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código ADX00L24-3). 26215

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 5254 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFS48L24-2). 26218
- 5255 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes exentas, admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso por el turno específico de discapacidad intelectual, para cubrir 5 plazas de la agrupación profesional de servicios públicos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 10 de marzo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código ASP00L23-0). 26221
- 5256 Resolución definitiva de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social de 20 de octubre de 2026, por la que se aprueban y publican las relaciones de aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría, categoría de entrada, y de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en las entidades locales de la Región de Murcia mediante nombramiento interino. 26224

3. Otras Disposiciones**Consejo de Gobierno**

- 5257 Decreto n.º 222/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026. 26232
- 5258 Decreto n.º 213/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) para el año 2026. 26241
- 5259 Decreto n.º 214/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN) para la realización de actividades de educación ambiental. 26253
- 5260 Decreto n.º 215/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para financiar actuaciones de consolidación e internacionalización del Campus de Excelencia Internacional "Mare Nostrum", para el curso 2026/2027. 26262
- 5261 Decreto n.º 216/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar con actuaciones de compensación económica por exención de matrículas en el curso académico 2024/2025. 26273
- 5262 Decreto n.º 217/2026 de 22 de octubre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026. 26280

Consejo de Gobierno

5263 Decreto n.º 218/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para apoyar su participación en el Consorcio EUniWell para el curso 2026/2027. 26289

5264 Decreto n.º 219/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia en sus ediciones de 2026. 26296

5265 Decreto n.º 220/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Bádminton Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027. 26308

5266 Decreto n.º 221/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la gestión de la organización y celebración de los actos del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de Marcha Atlética en Cieza en el año 2026. 26316

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

5267 Extracto de la Orden de 26 de octubre de 2026 del Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, para la realización de actividades en el año 2026. 26324

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5268 Extracto de la Orden de 22 de octubre de 2026, de modificación de la Orden de 6 de julio de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados, en el marco del PEPAC, periodo 2023-2027, de la estrategia de desarrollo local participativo "EDL Campoder 2023-2027 creando un espacio de vida", del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder. 26326

Consejería de Educación y Formación Profesional

5269 Resolución de 23 de octubre de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se convocan las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2027. 26327

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

5270 Anuncio de información pública y audiencia a los interesados del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 1/2014, de 17 de enero por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia. 26355

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

5271 Anuncio de Información Pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de producción denominada Almacenamiento BESS Hibridado Jumilla, en el término municipal de Jumilla. Expediente 4E26ATE22409. 26357

BORM

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

5272 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2026. 26358

Caravaca de la Cruz

5273 Anuncio de expediente de investigación de titularidad. 26359

5274 Anuncio de modificación de la plantilla. 26360

5275 Anuncio aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto n.º 13/2026 – suplemento de crédito – fondo de contingencia. 26361

5276 Anuncio de la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto n.º 23/2026 – transferencia de crédito. 26363

Fuente Álamo de Murcia

5277 Edicto de aprobación del padrón del mes de julio 2026 de las plazas residenciales concertadas. 26364

5278 Edicto de aprobación del padrón del mes de julio de 2026 de plazas residenciales y centro de día, no concertadas. 26365

Jumilla

5279 Nombramientos de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. 26366

Las Torres de Cotillas

5280 Anuncio de aprobación inicial de Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U.A.-E1 del PGMO de Las Torres de Cotillas. 26367

San Javier

5281 Información pública de concesión demanial directa sobre una porción de 3,63 m² de la Avenida Sandoval, de Santiago de la Ribera. 26368

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5243 Decreto n.º 212/2026, de 22 de octubre, por el que se regulan en el ámbito territorial de la Región de Murcia, los procedimientos relativos a la fase nacional de inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el Registro de la Unión Europea, y se regulan los aspectos de control.

El marco común único en la Unión Europea sobre indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales es el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753.

Este se completa con el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1956 de la Comisión de 29 de septiembre de 2025 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, el cual establece condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2023/2411, en determinados ámbitos.

La Unión Europea aprueba el Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre de 2023 en base a la atribución de competencias exclusivas de política comercial común en sus aspectos de propiedad industrial e intelectual, estableciendo un nuevo sistema «sui generis» de protección europeo uniforme en toda la Unión para las indicaciones geográficas de productos industriales y artesanales, independiente del derecho de marcas o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

Las indicaciones geográficas de productos agrícolas, incluidos vinos, bebidas espirituosas y alimentos ya están protegidas a nivel de la Unión Europea desde el año 1992 y se han ampliado a productos artesanales e industriales mediante una nueva regulación europea y autonómica, cuyo origen se encuentra en la adhesión que la Unión Europea realizó en el año 2019 al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, mediante la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019.

Las indicaciones de procedencia es el término utilizado en distintos textos legales como signo distintivo de carácter geográfico utilizado para singularizar aquellos productos que deben su calidad exclusiva o primordial al lugar en el que se producen y elaboran.

Este reconocimiento crea derechos de propiedad industrial colectiva para los nombres de productos cuyas cualidades están especialmente ligadas a una determinada área de producción y al «saber hacer» de los productores.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han declarado productos agroalimentarios (vinos, melón y melocotón) con tal carácter de indicación geográfica protegida, y ahora podrían gozar de protección los

productos artesanales e industriales como las obras de carpintería y muebles, productos elaborados con fibras naturales vegetales (como yute y otros) con cristal, con piedras naturales (como mármol) elaborados con barro, porcelana, cerámica y pieles, y textiles variados.

La protección a través de indicaciones geográficas tiene un impacto positivo en el área territorial de donde proviene el producto. Son parte de la identidad local y del patrimonio cultural de una zona; de una forma tradicional de crear y producir con seña de calidad.

El registro en la Unión Europea de un producto local como indicación geográfica incentiva la economía, pues potencia a las empresas, en especial a las pequeñas y medianas empresas, a los autónomos y a las asociaciones de profesionales, para ser todos ellos más competitivos en su sector comercial, siendo las áreas geográficas locales las más estimuladas mediante el reconocimiento europeo de los productos que les son propios.

La promoción indirecta del empleo, impulsar y proyectar la calidad del producto, y la confianza para los usuarios al proporcionar información sobre la autenticidad de cada producto, son otros efectos vinculados a las indicaciones geográficas protegidas de productos artesanales e industriales.

El Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, conceptualiza el producto artesanal o industrial, y determina que las solicitudes de protección de las indicaciones geográficas de esos productos se examinarán conforme a las exigencias establecidas en su articulado, mediante un procedimiento de registro eficiente, previsible, rápido y expeditivo que garantice la igualdad de tratamiento, evite la carga administrativa, especialmente para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, sea transparente y cree seguridad jurídica en todas las etapas.

Esta norma europea de aplicación directa en el ordenamiento jurídico nacional, establece un procedimiento de registro en dos etapas, dejando margen a los Estados miembros para diseñar algunos aspectos de la tramitación.

La primera etapa que debe llevarse a cabo en cada Estado miembro, se denomina «procedimiento nacional» o «fase nacional» y la segunda, deberá tramitarse ante la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), y se denomina «fase de la Unión».

El Estado ha dictado el Real Decreto 1190/2025, de 26 de diciembre que regula el procedimiento nacional para el registro, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito supraautonómico en el Registro de la Unión, así como determinados aspectos de control relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea. Norma esta que ha sido considerada en este reglamento para garantizar la coherencia jurídica con el resto del ordenamiento jurídico del Reino de España.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprueba el decreto que regula su fase primera, la autonómica, para las indicaciones geográficas de ámbito regional la cual equivale a la estatal supraautonómica. Tras esta fase el expediente continuará su tramitación en la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), y finalizará con la concesión del distintivo por parte de la Comisión Europea y su registro.

La protección que se concede tras el registro en la EUIPO es una protección propia de la Unión Europea frente a prácticas comerciales desleales que impliquen falsificación, evocación o fraude. Nace un derecho colectivo de propiedad industrial que confiere derechos a todos los productores de una zona definida que cumplan el pliego de condiciones, y a la par les permite a estos que pueden usar el nombre de la indicación geográfica protegida en sus productos.

El objeto del registro son los productos artesanos e industriales, en la definición del artículo 4 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023. En coherencia jurídica con la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, un producto artesanal es aquel en el que la intervención personal constituye un factor predominante, basado en técnicas manuales, ya sean tradicionales o innovadoras, que modifiquen sustancialmente las materias primas y que dé como resultado un producto final individualizado admitiéndose, no obstante, que determinadas fases específicas del trabajo se realicen mediante un mecanizado o automatizado que utilice técnicas innovadoras e instrumentos tecnológico. En distinción a estos serán industriales los procesos totalmente mecanizados o automatizados, que se destinen a una producción masiva de objetos en línea.

Por otra parte, se ha de aclarar que los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que conforme a la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia cuenten con la denominación y el etiquetado «Artesanía Región de Murcia» no implican ser indicaciones geográficas protegidas ni pueden confundir al consumidor. Serán indicaciones geográficas protegidas cuando se ajusten a este decreto y al Reglamento (UE) 2023/2411, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.

Este Decreto cuenta con cinco títulos, una disposición transitoria, y dos finales. En el Título Preliminar se establecen las disposiciones generales de la norma, en el Título primero, que cuenta con tres capítulos, se regula el procedimiento de registro, que se inicia con la presentación de la solicitud en sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El procedimiento administrativo desarrollado conlleva las fases de control documental, publicación, oposición de terceros interesados y resolución final favorable por la autoridad autonómica competente. Una vez completada positivamente esta fase la resolución será remitida por la autoridad competente a la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y a la EUIPO, para que se inicie la fase de la Unión.

En el Título segundo se regula, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, la posibilidad de llevar a cabo modificaciones en el pliego de condiciones, así como la de anular la indicación geográfica una vez se haya registrado.

El Título tercero se establece las disposiciones comunes a los procedimientos anteriores de acuerdo con la legislación básica estatal y el Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia.

En el Título cuarto se recogen los controles que han de establecerse para garantizar el respeto a los derechos de propiedad industrial de los productores. Se describe la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones por los productores y el seguimiento del uso en el mercado, correspondiendo a la autoridad competente verificar el cumplimiento de los pliegos de condiciones directamente o delegar la verificación de dicho cumplimiento, conforme se

señala en el Reglamento (UE) 2023/2411, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre, en uno o varios organismos de control, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos determinados en el este decreto.

Finalmente en el capítulo segundo y tercero de este título cuarto se establece el régimen jurídico sectorial de las «entidades colaboradoras de verificación de productos artesanales e industriales» en consonancia con el Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia, y «las entidades colaboradoras delegadas de control» que en el desempeño de sus funciones están recogidas en el Reglamento 2023/2411 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre, con los nombres de «organismos de certificación» y personas físicas.

El presente decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los apartados 11, 12, y 33 del artículo 10. de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de aprobación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye respectivamente como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el fomento del desarrollo económico, la artesanía, las denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia.

Sobre estas competencias corresponde a la Región la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Correspondiendo a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social las competencias en materia de empresa, artesanía, comercio, consumo y promoción empresarial, de acuerdo con el Decreto n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

En cuanto al procedimiento de aprobación este decreto ha sido sometido a consulta de los órganos colegiados de carácter participativo y consultivos como son el Consejo Asesor Regional de Artesanía, de Comercio, de Consumo, de Cooperación Local, y a un proceso de información pública de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha solicitado y seguido las observaciones contenidas en el dictamen preceptivo emitido por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Esta norma cumple con los principios de buena regulación normativa recogidos en el artículo 129.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, según el cual, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, resulta necesario y eficaz por dar respuesta al requerimiento del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, sin que exista otro instrumento jurídico posible para atenderla finalidad pretendida.

Es a su vez proporcional porque se ajusta a las exigencias y obligaciones contenidas en la normativa de la Unión Europea y estatal, no siendo posible arbitrar otro mecanismo menos restrictivo para los derechos de los interesados. Finalmente, el presente reglamento es coherente y respetuoso con los principios sustantivos y de procedimiento establecidos en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea y nacional, procurando ofrecer un marco jurídico integrador y de

certidumbre que favorezca el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones que deben asumir las asociaciones de productores artesanales e industriales.

Es coherente y sigue al Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia, en lo referente, la regulación de los plazos de los procedimientos para resolver y notificar, la simplificación de las cargas administrativas para los productores, las entidades colaboradoras, y la declaración responsable sustitutiva en la autodeclaración preceptiva del cumplimiento del pliego.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2026,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto:

a) Establecer el procedimiento nacional para la inscripción, modificación del pliego y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales inscritas o susceptibles de inscripción en el Registro de la Unión Europea cuyo ámbito territorial se circunscriba a la Región de Murcia.

b) Establecer el régimen del control oficial y las delegaciones de este sobre las indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales que se circunscriban al ámbito territorial de la Región de Murcia.

c) Crear la Comisión de Valoración de indicaciones geográficas con la misión de evaluar los procedimientos de registro, incluida la oposición, la modificación normal del pliego de condiciones y la anulación del registro que se circunscriban al ámbito territorial de la Región de Murcia.

d) Establecer el régimen jurídico de las «Entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales», y crear el «Registro de las entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales».

e) Crear el «Directorio de indicaciones geográficas protegidas artesanales e industriales» incluyendo a los productores que comercialicen las mismas.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de este decreto, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales.

2. Asimismo, a los efectos de este decreto se entenderá por:

a) «Indicación geográfica protegida (IGP en adelante)»: el nombre que ha sido inscrito en el registro de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO en adelante) como indicación geográfica protegida.

b) «Entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales»: personas físicas y jurídicas, incluyendo los colegios profesionales, que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 52 y puedan ejercer la función de verificar las autodeclaraciones del artículo 51.4 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, certificar productos, y ser capacitadas en funciones de control.

c) «Entidades colaboradoras delegadas de control»: entidades de colaboradoras de certificación de productos, en los que se hayan delegado por parte de la autoridad competente las funciones de control de conformidad con el artículo 55.1 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, y con el procedimiento previsto en el artículo 53 de este decreto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Este decreto será de aplicación a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales a las que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, cuyo ámbito territorial no exceda del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las indicaciones geográficas de ámbito supraautonómico se regirán por la normativa estatal.

Artículo 4. Órganos competentes.

1. La consejería con competencias en empresa, es la entidad designada en la Administración Regional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 12.1 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, como «autoridad competente».

2. Esta será el órgano competente para la resolución de los procedimientos contemplados en el artículo 1, y los controles previstos en el Título IV en virtud del artículo 51 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, pudiendo delegar alguna de estas facultades o funciones en sus órganos directivos de acuerdo con la norma de delegación correspondiente.

3. Corresponde la instrucción de los procedimientos al Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO en adelante) y a la dirección general con competencias en materia de artesanía, según se trate de productos industriales o artesanales, respectivamente.

4. Se crea una Comisión de Valoración de indicaciones geográficas con el carácter de órgano colegiado de carácter técnico adscrito a la autoridad competente, con la misión de evaluar los procedimientos de registro, incluida la oposición, la modificación del pliego de condiciones y la anulación del registro que se circunscriban al ámbito de la Región de Murcia.

4.1. Son sus funciones las de:

a) Emitir informe sobre las solicitudes de registro de indicaciones geográficas artesanales e industriales.

b) Emitir informe respecto a las solicitudes de oposición, modificación del pliego de condiciones y anulación del registro de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales.

c) Verificar las autodeclaraciones de los productores, o proponer la delegación en una entidad de certificación delegada de las previstas en el artículo 53, cuando la complejidad de los resultados de las pruebas presentadas para acreditar el cumplimiento del pliego de condiciones aconseje la verificación por estas entidades.

d) Emitir informe preceptivo y no vinculante sobre las solicitudes de registro supraautonómico que sea solicitado por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM en adelante).

4.2. Se componen de los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona designada por la autoridad competente en el ámbito de su consejería.

b) Dos Vicepresidencias, designados cada miembro por el titular del centro directivo competente en el ámbito artesanal y en el ámbito industrial.

c) Dos vocales los cuales serán designados, uno por la unidad directiva con competencias en artesanía, y el segundo por la dirección del Instituto de Fomento.

d) Secretaría: persona designada por la autoridad competente en el ámbito de su consejería que actuará con voz y sin voto.

Cuando se considere pertinente, se podrá invitar a participar en la Comisión de Valoración a personas de otros departamentos, administraciones o entidades concernidas, con voz, pero sin voto, que desempeñen funciones relacionadas con la materia de indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

4.3. Esta Comisión ajustará su funcionamiento interno a lo que se dispone con carácter básico para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de que se pueda aprobar normas propias de funcionamiento interno para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

5. Corresponde a la unidad directiva de la Administración Pública de la Región de Murcia competente en defensa de consumidores, las funciones de inspección, vigilancia e instrucción del procedimiento sancionador respecto del seguimiento en el mercado de las indicaciones geográficas artesanales e industriales que supongan el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 5. Requisitos para una indicación geográfica.

1. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, para que el nombre de un producto artesanal o industrial pueda acogerse a la protección como indicación geográfica, el producto deberá cumplir los tres requisitos siguientes:

a) Que sea originario de un lugar, comarca o zona de la Región de Murcia.

b) Que su calidad, renombre u otra característica determinada se pueda atribuir fundamentalmente a su origen geográfico.

c) Que al menos una de sus fases de producción tenga lugar en la zona geográfica definida.

2. Se excluyen los productos elaborados principalmente fuera del territorio de la Región de Murcia, que se transporten al territorio regional solo para su envasado para una fase de producción que podría llevarse a cabo en otro lugar sin suponer una diferencia significativa en la calidad, renombre u otra característica determinada del producto.

3. Quedarán excluidos de la protección de las indicaciones geográficas los productos contrarios al orden público.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN SU FASE NACIONAL EN LA
ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Capítulo I

Inicio del procedimiento

Artículo 6. Procedimientos de registro.

1. El procedimiento de registro constará de dos fases. La primera fase, denominada fase nacional, tendrá lugar a nivel autonómico de conformidad con lo dispuesto en este título. La segunda fase, denominada fase de la Unión, tendrá lugar a nivel de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 a 30 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

2. Este título regula el procedimiento general de tramitación de las solicitudes de indicaciones geográficas artesanales e industriales, sin perjuicio de la aplicación del régimen de la disposición transitoria primera sobre los nombres establecidos por el uso y recogidos en el artículo 70 del Reglamento (UE) 2023/2411 de 18 de octubre de 2023, a los que no les sería de aplicación la fase de oposición contenida en el Capítulo III.

Artículo 7. Inicio del procedimiento de registro y solicitantes.

1. El procedimiento de registro se iniciará a instancia del solicitante.

2. La solicitud de inscripción de una indicación geográfica en el Registro de la Unión sólo se podrá presentar en el ámbito de la Administración Regional, por los solicitantes contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre que tengan su domicilio o establecimiento industrial y/o comercial en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Están legitimados para presentar solicitudes las agrupaciones de productores, y por excepción un productor único cuando cumpla las condiciones del artículo 8.2 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

En el caso que una indicación geográfica protegida consista en el nombre de la explotación del productor único o lo contiene, esto no impedirá que otros productores utilicen dicho nombre, siempre que cumplan el pliego de condiciones.

4. La autoridad competente, a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de la dirección general con competencias en materia de artesanía, prestará asistencia en la preparación de la solicitud y en los procedimientos correspondientes.

5. Excepcionalmente y conforme al artículo 8.4 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, las administraciones locales y entidades privadas de la Región de Murcia, podrán ser solicitantes de una indicación geográfica artesanal o industrial, sin perjuicio de que la titularidad de los derechos y funciones de la indicación geográfica corresponda a la agrupación de productores de acuerdo con el 45.2 del citado reglamento.

6. Las entidades privadas distintas de agrupaciones de productores podrán ser solicitantes de una indicación geográfica previa designación por la autoridad competente en el mismo procedimiento de solicitud de inscripción y registro de una IG artesanal o industrial.

Artículo 8. Presentación de la solicitud.

1. La solicitud de registro de indicación geográfica se presentará electrónicamente a través la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el procedimiento correspondiente de la Guía de Procedimientos y Servicios, con los formularios normalizados y anexos de este.

2. El formulario o instancia de la solicitud electrónica deberá contener la información a la que se refieren los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

Artículo 9. Requisitos de la solicitud y la documentación complementaria.

1. Datos de identificación y contacto del solicitante ya sea agrupación de productores o productor único.

2. Cuando la solicitud la presente la agrupación de productores a la solicitud se acompañará el acuerdo de asociación privado que indique la voluntad de los productores de constituirse en agrupación, que comparten intereses comunes en la producción, promoción y protección de productos artesanales e industriales vinculados a una zona geográfica específica y que el acuerdo se suscribe conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

3. Cuando el solicitante actúe por medio de un representante, se deberá acompañar el poder que acredite la debida representación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

4. Cuando el solicitante sea un productor único, deberá acreditar y justificar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, a tal fin proporcionará las explicaciones y pruebas apropiadas para demostrar que se cumplen las condiciones acumulativas especificadas en dicho artículo.

5. Cuando el solicitante sea una entidad o administración local en la solicitud se acompañará del acuerdo del órgano de gobierno competente conforme a Ley 7/1985, de 2 de abril. A este adjuntarán el acuerdo de asociación privado de las empresas y productores interesados en el registro, o del productor único.

6. Las entidades privadas distintas de agrupaciones de productores acompañaran en su solicitud la documentación que representa el interés legítimo sobre el territorio, sobre el producto, y la representación del sector productivo que incluya a los potenciales productores que puedan comercializar su producto con el distintivo de una indicación geográfica. A este adjuntarán el acuerdo de asociación privado de las empresas y productores interesados en el registro, o del productor único.

7. La documentación complementaria que acompañe a la solicitud incluirá información sobre cualquier limitación del uso o de la protección de la indicación geográfica, así como cualesquiera medidas transitorias propuestas por el solicitante, como la protección nacional temporal, en particular a raíz del examen de la solicitud por parte de la autoridad nacional competente y cualquier oposición.

8. Cuando la solicitud de registro de una indicación o de una modificación describa dos o más productos distintos que tengan derecho a utilizar el nombre de la indicación, el cumplimiento de los requisitos de registro deberá demostrarse por separado para cada uno de dichos productos.

9. De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1956 de la Comisión de 29 de septiembre de 2025 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, en la solicitud de registro se definirá la zona geográfica de forma precisa e inequívoca, refiriéndose en la medida de lo posible a límites físicos o administrativos, y cuando sea posible, facilitando también un mapa.

10. En el procedimiento electrónico correspondiente se recogerá tanto el formulario normalizado, como los anexos que permiten cumplimentar los requisitos de la solicitud exigidos en este artículo.

Artículo 10. Pliego de condiciones, documento único y memoria.

1. El pliego de condiciones deberá de contener todos los elementos establecidos en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, y los requisitos de la «prueba de origen» del artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1956 de la Comisión de 29 de septiembre de 2025.

2. El documento único deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

3. En el procedimiento de la disposición transitoria para acreditar que un nombre tiene un reconocimiento por el uso en el mercado se acompañará de una memoria sobre el grado de implantación en el sector del mercado, comercialización, y reconocimientos públicos y/o privados, con toda la documentación posible que acredite esta característica.

Artículo 11. Examen de la solicitud.

1. Las unidades instructoras por razón de materia determinadas en el artículo 4 verificarán:

a) Que los solicitantes están legitimados para presentar la solicitud, según lo establecido en el artículo 9.

b) Que los documentos de la solicitud son completos y están correctamente cumplimentados.

Artículo 12. Subsanación de la solicitud.

1. Si del examen resultara que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos previstos en los artículos anteriores o no se ajusta a las demás disposiciones de este decreto, por parte de las unidades instructoras se procederá a requerir al solicitante para que subsane la documentación, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En la contestación a la notificación de subsanación, el solicitante podrá retirar la solicitud, subsanar los defectos que se le hubiesen notificado y, en el caso de que fuera necesario, completar la solicitud. En caso de haberse producido modificaciones en el pliego de condiciones o en el documento único, el solicitante deberá presentar una versión consolidada y modificada del documento o documentos afectados por la modificación.

3. El plazo para subsanar corrigiendo o acompañando los documentos preceptivos será de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa

del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. La resolución de desistimiento se notificará al solicitante.

Artículo 13. Examen de fondo de la solicitud.

1. La solicitud y la documentación que se presente, en su caso una vez subsanada, se trasladará por la unidad instructora a la Comisión de Valoración de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de la Región de Murcia para su examen de fondo, de conformidad con el artículo 4.4.

2. La Comisión de Valoración examinará:

a) Que la solicitud cumple con los requisitos para que el nombre de un producto artesanal o industrial pueda acogerse a la protección como indicación geográfica, según lo establecido en el artículo 6.

b) Que la solicitud cumple con los requisitos y que proporciona la información necesaria y debidamente fundamentada a que se refieren los artículos 9 y 10.

c) Que el nombre solicitado no consiste en un término genérico, ni en un término homónimo en el sentido de los artículos 42 y 43 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

3. Completado el examen del fondo, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre la solicitud en el plazo máximo de un mes. A la vista del informe de la Comisión los titulares de las unidades instructoras elaborarán una propuesta que elevarán a la autoridad competente.

4. Si tras recibir la propuesta de resolución, la autoridad competente considera que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos o no se han subsanado los defectos de la solicitud procederá a denegarla, notificándola al interesado. En caso contrario, iniciará el procedimiento nacional de oposición.

5. En el procedimiento de la disposición transitoria, tras emitir el informe la Comisión de Valoración, continuará la tramitación del procedimiento con los trámites previstos en el capítulo III de este título.

Artículo 14. Publicación de la solicitud.

1. Si del examen de fondo resultara que la solicitud cumple con todas las disposiciones de este decreto y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, por parte de las unidades instructoras se procederá, en el plazo de diez días a la publicación solicitud en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (en adelante BOPI), y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM), y se informará a la OEPM.

2. La publicación de la solicitud deberá incluir:

a) El nombre (o nombres) que se desea proteger como indicación geográfica. En el caso de varios nombres, se publicarán como alternativas, separadas por un espacio o un símbolo tipográfico intercalado.

b) Tipo de producto.

c) Zona geográfica.

d) Número del expediente y fecha de entrada en el registro electrónico de autoridad competente.

e) El nombre del solicitante.

f) Si actuase representado, el nombre del representante.

g) Referencia a un enlace electrónico donde se aloje el pliego de condiciones y una referencia a un enlace electrónico donde se aloje el documento único.

Capítulo II

Procedimiento nacional de oposición

Artículo 15. Oposición al registro en la fase nacional.

1. Una vez publicada la solicitud de registro en el BOPI, se podrá formular oposición con base en alguna de las causas contempladas en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la solicitud en el BOPI.

2. Está legitimada para oponerse al registro cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en España.

3. El escrito de oposición se presentará ante la autoridad competente a través la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el procedimiento electrónico correspondiente de la Guía de Procedimientos y Servicios, con los formularios normalizados y anexos de este y se remitirá a la unidad instructora, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 4.

4. El formulario normalizado de la oposición contendrá la información sobre el oponente, los motivos de oposición, la causa de las recogidas en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) 2023/2411 de 18 de octubre, el nombre y número del producto registrado en la EUIPO.

Artículo 16. Inadmisión o desistimiento de la oposición.

1. Recibido escrito de oposición, la unidad instructora deberá verificar el escrito de oposición con el fin de proponer su admisión, inadmisión o desistimiento tras requerimiento de subsanación en su caso.

2. En el caso de que el escrito de oposición se presentara incompleto, por parte de la unidad instructora, se procederá a requerir al oponente para que subsane la documentación en un plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. La resolución se pronunciará de forma expresa, sobre la circunstancia que da lugar a que se le tenga por desistido.

4. Procederá la propuesta de inadmisión por la unidad instructora en los siguientes supuestos:

a) El escrito de oposición no permite identificar inequívocamente la solicitud contra la que se formula oposición, la identidad del oponente o la causa del 15.3 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, en virtud de la cual se presenta la oposición.

b) No concurren los requisitos de legitimación establecidos en este decreto para la presentación de oposiciones.

c) No se presente dentro del plazo previsto en el artículo 15.

5. Procederá la propuesta de admisión cuando concurren las causas de oposición reglamentarias y esté debidamente formulada la oposición, tramitándose el periodo de consultas según el artículo siguiente.

Artículo 17. Período de consultas.

1. Si la autoridad competente considera que las oposiciones son admisibles, por concurrir causas de oposición, invitará en un plazo de dos meses, al oponente nacional y al solicitante, a celebrar consultas durante un período de dos meses con vistas a alcanzar un acuerdo amistoso.

2. En cualquier momento durante ese período de consultas, la autoridad competente podrá, si así lo solicitan conjuntamente el oponente nacional y el solicitante, ampliar el plazo por otros dos meses como máximo

3. Durante las consultas a que se refiere el apartado anterior, el solicitante y el oponente se proporcionarán mutuamente la información necesaria para valorar si la solicitud cumple las condiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 18. Resultado de las consultas.

1. Finalizado el plazo de consultas, el solicitante dispondrá de un mes para aportar un informe sobre el resultado de las consultas tanto se haya alcanzado o no un acuerdo. En concreto, dicho informe deberá contener:

- a) El resultado de las consultas.
- b) Una indicación sobre si el documento único o el pliego de condiciones han sido modificados, así como una descripción de estas modificaciones.
- c) En caso de haberse producido modificaciones, la versión consolidada y modificada, del documento único o del pliego de condiciones.
- d) Las alegaciones que considere oportunas a las modificaciones.

2. El informe con el resultado presentado por el solicitante, será remitido por la unidad instructora a la Comisión de Valoración, con el fin de que esta realice, en el plazo de quince días, un informe sobre el resultado de las consultas y en su caso los efectos de las modificaciones.

3. En el curso del examen de las modificaciones presentadas, la unidad instructora podrá requerir al solicitante, para que, en un plazo no superior a un mes ni inferior a diez días, subsane los defectos detectados. Si el solicitante no contestase a estos requerimientos, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. En el caso de que la autoridad competente considere que las modificaciones introducidas en la solicitud durante las consultas son sustanciales, y por tanto podrían afectar a intereses que no han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de oposición llevado a cabo según el artículo 15 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, publicará la solicitud modificada en el BOPI, iniciándose una nueva fase de oposiciones en relación con las modificaciones introducidas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes.

5. Transcurridos los plazos establecidos, la autoridad competente continuará con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III.

Capítulo III**Resolución de la fase nacional****Artículo 19. Trámite de audiencia.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Valoración sobre la solicitud y la oposición en su caso, finalizará la instrucción del procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, que dispondrán de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

de un trámite de audiencia por quince días hábiles desde la notificación, en el que se les pondrán de manifiesto los actos que hayan de servir de base para la resolución.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Artículo 20. Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones, la autoridad competente adoptará una resolución, que será favorable si se considera que se cumplen los requisitos de los artículos 9 y 10 de este decreto, o denegatoria en caso de incumplimiento de estos y del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

2. La resolución será notificada al solicitante y a las demás personas interesadas que hayan comparecido en el procedimiento y contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La autoridad competente informará sin demora a la OEPM de la interposición de todo recurso administrativo o judicial contra esta resolución en los términos del artículo 42.

4. La resolución estimatoria o denegatoria de la solicitud, en relación a la fase nacional, se publicará en el BORM y en el BOPI deberá incluir:

a) El nombre (o nombres) que se desea proteger como indicación geográfica. En el caso de varios nombres, se publicarán como alternativas, separadas por un espacio o un símbolo tipográfico intercalado.

b) Tipo de producto.

c) Zona geográfica.

d) Número del expediente.

e) Nombre del solicitante.

f) Resolución y su fecha.

g) La referencia a los enlaces electrónicos donde se alojarán el pliego de condiciones y el documento único.

h) En su caso, el pronunciamiento sobre la protección nacional temporal solicitada, según contempla el artículo 21, o del periodo transitorio concedido según contempla el artículo 28.5 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

Artículo 21. Protección nacional temporal.

1. La autoridad competente podrá conceder la protección nacional temporal solicitada conforme al artículo 9.7 mediante el pronunciamiento expreso en la resolución favorable de la fase nacional.

2. La protección nacional temporal sólo surtirá efectos desde la fecha que se haya presentado la solicitud de registro o modificación a la EUIPO, fecha que será notificada al interesado por parte de la autoridad competente, y cesará en la fecha en que se adopte una resolución sobre la solicitud o se retire la solicitud en la EUIPO.

3. La protección nacional temporal concedida a un nombre implica que éste disfruta de la protección contemplada en el artículo 18.4 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, es decir a efectos nacionales y sin afectar en el mercado interior ni en el comercio internacional.

4. Sólo los productos que cumplan el correspondiente pliego de condiciones podrán utilizar en su etiquetado y material publicitario el nombre al que se le haya concedido la protección nacional temporal, pero no podrán utilizar en su etiquetado el símbolo de la Unión, indicaciones ni abreviaturas a las que se refiere el artículo 48 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre de 2023 en cumplimiento del mismo.

5. Quedará en suspenso la protección nacional temporal cuando una resolución favorable en fase nacional haya sido revocada, en todo o en parte, por una resolución administrativa o judicial aun cuando no sea firme.

Artículo 22. Remisión de la resolución favorable a la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

En caso de resolución favorable en la fase nacional, la autoridad competente transmitirá a la OEPM a través del cauce establecido y en el plazo de dos días desde que se publicó, la solicitud de inscripción con destino a la EUIPO, a los efectos de inicio de la tramitación de la fase de la Unión, conteniendo la documentación establecida en el apartado primero del artículo 22 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

TÍTULO II

MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y ANULACIÓN DE UNA IGP

Capítulo I

Modificación del pliego

Artículo 23. Solicitantes de una modificación.

1. Las solicitudes de modificación de una indicación geográfica registradas con origen en la Región de Murcia contempladas en el artículo 31.2 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, se presentarán por:

- a) La solicitante en cuyo nombre esté registrada la indicación geográfica.
- b) Un productor que use una indicación geográfica de conformidad con el artículo 47.1 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

Artículo 24. Modificación normal y de la Unión.

1. Las solicitudes de modificación normal contempladas en el apartado 2, letra b) del artículo 31 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, que son las referidas a la modificación del pliego de condiciones de una indicación geográfica registrada que no sea ninguna de las modificaciones a que se refiere el 31.3 del citado reglamento, se presentarán a través la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el procedimiento correspondiente de la Guía de Procedimientos y Servicios, con los formularios normalizados y anexos de este.

2. La solicitud de modificación de la Unión, que son las reguladas en el apartado 3 del artículo 31 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, que requiera la revisión del documento único, se redactarán con arreglo al formulario disponible en el sistema digital mencionado en el artículo 67 del citado reglamento, y se presentarán ante la EUIPO utilizando dicho sistema.

Artículo 25. Contenido de la solicitud de modificación normal.

1. La solicitud de modificación normal estará motivada y deberá contener:

- a) El nombre protegido al que se refiere la modificación.
- b) El número de registro de la indicación geográfica asignado en el Registro de la Unión.
- c) El nombre y los datos de contacto del solicitante de la modificación, indicando si se trata de un solicitante de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, tal como está inscrito en el registro de la Unión, o de un productor que utiliza la indicación geográfica, de conformidad con el artículo 47 de esa norma europea. En el caso de que el solicitante sea una agrupación de productores, deberá indicar si se trata de una agrupación de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del citado reglamento.
- d) El nombre y dirección del representante, en su caso, así como el poder que acredite la debida representación.
- e) Los encabezamientos del pliego de condiciones y del documento único afectados por la modificación, en su caso.
- f) Un resumen de los motivos por los que son necesarios las modificaciones y porqué las propuestas pueden calificarse de normales de acuerdo con el artículo 31, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.
- g) Una descripción y justificación de cada una de las modificaciones propuestas.
- h) El documento único consolidado, en su versión modificada, en su caso
- i) El pliego de condiciones consolidado, en su versión modificada, en su caso.
- j) Información sobre cualquier limitación del uso o de la protección de la indicación geográfica, así como cualesquiera medidas transitorias, propuestas por el solicitante.

2. La autoridad competente podrá solicitar cualquier otra información que deba incluirse en virtud de otras disposiciones nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 26. Contenido de la solicitud de modificación temporal.

1. Cuando la modificación normal sea temporal, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31.6 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, el solicitante deberá acompañar, además de lo indicado en el artículo anterior:

- a) Una indicación de que se solicita una modificación normal temporal.
- b) Los motivos y documentación probatoria que justifiquen la modificación temporal, o la renovación de la modificación temporal ya aprobada, en su caso.
- c) Una indicación relativa al período de tiempo en el que procedería aplicar la modificación temporal, o la renovación de la modificación temporal ya aprobada, en su caso.
- d) En caso de que la modificación temporal no se refiera a la totalidad del área geográfica del nombre protegido, una indicación en este sentido, detallando el área afectada por la modificación temporal.
- e) Si la zona geográfica afectada se refiere a otro Estado miembro o a un tercer Estado, una indicación en este sentido.
- f) La declaración de la autoridad competente pertinente, reconociendo formalmente un desastre natural, o condiciones climatológicas adversas, o una

catástrofe de origen humano, o la amenaza e imposición de medidas obligatorias de tipo sanitario o fitosanitario.

2. La resolución aprobatoria de la modificación temporal determinará el periodo aplicable, que sólo podrá renovarse si persisten las circunstancias excepcionales a que se refiere el artículo 31.6, del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, y los motivos que motivaron su aprobación.

Artículo 27. Contenido de la solicitud de modificación de la Unión.

1. La solicitud de modificación de la Unión deberá contener la información recogida en el artículo 18.1 y 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1956 de la Comisión de 29 de septiembre de 2025.

2. La solicitud de modificación de la Unión del pliego de condiciones y el documento único modificado se presentarán a la EUIPO utilizando el sistema digital.

Artículo 28. Presentación conjunta de solicitudes de modificación normal y de la Unión.

Cuando una solicitud de modificación de la Unión relativa a una indicación geográfica que designe un producto originario de la Región de Murcia se refiera también a modificaciones normales, solo se examinará por parte de la EUIPO o la Comisión de conformidad con el procedimiento de los apartados 4 y 8 del artículo 31 del Reglamento 2023/2411, de 18 de octubre.

Artículo 29. Examen de la solicitud de modificación.

1. Las disposiciones del Título I serán aplicables al procedimiento de examen de la solicitud de modificación, salvo disposición contraria prevista en este título, en particular a la fase de oposición que no es preceptiva en todos los casos, y en la medida en que no sean incompatibles con su propia naturaleza.

2. La autoridad competente, basándose en el examen de la solicitud, podrá invitar al solicitante en cuyo nombre se haya registrado la indicación geográfica a modificar otros elementos.

3. La autoridad competente podrá determinar que una solicitud de modificación normal no sea publicada y, por tanto, no sea sometida a oposiciones cuando las modificaciones no sean sustanciales y no puedan afectar intereses de terceros.

4. Si no se establece la oposición nacional y si la solicitud de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones no procede del solicitante que había presentado la solicitud de protección del nombre o los nombres a los que se refiere el pliego de condiciones, la autoridad competente dará la oportunidad a dicho solicitante de realizar alegaciones sobre la solicitud.

5. En el caso de que se publique la solicitud de la modificación en el BOPI y en el BORM, de la deberá incluir, en su caso, una referencia a los enlaces electrónicos donde se alojen el pliego de condiciones y el documento único modificado y consolidado, los motivos de la modificación, además de lo establecido en el artículo 14.2, letras a) a e).

Artículo 30. Resolución sobre la solicitud de modificación y publicación.

1. La decisión de aprobación de la modificación normal incluirá, cuando proceda, el pliego de condiciones consolidado modificado, y cuando proceda, el documento único consolidado modificado.

2. La autoridad competente publicará en el BOPI y en el BORM la decisión de aprobación. La publicación de la resolución favorable sobre la solicitud de modificación normal deberá incluir, en su caso, una referencia a un enlace electrónico donde se aloje el pliego de condiciones y una referencia a un enlace electrónico donde se aloje el documento único, ambos modificados y consolidados, además de lo establecido en el artículo 25.

3. La autoridad competente comunicará esta resolución a la OEPM a los efectos de su transmisión a la EUIPO.

Artículo 31. Relaciones con la Unión en las modificaciones normales.

1. Cuando la autoridad competente apruebe una modificación normal, y en tanto se tramita una solicitud de modificación de la Unión, se comunicará a la OEPM la versión actualizada del documento único para su traslado a la EUIPO.

2. Cuando la versión modificada del documento único incluida en una solicitud de modificación normal aprobada a nivel nacional no tenga en cuenta las últimas modificaciones de la Unión que hayan sido aprobadas, la autoridad competente enviará a la OEPM para su remisión a la EUIPO la versión consolidada del documento único, incluyendo tanto las modificaciones de la Unión solicitadas como las modificaciones normales aprobadas.

Capítulo II

Anulación de un registro de una IGP

Artículo 32. Causas para solicitar la anulación.

1. El registro de una IGP se anulará, conforme al artículo 32, apartado 1 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, cuando la indicación geográfica haya sido registrada contrariamente a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 42, los apartados 1 o 2 del artículo 43, y el apartado 2 del artículo 44 de esa norma de la Unión Europea.

2. El registro de una IGP se podrá anular en los supuestos del artículo 32, apartado 2 a) y 2 b) del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

3. Se considerará que la indicación geográfica no ha producido los efectos a que se refiere el Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, desde el principio, en la medida en que la indicación geográfica haya sido anulada por los motivos expuestos en el artículo 32, apartado 1, y desde que se declara su anulación por los motivos expuestos el artículo 32, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) 2023/2411.

Artículo 33. Legitimados.

1. Por los motivos anteriores están legitimados para iniciar el procedimiento de anulación:

a) Por el solicitante en cuyo nombre este registrada la indicación geográfica, cuando ésta sea originaria de la Región de Murcia.

b) Por cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo que debe acreditar, y tenga su domicilio o establecimiento industrial o comercial en la Región de Murcia.

2. La autoridad competente podrá iniciar la fase nacional del procedimiento de anulación por iniciativa propia.

En este caso se deberán completar los pasos de la fase nacional, de conformidad con el artículo 32, apartado 6 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, antes de presentar la solicitud de cancelación a la EUIPO, a través de la OEPM.

Artículo 34. Procedimiento de anulación.

1. La solicitud de anulación deberá contener la información recogida en los apartados a) a h) del artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1956 de la Comisión de 29 de septiembre de 2025.

2. La solicitud se presentará a través la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el procedimiento correspondiente de la Guía de Procedimientos y Servicios, con los formularios normalizados y anexos de este.

3. Las disposiciones del Título I serán aplicables al procedimiento de examen de la solicitud de anulación, en la medida en que no sean incompatibles con su propia naturaleza.

4. La publicación de la solicitud de anulación deberá contener la información señalada en el artículo 14.2, letras a) a la d), indicando además los motivos de la anulación.

5. En caso de que el solicitante de la anulación no sea aquel en cuyo nombre esté registrada la indicación geográfica, la autoridad competente informará a este de la publicación de la solicitud de anulación.

Artículo 35. Resolución de la solicitud de anulación.

1. La resolución favorable o de denegación a la anulación se notificará al solicitante y a los demás interesados personados en el procedimiento, y contra la misma que agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer los recursos que estimen procedentes.

2. La autoridad competente, publicará en el plazo de diez días la resolución de anulación en el BORM y en el BOPI que deberá contener la información señalada en los apartados a) a d) el artículo 23 indicando además los motivos de la anulación.

3. Una vez publicada la resolución, lo comunicará a la OEPM, a los efectos de su transmisión a la EUIPO.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 36. Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes y quienes sean parte en los procedimientos contemplados en este decreto deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos con la autoridad competente.

2. Si alguno de los interesados presentase la instancia, documentación u otro escrito por cualquier otro medio, la autoridad competente requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de los mismos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 37. Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los procedimientos regulados en los Títulos I y II será de 6 meses, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver una solicitud sin que se haya notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, atendiendo a la naturaleza de las indicaciones geográficas como modalidad de propiedad industrial, y a los solos efectos de permitirle la interposición del recurso administrativo o judicial que resulte procedente, conforme al artículo 24, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La desestimación presunta en ningún caso excluirá el deber de dictar resolución expresa, la cual se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 38. Impugnaciones a los actos de la autoridad competente.

Los actos y resoluciones dictados por la autoridad competente en materia de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales serán recurribles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 39. Suspensión de los procedimientos.

1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución de los procedimientos contemplados en esta norma se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En concreto durante la fase de oposición y hasta que el solicitante remite el informe preceptivo sobre el resultado de estas regulado en los artículos 17 y 18, se podrá suspender el procedimiento en base a la causa recogida en el apartado a) del artículo 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 40. Función de enlace de la OEPM.

1. Las relaciones de la consejería con competencias en empresa, como autoridad competente de las indicaciones geográficas con la EUIPO se efectuarán a través de la OEPM, organismo al cual trasladará todas aquellas decisiones, resoluciones y otros documentos que requiera la tramitación efectiva de las solicitudes de ámbito territorial autonómico en la fase de la Unión de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto 1190/2025, de 26 de diciembre.

2. La consejería con competencias en empresa, como autoridad competente designará al vocal representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que forme parte de la Mesa de coordinación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales previsto en el apartado tercero del artículo 5 del Real Decreto 1190/2025, de 26 de diciembre.

Artículo 41. Peticiones de información y observaciones de la EUIPO.

1. En el caso de que la EUIPO envíe sus observaciones sobre una solicitud objeto de examen, que considera incompleta o inexacta conforme al artículo 23.6 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, la autoridad competente realizará las actuaciones necesarias para atender dicha comunicación en el plazo de dos meses, incluyendo en su caso un requerimiento al solicitante.

2. Si como consecuencia de las peticiones de información a que se refiere el artículo 23, apartados 4 y 6, del Reglamento (UE) 2023/2411 entre la Oficina y la autoridad competente, se introducen cambios en el pliego de condiciones, la autoridad competente actualizará el documento único y la referencia electrónica donde se publique actualizado el pliego de condiciones.

3. Si la autoridad competente considera que los cambios del pliego de condiciones son sustanciales, pues afectan a intereses que no se habían tenido en cuenta en el procedimiento nacional de oposición llevado a cabo de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2023/2411, dichos cambios serán objeto de un procedimiento nacional de oposición adicional.

4. En esta fase se velará por que toda persona física o jurídica con un interés legítimo, que esté establecida o resida en el territorio de dicho Estado miembro y a la que afecten dichos cambios, pueda oponerse antes de que se comunique a la Oficina la versión actualizada del documento único, adaptada al pliego de condiciones actualizado.

Artículo 42. Comunicación a la OEPM de procedimientos administrativos y judiciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, y en el artículo 53 del Real Decreto 1190/2025, de 26 de diciembre, la autoridad competente informará a la OEPM sobre la interposición de todo recurso administrativo o judicial contra sus resoluciones en materia de indicaciones geográficas, así como toda resolución o sentencia firmes que recayeran sobre las mismas, y la versión consolidada del pliego de condiciones y/o del documento único, según el caso, a los efectos de informar a la EUIPO.

Cuando la resolución administrativa o judicial sea firme, la comunicación a la OEPM del deberá indicar además si ha mantenido, modificado o anulado el sentido de la resolución original.

Artículo 43. Protección de datos de carácter personal.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta norma se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos personales cedidos por los solicitantes serán objeto de tratamiento y, en su caso, de publicidad, a los exclusivos efectos que se precisen en cada procedimiento.

TÍTULO IV

CONTROLES Y GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO

Capítulo I

Verificación del cumplimiento y seguimiento del uso de las IG en el mercado

Artículo 44. Ámbito de aplicación.

El presente título se aplica en relación con los controles de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales protegidas de la Región de Murcia que incluirán lo siguiente:

a) La verificación de que un producto designado mediante una indicación geográfica cumple el pliego de condiciones correspondiente.

b) El seguimiento del uso de las indicaciones geográficas en el mercado, también en el comercio electrónico.

Artículo 45. Directorio de productores y de indicaciones geográficas protegidas.

1. Se crea un directorio de productores y de indicaciones geográficas protegidas artesanales e industriales que se alojará en el portal electrónico de la autoridad competente, y será de acceso público.

2. Se incluirán en el mismo:

a) Las indicaciones geográficas protegidas artesanales e industriales de la Región de Murcia tomando los datos del registro de las IGP de la EUIPO.

Además, para cada IGP figurará el pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado segundo del artículo 20.

b) Los datos de identificación de los productores que tengan derecho a utilizar una indicación geográfica registrada.

Artículo 46. Colaboración con los productores.

1. A fin de efectuar los controles establecidos en los artículos 51.5 y 54.2 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, los productores colaborarán suministrando información sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción o elaboración.

2. La autoridad competente podrá colaborar con los productores en la promoción y defensa de la indicación geográfica y los productos amparados.

Artículo 47. Funciones de las agrupaciones de productores.

Las agrupaciones de productores, podrán ejercer los derechos y desempeñar las funciones previstas en el artículo 45.2 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

Artículo 48. Autorización del uso de un producto con indicación geográfica protegida.

1. La autorización a un productor del uso de un producto con indicación geográfica protegida precisará la verificación previa del cumplimiento del pliego de condiciones por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

2. Tanto la autodeclaración inicial como las periódicas trienales establecidas en el apartado 2 del artículo 51 Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, se practicarán electrónicamente a través del procedimiento correspondiente.

3. Cuando el pliego de condiciones se modifique de forma que afecte al producto en cuestión la autodeclaración se registrará e en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de resolución de modificación del pliego de condiciones.

4. Con esta finalidad de verificación los productores podrán encargar a entidades colaboradoras de certificación de productos definidas en el apartado 2. b) del artículo 2 la realización de los controles y pruebas que verifiquen la conformidad del producto con el pliego de condiciones. Este certificado se acompañará a la autodeclaración, pero no lo sustituirá.

5. Cuando la autoridad competente considere que la información proporcionada en la autodeclaración es completa y coherente y no tenga otro tipo de reservas en cuanto al cumplimiento, emitirá una resolución en el plazo máximo de tres meses, autorizando el uso de la indicación geográfica para el producto de que se trate o renovará la autorización vigente.

Transcurrido el plazo de los tres meses para resolver una solicitud sin que se haya notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

6. En el caso de que tras el examen de la autodeclaración no se autorice el uso o no se renueve la autorización, los productores no podrán utilizar el símbolo de la Unión, la mención y la abreviatura «IGP» correspondientes a la indicación geográfica protegida, conforme al apartado 3 del artículo 51 y el artículo 48 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

7. La resolución de autorización o de denegación del uso agota la vía administrativa. El productor podrá interponer recurso administrativo correspondiente por los motivos y plazos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 49. Controles de los productos basados en las autodeclaraciones.

A efectos de verificación del cumplimiento del producto objeto de una autodeclaración, se efectuarán controles de acuerdo con el régimen establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 51 del del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

Artículo 50. Seguimiento del uso en mercado de las IGP.

1. La autoridad competente harán un seguimiento del uso de las indicaciones geográficas en el mercado, con arreglo al artículo 54 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre con independencia de que los productos de que se trate se encuentren en almacenamiento o tránsito, o se estén distribuyendo o poniendo a la venta al por mayor o al por menor y también en el comercio electrónico.

2. Si de dicho control se detectasen incumplimientos, de acuerdo con los artículos 52.4 y 54.2 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para subsanar la situación, incluyendo medidas administrativas sancionadoras y judiciales adecuadas para impedir o poner fin a la utilización de nombres en productos o servicios producidos, suministrados o comercializados en la Región de Murcia y que vulneren la protección de las indicaciones geográficas contemplada en los artículos 40 y 41 del citado reglamento.

Capítulo II

Entidades colaboradoras de certificación de productos y delegadas de control

Artículo 51. Entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales.

1. De acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 30 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, y la definición del apartado f) del artículo 2, las «entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales» podrán ejercer las funciones de verificación de las autodeclaraciones referidas en el artículo 51 y todas las que les correspondan según su acreditación a solicitud de los productores.

2. Las «entidades colaboradoras delegadas de control» definidas en el apartado f) del artículo 2 son entidades de colaboradoras de certificación de

productos, en los que se han delegado por parte de la autoridad competente las funciones de control de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, esto es la verificación del cumplimiento del producto objeto de una autodeclaración, y el seguimiento del uso en el mercado de las indicaciones geográficas.

Artículo 52. Acreditación de las entidades colaboradoras de certificación de productos.

1. Para actuar como entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales en el ámbito de la Región de Murcia estas han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Si es un organismo de certificación deberá estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de conformidad con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2023/2411 de 18 de octubre y dependiendo de sus actividades, con la norma europea EN ISO/IEC 17065 «Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios»; la norma europea EN ISO/IEC 17020 «Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección» y la norma europea EN ISO/IEC 17025 «Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», u otras normas adecuadas reconocidas internacionalmente.

b) Si es una persona física se requerirá estar en posesión de la formación UNE-EN ISO/IEC 17020 o acreditar una formación o cualificación profesional equivalente que garantice un nivel comparable de competencia técnica, imparcialidad e independencia, de conformidad con lo establecido en la Directiva 2005/36/CE sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

c) Deberán disponer de la experiencia, el equipamiento, la infraestructura adecuada a las funciones a desempeñar para ejercer eficientemente las funciones de certificación y de control delegadas.

d) Contarán con personal suficiente con la cualificación y la experiencia adecuadas sin son personas jurídicas, y sin son personas físicas tendrán la cualificación y la experiencia necesarias.

e) Tendrán suscrita y en vigor una póliza de cobertura de los riesgos por responsabilidad profesional por cuantía mínima de 30.000 euros que deben incluir las actividades que se pueden desarrollar como entidad colaboradora de certificación. Esta cuantía se podrá actualizar por Orden de la autoridad competente si la evolución de los precios y las circunstancias lo hace necesario.

2. A tal efecto, presentará por el procedimiento electrónico correspondiente en la sede carm, una declaración responsable, de conformidad con el apartado 4 del artículo 31 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, en la que se manifestará que cumple con los requisitos del apartado anterior y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de su actividad, al que se acompañará la siguiente documentación cuando se le deleguen funciones de control:

a) El certificado y anexo técnico de la certificación por las normas técnicas.

b) Experiencia de acuerdo con su capacitación técnica

c) Relación de instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispone la entidad para realizar su misión.

d) Indicación del personal técnico de que dispone la entidad, aportando la documentación que acredite su cualificación.

3. De conformidad con el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desde el día de la presentación electrónica de la declaración responsable, la entidad colaboradora de certificación de productos artesanales e industriales podrá iniciar su actividad.

4. De acuerdo con el artículo 29 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, la resolución de la autoridad competente que determine la imposibilidad de continuar con el ejercicio de un derecho o actividad, a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá imponer la obligación de la entidad colaboradora de certificación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una declaración responsable con el mismo objeto durante un período de tiempo de seis meses.

5. De acuerdo con el artículo apartado b) del artículo 31.2 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, la acreditación de los colegios profesionales de la Región de Murcia habilitará para actuar a las personas colegiadas ejercientes individualmente o asociados en la forma que autoricen las normas profesionales correspondientes.

Artículo 53. Procedimiento de delegación de las funciones de control oficial.

1. La autoridad competente podrá delegar las funciones de control de la verificación del producto y seguimiento del uso en el mercado de la IGP, de conformidad con el artículo 55 Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, en uno o varias entidades colaboradoras de certificación productos que cumplan los requisitos del artículo 54.

2. La delegación se aprobará mediante resolución de la autoridad competente, en el instrumento jurídico de encargo de las funciones, y contendrá la descripción precisa de las funciones de control delegadas y las condiciones en las que se puedan ejercer.

3. El instrumento jurídico de encargo de las funciones de control incluirá la delegación expresa, previa aportación para su valoración de los documentos recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 54 para acreditar los requisitos generales.

En función del alcance de la delegación, verificación de la autodeclaración o seguimiento en uso del mercado, se concretarán los aspectos y elementos que han de ser controlados al producto de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

4. Cuando se estime necesario, una vez verificada y evaluada la documentación presentada o por otras circunstancias concurrentes, se podrá efectuar visita de evaluación en las instalaciones de la entidad colaboradora de certificación.

5. Las funciones delegadas en las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán las potestades propias de la administración, ni a las que impliquen el ejercicio de autoridad de acuerdo con el apartado 3 del artículo 30 Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio.

Artículo 54. Obligaciones e incompatibilidades de las entidades colaboradoras de certificación de productos, y entidades colaboradoras delegadas de control.

1. Las entidades colaboradoras de certificación productos, cumplirán las obligaciones en el desarrollo de sus funciones establecidas en el apartado primero del artículo 35 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio.

2. Las entidades colaboradoras de certificación de productos estarán sometidas al régimen de incompatibilidades para garantizar su independencia previstas en el artículo 36 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio.

3. Cumplirán con las obligaciones del artículo 56 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre.

4. Las entidades colaboradoras de certificación de productos a través de una declaración responsable, manifestarán ante la autoridad competente el mantenimiento de los requisitos, tras cada revisión o auditoria a su sistema conforme al esquema de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u organismo equivalente.

5. Las entidades colaboradoras de certificación de productos actuarán con transparencia, serán imparciales y no tendrán ningún conflicto de intereses; en particular, la imparcialidad de su conducta no correrá el riesgo de verse afectada directa o indirectamente en lo que respecta al ejercicio de las funciones de control delegadas.

Para dar cumplimiento a la exigencia del apartado anterior, no se podrá delegar el control en las entidades colaboradoras de certificación de productos que previamente hayan acompañado con su certificación a una autodeclaración de un productor, ni en las que concurran causas de abstención establecidas en la legislación del sector público de acuerdo con el artículo 36 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio.

6. Estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio.

Artículo 55. Revocación y suspensión de la acreditación y la delegación.

1. La autoridad competente, revocará la acreditación habilitadora a las «entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales» cuando deje de cumplir con los requisitos del artículo 52, y las obligaciones del artículo 54.

2. Una vez detectada la existencia de alguna de las causas anteriores, la autoridad competente, a través de la unidad instructora por razón de materia, las comunicará a esta para que alegue en un plazo máximo de diez días hábiles lo que considere conveniente.

3. Tras el plazo de alegaciones, la autoridad competente indicará las medidas correctoras a adoptar por la entidad colaboradora y el plazo para ejecutarlas.

El plazo de ejecución de las medidas correctoras ha de ser adecuado y proporcional a su finalidad, pudiéndose suspender el plazo para resolver el procedimiento durante su ejecución conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Transcurrido el plazo para la adopción de las medidas correctoras se verificará su adopción y la eficacia de las mismas.

5. Durante la tramitación de este procedimiento contradictorio, en función de la gravedad de los incumplimientos se podrá suspender temporalmente la habilitación, como medida provisional adoptada en base a la previsión, condiciones y efectos del artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La habilitación se revocará si la «entidad colaboradora de certificación» no contesta o no adopta las medidas correctoras adecuadas y oportunas en el plazo que se le haya concedido.

7. El plazo para notificar y resolver la revocación es el de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio.

8. Las entidades colaboradoras de certificación que soliciten la retirada de la acreditación deberán comunicarlo a la autoridad competente. Dicha retirada tendrá efecto a partir de los tres meses de la fecha de presentación de su solicitud.

Artículo 56. Régimen sancionador.

Si los incumplimientos de las obligaciones de las entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales, además de ser causa de revocación pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas, se someterán al régimen sancionador establecido en el Título IV del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio referidos a las entidades colaboradoras de certificación.

Capítulo III

Registro de entidades colaboradoras de certificación de productos artesanales e industriales

Artículo 57. Registro de entidades colaboradoras de certificación de productos.

1. En cumplimiento del artículo 33 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, se crea un registro sectorial en el que se inscribirán necesariamente las entidades colaboradoras de certificación de productos en el ámbito las indicaciones geográficas artesanales e industriales teniendo un carácter declarativo.

2. El registro tendrá naturaleza administrativa y carácter público, y se adscribe al centro directivo con competencias en artesanía que se encargará de su mantenimiento y actualización.

3. El procedimiento de inscripción se realiza de oficio de acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, tras la presentación y conformidad con la declaración responsable.

4. El procedimiento de baja se realizará de oficio, en los supuestos del apartado 5 del artículo 58.

Artículo 58. Contenido del registro.

1. Los datos que se incluirán como mínimo en el Registro de entidades colaboradoras de certificación de productos sobre cada una de estas son:

a) Denominación, domicilio social y código de identificación fiscal de la entidad colaboradora y número de inscripción en el registro.

b) Campo de actuación y alcance de la acreditación en que quedan incluidas las funciones a desempeñar por la entidad.

c) Responsable de la entidad y persona de contacto.

d) Dirección postal y dirección de correo electrónico, teléfono.

e) Número identificativo de la acreditación expedida por la ENAC.

f) Fecha de la resolución de la delegación, en su caso.

g) Datos de la revocación.

h) Resolución sancionadora.

2. Con el fin de ofrecer la información pública que prescribe el artículo 58 del Reglamento (UE) 2023/2411, de 18 de octubre, en el mismo registro se anotarán, las delegaciones de control que se realicen a las entidades colaboradoras de certificación de productos.

3. Cualquier modificación de los datos inscritos deberá ser comunicada al Registro mediante el envío de la documentación que la justifique, para actualizar la correspondiente inscripción registral en el plazo desde el momento en que se produzca.

4. Se consideran variaciones o modificaciones sustanciales:

a) La suspensión temporal.

b) El cierre, traslado y cambio de titularidad, cambio en composición del capital social, las fusiones y las absorciones, así como cualquier cambio en sus órganos de dirección o en sus representantes legales, o cualesquiera otras que impliquen el cambio del alcance de la acreditación o del campo de actuación en que consta inscrita la entidad.

c) Traslado del domicilio social.

d) La variación del personal técnico o facultativo superior de su servicio.

e) Cualesquiera otras que impliquen el cambio del alcance de la que consta inscrita la entidad.

5. Es causa de baja en el registro:

a) La extinción de la personalidad jurídica o pérdida de la capacidad de obrar.

b) La revocación de la acreditación por la autoridad competente tras la instrucción del oportuno procedimiento contradictorio.

c) La imposición de una sanción administrativa por infracción grave o muy grave, tras la instrucción del oportuno procedimiento sancionador previsto en el artículo 56.

Disposición transitoria. Nombres legalmente protegidos o establecidos por el uso recogidos en el artículo 70 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.

1. En el caso de un solicitante que desee proteger como indicación geográfica un nombre legalmente protegido o establecido por el uso en la Región de Murcia deberá dirigir su solicitud a la autoridad competente.

2. A más tardar el 2 de diciembre de 2026, la autoridad competente comunicará a la OEPM y a la EUIPO cuáles de sus nombres establecidos por el uso, se desean registrar y proteger en virtud del presente Reglamento.

Disposición final primera. Habilitación a la autoridad competente.

Se autoriza a la titular de la consejería competente en empresa, como autoridad competente, para dictar los actos necesarios para la ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5244 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 7 de septiembre de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFT02L24-3).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 7 de septiembre 2026 (BORM de 16 de septiembre de 2026), de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando los que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Pública Regional, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 28 de enero de 2027 a las 16:00 horas en las Aulas de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Posteriormente el tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio, indicando el número de aula.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de un documento oficial acreditativo de su identidad en vigor (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), pudiendo presentarlo en formato físico o electrónico. En caso de pérdida o robo del documento de identidad, deberá aportarse la correspondiente denuncia. Asimismo, si el permiso de conducción se encontrara caducado, deberá presentarse el documento caducado junto con el resguardo oficial que acredite

su renovación. No se admitirá ningún otro documento como medio válido de identificación personal.

No se permitirá el acceso al aula ni a la realización del examen a quienes no acrediten su identidad en los términos indicados.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos: relojes inteligentes (smartwatches), auriculares inalámbricos, Google glasses, tablets, etc. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados, excepto por causas médicas justificadas debidamente. No se permitirán tapones ni cualquier otro objeto dirigido a la cancelación de ruido.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Pérez Rubio, Facundo

Secretaría: Cañavate Cañavate, Cristóbal

Vocalía primera: Martínez Castroverde-Pérez, Joaquín Alejandro

Vocalía segunda: Andújar Gallego, Juan José

Vocalía tercera: Romero Azorín, Pascual

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería Agrónoma de la Administración Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM, de 27 de octubre de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 7 de septiembre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5245 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Estadística de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFX05L24-1).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 8 de julio 2026 (BORM de 15 de julio de 2026), de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando los que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Estadística de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 16 de diciembre de 2026 a las 17:00 horas en el Aula 18 de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de un documento oficial acreditativo de su identidad en vigor (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), pudiendo presentarlo en formato físico o electrónico. En caso de pérdida o robo del documento de identidad, deberá aportarse la correspondiente denuncia. Asimismo, si el permiso de conducción se encontrara caducado, deberá presentarse el documento caducado junto con el resguardo oficial que acredite su renovación. No se admitirá ningún otro documento como medio válido de identificación personal.

No se permitirá el acceso al aula ni a la realización del examen a quienes no acrediten su identidad en los términos indicados.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos: relojes inteligentes (smartwatches), auriculares inalámbricos, Google glasses, tablets, etc. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados, excepto por causas médicas justificadas debidamente. No se permitirán tapones ni cualquier otro objeto dirigido a la cancelación de ruido.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Martínez Sánchez, Francisco

Secretaría: Tárraga Albaladejo, Raúl

Vocalía primera: Ródenas Abad, María Dolores

Vocalía segunda: Bravo Meseguer, Antonio

Vocalía tercera: Balsalobre Ortiz, Luis

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Estadística de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 4 de noviembre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM de 12 de noviembre de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 8 de julio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5246 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026 de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Industrial de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFT06L24-7).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 8 de julio 2026 (BORM de 13 de julio de 2026), de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, modificada por la Orden 22 de septiembre de 2026, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Industrial de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 4 de diciembre de 2026 a las 16:30 horas en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Posteriormente el tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio, indicando el número de aula.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de un documento oficial acreditativo de su identidad en vigor (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), pudiendo presentarlo en formato físico o electrónico. En caso de pérdida o robo del documento de identidad, deberá aportarse la correspondiente denuncia. Asimismo, si el permiso de conducción se encontrara caducado, deberá

presentarse el documento caducado junto con el resguardo oficial que acredite su renovación. No se admitirá ningún otro documento como medio válido de identificación personal.

No se permitirá el acceso al aula ni a la realización del examen a quienes no acrediten su identidad en los términos indicados.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos: relojes inteligentes (smartwatches), auriculares inalámbricos, Google glasses, tablets, etc. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados, excepto por causas médicas justificadas debidamente. No se permitirán tapones ni cualquier otro objeto dirigido a la cancelación de ruido.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Segado González, José Alfonso.

Secretaría: Gutiérrez Jugo, María del Carmen.

Vocalía primera: Cuevas Robles, Ana Belén.

Vocalía segunda: Conesa Pastor, Julián Francisco.

Vocalía tercera: Marín Arnaldos, Francisco.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería Industrial de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 3 de noviembre de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 8 de julio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5247 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 14 de mayo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 14 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 8 de septiembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código CFX28L24-7).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 14 de mayo 2026 (BORM de 20 de mayo de 2026), de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, modificada por la Orden de 30 de junio de 2026, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 14 plazas del cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 28 de noviembre de 2026, a las 9:00 horas en la Facultad de Economía y Empresa y en la Facultad de Matemáticas del Campus Universitario de Espinardo, 30100 de Murcia.

Posteriormente el tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio, indicando el número de aula.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de un documento oficial acreditativo de su identidad en vigor (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), pudiendo presentarlo en formato físico o electrónico. En caso de pérdida o robo del documento de identidad, deberá aportarse la correspondiente denuncia. Asimismo, si el permiso de conducción se encontrara caducado, deberá

presentarse el documento caducado junto con el resguardo oficial que acredite su renovación. No se admitirá ningún otro documento como medio válido de identificación personal.

No se permitirá el acceso al aula ni a la realización del examen a quienes no acrediten su identidad en los términos indicados.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos: relojes inteligentes (smartwatches), auriculares inalámbricos, Google glasses, tablets, etc. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados, excepto por causas médicas justificadas debidamente. No se permitirán tapones ni cualquier otro objeto dirigido a la cancelación de ruido.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Juan Navarro Barba

Secretaría: M.^a Cristina González Gómez

Vocalía primera: Fernando del Valle Robles

Vocalía segunda: M.^a Josefa García de Maya

Vocalía tercera: Verónica Espinosa Alarcón

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 14 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 8 de septiembre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 17 de septiembre de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 14 de mayo de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5248 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2026 de la misma consejería, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFT04L24-6).

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de septiembre de 2026, la Orden de 7 de septiembre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Considerando la duración prevista del proceso selectivo y con el fin de garantizar la estabilidad en la composición del órgano de selección, así como la continuidad de sus actuaciones hasta la finalización del procedimiento, se estima procedente sustituir a la Secretaria titular y al Vocal Segundo titular. Dicha sustitución se efectúa, respectivamente, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y con el procedimiento establecido para la designación de los vocales de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional. Todo ello, teniendo en cuenta la proximidad de ambas personas a la edad ordinaria de jubilación, a fin de evitar posibles incidencias derivadas de un eventual cese durante la tramitación del proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe del Servicio de Selección y con la propuesta de la Directora General de Función Pública y Diálogo Social de fecha 8 de octubre de 2026,

Dispongo:

Primero.- Modificar el apartado primero de la referida Orden respecto de las personas miembros del tribunal encargado de la selección de las presentes pruebas selectivas para la secretaría titular y vocalía segunda titular, nombrando a las siguientes personas:

Secretaría:

Titular: Serrano Marín-Baldo, Esther.

Vocalía segunda:

Titular: Sánchez Sánchez, Mariano.

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5249 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Minas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFT03L24-5).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 8 de julio 2026 (BORM de 15 de julio de 2026), de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Minas de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 13 de noviembre de 2026. a las 16:00 horas en las Aulas de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de un documento oficial acreditativo de su identidad en vigor (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), pudiendo presentarlo en formato físico o electrónico. En caso de pérdida o robo del documento de identidad, deberá aportarse la correspondiente denuncia. Asimismo, si el permiso de conducción se encontrara caducado, deberá presentarse el documento caducado junto con el resguardo oficial que acredite su renovación. No se admitirá ningún otro documento como medio válido de identificación personal.

No se permitirá el acceso al aula ni a la realización del examen a quienes no acrediten su identidad en los términos indicados.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos: relojes inteligentes (smartwatches), auriculares inalámbricos, Google glasses, tablets, etc. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados, excepto por causas médicas justificadas debidamente. No se permitirán tapones ni cualquier otro objeto dirigido a la cancelación de ruido.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Martínez Martínez, Miguel Ángel

Secretaría: Viudes Servet, Federico Antonio

Vocalía primera: Castejón Fernández, Carlos Manuel

Vocalía segunda: Manzanares Risueño, Francisco

Vocalía tercera: Gambín Peñalver, Manuel

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Minas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 27 de octubre de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 8 de julio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, a 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5250 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 8 de julio de 2026, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 11 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Fisioterapia de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 8 de septiembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFS03L24-4).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 8 de julio 2026 (BORM de 13 de julio de 2026), de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 11 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Fisioterapia de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 21 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas en el Instituto de Educación Secundaria La Flota, sito en C/ Paseo Científico Gabriel Ciscan, n.º 1, 30007 Murcia.

Posteriormente el tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio, indicando el número de aula.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de un documento oficial acreditativo de su identidad en vigor (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), pudiendo presentarlo en formato físico o electrónico. En caso de pérdida o robo del documento de identidad, deberá aportarse la correspondiente denuncia. Asimismo, si el permiso de conducción se encontrara caducado, deberá presentarse el documento caducado junto con el resguardo oficial que acredite

su renovación. No se admitirá ningún otro documento como medio válido de identificación personal.

No se permitirá el acceso al aula ni a la realización del examen a quienes no acrediten su identidad en los términos indicados.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos: relojes inteligentes (smartwatches), auriculares inalámbricos, Google glasses, tablets, etc. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados, excepto por causas médicas justificadas debidamente. No se permitirán tapones ni cualquier otro objeto dirigido a la cancelación de ruido.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Martínez Jiménez, María Carmen.

Secretaría: Iniesta Capel, Susana.

Vocalía primera: Martínez Sánchez, Antonio Javier.

Vocalía segunda: Puche Domech, María Carmen.

Vocalía tercera: Martínez López, Juana María.

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 11 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Fisioterapia de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 8 de septiembre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 15 de septiembre de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 8 de julio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5251 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Telecomunicaciones de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFT08L24-9).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: Pérez Tortosa, Alicia María

Suplente: Ayala Carrión, Diego B.

Secretaría

Titular: De la Villa Batres, Clara

Suplente: Alcántara Jiménez, Yolanda I.

Vocalía primera

Titular: Carmona Martínez, José María

Suplente: Castaño López, Jesús

Vocalía segunda

Titular: Malgosa Sanahuja, José María

Suplente: González Arnal, Elena

Vocalía tercera

Titular: Nicolás Vidal, Pablo Isidro

Suplente: Soler Rivas, Emilio José

La constitución del tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Telecomunicaciones de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 3 de noviembre de 2025), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas u omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, así como solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera y de las zonas si las hubiera.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en esta Orden.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Los Anexos I y II que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5252 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para 20 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 2 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código BFX06L24-2).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: Cano Perea, Mariano

Suplente: Castaño García-Córcoles, María José

Secretaría

Titular: Pérez Carrasco, María Ángeles

Suplente: Martínez Ruiz, Roberto

Vocalía primera

Titular: Belmonte Sánchez, Jose Antonio

Suplente: Bernal Forte, M.ª Dolores

Vocalía segunda

Titular: García Meroño, Andrés

Suplente: Herrero Tomás, Francisco

Vocalía tercera

Titular: Campos Laencina, Miguel Ángel

Suplente: Caballero López, Arturo José

La constitución del tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al tribunal de las presentes pruebas selectivas es la segunda.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 20 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 2 de octubre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM de 6 de octubre de 2025), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas u omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, así como solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera y de las zonas si las hubiera.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en esta Orden.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Convocar a quienes deben realizar la prueba de castellano, según se detalla en el Anexo III, el día 28 de octubre de 2026, a las 13:00 horas, en el aula número 13 de la Escuela de Formación e Innovación de la Región

de Murcia, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia. Dicha prueba consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo sobre el mismo con una duración máxima de una hora para ambas partes.

Quinto.- Los Anexos I, II y III que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5253 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia, convocadas por Orden de 21 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código ADX00L24-3).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: Kimatral Salvador, Francisco Javier

Suplente: Pérez-Crespo Payá, José María

Secretaría

Titular: García López, Antonia Dolores

Suplente: Fernández Hernández, María Cristina

Vocalía primera

Titular: Baños Fuentes, Francisco José

Suplente: Rodríguez Ayala Francisco José

Vocalía segunda

Titular: Chicano Saura, Gema

Suplente: García-Rostán Calvín, Gemma

Vocalía tercera

Titular: Gómez Izarra, Francisco Javier

Suplente: Hernández Rubio, Miguel Ángel

La constitución del tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 21 de mayo 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 27 de mayo de 2025), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas u omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, así como solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera y de las zonas si las hubiera.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en esta Orden.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Los Anexos I y II que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5254 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AFS48L24-2).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: Ibáñez Gil, María Ángeles

Suplente: Lillo García, M.ª Irene

Secretaría

Titular: Donoso Paredes, Federico

Suplente: López De La Torre, Ángel Luis

Vocalía primera

Titular: Duarte Sánchez, Claudia

Suplente: Egea García, Josefa

Vocalía segunda

Titular: Llopis Esteban, Leandro

Suplente: Sebastián Vicente, Beatriz

Vocalía tercera

Titular: Mira Escolano, María Pilar

Suplente: Sánchez-Migallón Naranjo, Alonso

La constitución del tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Inspección Médica de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 20 de octubre 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 27 de octubre de 2025), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas u omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, así como solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera y de las zonas si las hubiera.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en esta Orden.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Los Anexos I y II que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5255 Orden de 20 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes exentas, admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso por el turno específico de discapacidad intelectual, para cubrir 5 plazas de la agrupación profesional de servicios públicos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 10 de marzo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código ASP00L23-0).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: María Teresa García Gómez

Suplente: M. Concepción Egea Martínez

Secretaría

Titular: Guillermo Sanz Valle

Suplente: Josefa Hernández Alburquerque

Vocalía primera

Titular: M.ª Verónica Sánchez Navarrete

Suplente: Antonio Sánchez Oliva

Vocalía segunda

Titular: Dolores Mateo Martos

Suplente: Beatriz Hernández Abellón

Vocalía tercera

Titular: Eva María Sánchez Pardo

Suplente: María Isabel Sánchez Pascual

La constitución del tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido,

el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al tribunal de las presentes pruebas selectivas es la quinta.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso por el turno específico de discapacidad intelectual, para cubrir 5 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 10 de marzo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 17 de marzo de 2026), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas u omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, así como solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera y de las zonas si las hubiera.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en esta Orden.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Declarar exentas a petición propia de realizar el ejercicio a las personas aspirantes que aparecen en el Anexo III de la presente Orden, de conformidad con la base 6.5 de la Orden de 7 de 10 de marzo de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

No será posible la exención referida en aquellos casos en los que ya fue solicitada anteriormente para el ejercicio en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de diciembre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda

y Administración Digital, para el acceso por el turno específico de discapacidad intelectual, destinadas a cubrir 10 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional (Código ASP00L22), publicada en el BORM de 19 de diciembre de 2022.

Quinto.- Los Anexos I, II y III que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5256 Resolución definitiva de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social de 20 de octubre de 2026, por la que se aprueban y publican las relaciones de aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría, categoría de entrada, y de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en las entidades locales de la Región de Murcia mediante nombramiento interino.

Mediante Resolución provisional de 9 de septiembre de 2026 de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, se aprobaron y publicaron las relaciones de personas aspirantes integrantes de las listas de espera para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría, categoría de entrada y de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en las entidades locales de la Región de Murcia mediante nombramiento interino (BORM n.º 221, de 24 de septiembre de 2026).

Las citadas listas están constituidas con los candidatos remitidos por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública que han superado al menos un ejercicio de los procesos selectivos convocados mediante las Órdenes TDF/568/2025, TDF/569/2025 y TDF/570/2025, de 2 de junio, procedentes de la Oferta de Empleo Público extraordinaria y adicional de 2022, aprobada por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE n.º 311, de 28 de diciembre) y convocadas mediante Órdenes TDF/568/2025, TDF/569/2025 y TDF/570/2025, de 2 de junio.

Durante el plazo de reclamaciones conferido por el apartado segundo de la precitada Resolución provisional de 9 de septiembre, la aspirante con DNI ***1361** presentó reclamación por su no inclusión en la relación correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Examinada la misma, se ha comprobado que reúne los requisitos exigidos para formar parte de la lista de espera, al haber superado el primer ejercicio del proceso selectivo convocado por Orden TDF/569/2025, de 2 de junio, y haber solicitado su integración en dicha lista, por lo que procede estimar la reclamación presentada al apreciarse la existencia de un error material consistente en su omisión de la relación provisional de aspirantes aprobada por Resolución de 9 de septiembre de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social,

Resuelve:

Primero.- Aprobar y publicar las relaciones de personas aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría, categoría de entrada, y de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en las Entidades Locales de la Región de Murcia, mediante nombramiento interino, como se indica en el Anexo que se acompaña.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—La Directora General de Función Pública y Diálogo Social, Caridad de la Hera Orts.

Anexo

1. Subescala Secretaría-Intervención.

ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	N.º EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
1	***6118**	PLAZA LOPEZ, LAURA	2	47,400
2	***9432**	BARBA CARRILLO, ANA	2	45,990
3	***3529**	PERPIÑAN I MENTUY, ALBERT	2	44,540
4	***4122**	CANELADA LIMA, ELENA	2	43,520
5	***2361**	CASAÑ CASTELLO, CARMEN	2	43,460
6	***6669**	FUSTER LOPEZ, MARIA	2	42,800
7	***5649**	UTRERA GARCIA, ONOFRE	2	41,600
8	***7301**	GONZALEZ VAZQUEZ, HENRIQUE	2	41,520
9	***1185**	PEREZ MADRAZO, FERNANDO	2	41,040
10	***3765**	PERALES GALLEG0, MARIA MAR SALIENTE	2	40,360
11	***7202**	RIERA GAMBIN, FATIMA	2	40,280
12	***7835**	CAIMARIS ALBALA, FRANCISCO BERNABE	2	39,320
13	***2375**	TORRENTE CRESPO, JIMENA	2	37,860
14	***5157**	GRANERO GARCIA, CARLA	2	36,680
15	***0650**	ALVARADO SAENZ, JORGE	2	35,960
16	***5273**	FABREGAT MIRAPEIX, MARIAM DESAMPARADOS	2	35,600
17	***2558**	GOMEZ MERLO DE LA FUENTE, MARIA DOLORES	2	35,230
18	***9571**	CABRERA SAAVEDRA, INGRID MARIA	2	34,800
19	***1264**	MONCLUS GABAS, IBON	2	34,680
20	***8378**	ROMERO HERRERA, RAUL	2	34,520
21	***3666**	CORONADO MARTINEZ, FRANCISCO	2	33,960
22	***8963**	PEDRERO VACA, EMILIO	2	33,820
23	***9484**	JOVELLS GONZALEZ, MARIA CRISTINA	2	33,560
24	***2252**	LATORRE BASTIDAS, VIVIANA ANDREA	2	33,080
25	***5668**	DELGADO MEDINA, RAUL	2	32,560
26	***2229**	MOLINA OREA, ALVARO	2	32,520



ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	N.º EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
27	***7325**	ALFARO DOMINGUEZ, UNAI	2	32,200
28	***7957**	MOLINA SANTOS, NURIA	2	32,040
29	***4519**	BENAVENT PONS, JESUS	2	30,920
30	***0768**	RAMIREZ LEPE, ALEJANDRA	2	30,280
31	***7488**	TORRES MORENO, DAVID	2	30,280
32	***0429**	PESCADOR LIARTE, ALVARO	2	29,640
33	***2722**	LOJO FORMOSO, MANUEL JESUS	1	20,480
34	***5895**	FERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO JOSE	1	20,400
35	***0153**	MOSQUERA RODRIGUEZ, ANDREA CRISTINA	1	19,920
36	***8002**	FERREIRA SORIANO, MANUEL	1	19,600
37	***1787**	MATEO GARCIA, ANTONIO	1	18,880
38	***1692**	GUILLEN LORITE, EVA	1	18,560
39	***9910**	ARROZPIDE GONZALEZ, GARAZI	1	18,400
40	***2062**	MARTINEZ JAEN, MARIA NIEVES	1	18,400
41	***0550**	VALDERAS FLORES, MANUEL JESUS	1	18,160
42	***9553**	MAGALLON VERDE, EMILIO	1	18,160
43	***5626**	VALVERDE MOYA, DIEGO	1	18,080
44	***8312**	RAMOS CUBA, JOSE MIGUEL	1	18,000
45	***3329**	HORNA CAÑETE, LORENA	1	17,920
46	***9637**	CORTIJO CORMAN, MARIO	1	17,840
47	***1702**	GARCIA RODRIGUEZ, MARGARITA	1	17,840
48	***2990**	ENGUIDANOS LAJARA, INMACULADA	1	17,760
49	***7152**	MARTINEZ RUIZ, VANESA	1	17,680
50	***5646**	ARRANZ TINAQUERO, EDUARDO	1	17,520
51	***6560**	LOZANO CONEJERO, JUAN JOSE	1	17,520
52	***9093**	SERNA MARTINEZ, IÑIGO	1	17,440
53	***4689**	GONZALEZ VIDAL, PAULA	1	17,360
54	***8602**	GOMEZ CUEVAS, VICTOR	1	17,280
55	***2034**	GIL GARCIA, ANDRES	1	17,040
56	***5694**	URGOITI BERNAL, IZASKUN DOLORES	1	17,040
57	***4753**	MARTINEZ BARCELO, PEDRO ANTONIO	1	16,960
58	***8273**	CHINEA NAVARRO, ANTONIO JOSE	1	16,800
59	***4302**	RUIZ TORRES, CARLOS	1	16,800
60	***2066**	ALCAZAR COBOS, FERNANDO	1	16,720
61	***2224**	MARTINEZ PIÑAS, MANUEL	1	16,720
62	***6753**	CONEJERO-CAEROLS GIL, MARIA GRACIA	1	16,640
63	***9063**	MAESTRE GARCIA, DANIEL	1	16,640
64	***9470**	BARTOLOME POZO, ANA MARIA	1	16,560
65	***5962**	BARROSO RAYA, CLARA	1	16,480
66	***3978**	ANAYA MARCOS, MARIA CARMEN	1	16,320
67	***9754**	GOMEZ GRANDE, ANDRES	1	16,320
68	***0479**	LOPEZ TARIN, DANIEL	1	16,320
69	***1111**	MARTIN ALES, DIEGO	1	16,320
70	***8603**	CONDE COUSO, LUCIA	1	16,000
71	***6023**	MAGDALENO MATA, AITOR	1	16,000
72	***2536**	MIYARES DIAZ, ALFONSO	1	16,000
73	***1058**	ROMERO GARCIA, ANGEL	1	15,920
74	***4335**	PALAO LOZANO, SALVADORA	1	15,840
75	***7898**	ARTIME PRIETO, MARIA ELVIRA	1	15,760
76	***6084**	LOPEZ DEL BARRIO, ELENA	1	15,760
77	***7783**	NIETO LOPEZ DE CARRION, ROSA MARIA	1	15,760
78	***2830**	RODRIGUEZ MACHADO, ANA ISABEL	1	15,760
79	***3331**	SANTIAGO GAGO, MARIA	1	15,760
80	***8759**	VILLALBA FERRER, IRENE	1	15,680
81	***9895**	BUENDIA GOLDARAZ, IGNACIO MANUEL	1	15,680
82	***7866**	CUYAS PADRON, LEA DEL CARMEN	1	15,680
83	***7110**	PALOMEQUE VIVO, JOSE JAVIER	1	15,520
84	***3539**	SANCHEZ TOME, ROSA	1	15,520
85	***1514**	SERNA BERNA, ANA MARIA	1	15,520
86	***4771**	ASTRAY BARCA, MINIA	1	15,440



ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	N.º EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
87	***1795**	LLORENTE FERNANDEZ, VERONICA RAQUEL	1	15,200
88	***9609**	ARGUELLES ALVAREZ, VERONICA	1	15,040
89	***8821**	CALVO MIRANDA, BARBARA	1	15,040
90	***2367**	LOZANO LAIZ, INES	1	15,040
91	***8300**	MUÑIZ POO, ROBERTO	1	15,040
92	***5398**	SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO	1	15,040
93	***6275**	ALCOVERRO REL, SARA	1	14,960
94	***7679**	TABUENCA LOPEZ, ALBERTO	1	14,960
95	***1390**	ALONSO PASCUAL, MARCOS	1	14,880
96	***8292**	LEAL DE LAMA, DAVID	1	14,880
97	***4467**	MARTINEZ CONTRERAS, ESTHER	1	14,880
98	***9078**	SILVA CABO, ALBERTO	1	14,880
99	***1349**	ALDEGUER GUIRAO, NEUS	1	14,800
100	***0517**	MARTOS MELERO, FRANCISCO JESUS	1	14,800
101	***9878**	ROMERO DIAZ, ROSA MARIA	1	14,800
102	***3225**	ABAN QUINTERO, PAULA	1	14,720
103	***4717**	MARRERO PEREZ, ESTER	1	14,720
104	***2043**	SANCHO BEAMUD, NEREA	1	14,720
105	***7950**	ALVAREZ ALVAREZ, CARLOS	1	14,640
106	***1339**	RODRIGUEZ DIAZ, ANDREA	1	14,640
107	***7586**	SAENZ RUEDA, JOSE MANUEL	1	14,640
108	***8243**	BASTIDA MARTINEZ, ANGELA	1	14,560
109	***0022**	SIURANA GIL, VICTOR	1	14,560
110	***3264**	GALVEZ MATA, ALVARO	1	14,480
111	***4588**	MATUTE CARCAMO, JOHAN SAMIR	1	14,480
112	***2546**	ANTON FERNANDEZ, DIEGO	1	14,320
113	***4947**	MONTERO ROMERO, SARA	1	14,320
114	***3749**	BRETON VICENTE, VICTORIA	1	14,240
115	***7178**	VELEZ PEREZ, MARCELO	1	14,160
116	***0735**	FERNANDEZ CAMACHO, CRISTINA	1	14,160
117	***6954**	MORENO GOMEZ, LAURA	1	14,160
118	***4662**	BARCIA BARRERO, JESUS AMADOR	1	14,080
119	***5961**	DIESTRO MENACHO, SERGIO	1	14,080
120	***4417**	PEREZ GARCIA, SORAYA	1	14,080
121	***8877**	MARIN PERIS, MARIA	1	14,000
122	***2454**	SIERRA IGLESIAS, ANE	1	14,000
123	***1937**	BARRIO AGUADO, JAIME	1	13,920
124	***3613**	MARTIN MANCEBO, JOSE MANUEL	1	13,920
125	***3632**	RODRIGUEZ GONZALEZ, LORENA	1	13,920
126	***6419**	SANCHEZ ROMERO, FERNANDO ANTONIO	1	13,920
127	***5650**	VAZQUEZ GOMEZ, CRISTINA	1	13,840
128	***3783**	LAIN ALVAREZ, LUCIA	1	13,840
129	***1788**	CARO PALAZON, GUILLERMO	1	13,760
130	***7717**	FLORES FERNANDEZ, ENRIQUE SATURNINO	1	13,760
131	***7312**	RIVERA FERNANDEZ, MARIA ARANZAZU	1	13,680
132	***6407**	BENITO CELMA, ALVARO	1	13,600
133	***7339**	CRESPO JIMENEZ, ADELA	1	13,600
134	***2823**	MIÑARRO FLORES, ANDREA MARIA	1	13,600
135	***3074**	GUTIERREZ PACIOS, PATRICIA	1	13,520
136	***1296**	MATEOS SANCHEZ, ALEJANDRO	1	13,520
137	***3742**	VIERA MENDONCA, JUAN SALVADOR	1	13,440
138	***7991**	GOMEZ VILLACORTA, MARIANA YUANYUAN	1	13,440
139	***1012**	ORTIZ BUJALANCE, ELENA	1	13,440
140	***4474**	LOPEZ-FAJARDO LOPEZ, LUCIO	1	13,360
141	***1239**	MOYA PERAIRA, MARIA	1	13,360
142	***1515**	BELTRAN CARRASCO, ANDREA	1	13,280
143	***4336**	CARRILLO FORNET, PEDRO	1	13,280
144	***3340**	GARCIA MAYORDOMO, MARTA	1	13,280
145	***9868**	GIL CALLE, FERNANDO	1	13,280
146	***7297**	NAVARRO SERRANO, DAVID	1	13,280



ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	N.º EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
147	***6164**	CASAÑA GONZALEZ, LAURA	1	13,200
148	***5202**	ELIAS DELGADO, ANTONIO JOSE	1	13,200
149	***8959**	MELENDO RUIZ, ALFREDO	1	13,200
150	***6585**	SANZ ARDID, IGNACIO	1	13,200
151	***9745**	TORRENT SANCHIS, AMPARO JOSE	1	13,200
152	***2561**	ALBA CARBONELL, CARMÉ	1	13,120
153	***8558**	HERVELLA COMPANY, LUCIA MARIA	1	13,120
154	***6182**	GONZALEZ MESON, IRENE	1	13,040
155	***8437**	ORTEGA ESTEVEZ, MANUEL	1	13,040
156	***9316**	PEÑARRUBIA BAÑÓN, MARIA	1	13,040
157	***0873**	RODRIGUEZ DE LA RUBIA LOPEZ, IÑIGO	1	13,040
158	***1086**	CABALLERO AMOR, JULIAN	1	12,960
159	***1361**	GUILLÉN LÓPEZ, LAURA ANTONIA	1	12,960
160	***1097**	HERNANSAIZ BALLESTEROS, JOSE LUIS	1	12,960
161	***1053**	MAZA DE LIZANA MADRIGAL, GUILLERMO ENRIQUE	1	12,960
162	***3251**	GALERA ESCUDERO, FERNANDO	1	12,880
163	***6963**	GIMENEZ HERNANDEZ, ANDREA	1	12,880
164	***3399**	BALAGUER ORDIÑANA, CANDELA	1	12,800
165	***8677**	YESTE RODRIGUEZ, LYDIA	1	12,800
166	***2127**	GARCIA CORRAL, ADRIANA	1	12,800
167	***9997**	VILORIA LOSADA, ALEJANDRO	1	12,720
168	***9936**	GONZALEZ PEREZ, ADRIAN	1	12,720
169	***2121**	NOCEDA ALVAREZ, PABLO	1	12,720
170	***4511**	BUENDIA MORCILLO, LUIS	1	12,640
171	***7473**	HERRERA BADOSA, ISABEL	1	12,640
172	***3040**	MARIN HERNANDEZ, MARCOS	1	12,640
173	***3689**	RODRIGUEZ MORA, PAOLA NOHELY	1	12,640
174	***9540**	IBAÑEZ FOS, RAUL	1	12,560
175	***1497**	MOLINA VAQUERO, ESTEVE	1	12,560
176	***5486**	FRANCO PINTOS, JOSE LUIS	1	12,480
177	***1601**	MARTINEZ GUALDA, JUAN MIGUEL	1	12,480
178	***7729**	PEREZ ORENSANZ, MARCOS	1	12,480
179	***1186**	ALVAREZ GARCIA, ANA	1	12,400
180	***1958**	HERNANDEZ PEREZ, LAURA	1	12,400
181	***4382**	MARTI DEULOFEU, JORDI	1	12,400
182	***4141**	PEREZ LOPEZ, MARIA ARACELI	1	12,400
183	***2003**	RODRIGUEZ REDRUELLO, MARTA	1	12,400
184	***7221**	ALCANTARA CASTELLA, FERRAN	1	12,320
185	***8888**	MARTINEZ BROTONS, CARLOS	1	12,320
186	***0486**	GARCIA FERNANDEZ, SHEILA MARIA	1	12,240
187	***3307**	HUERTAS ARROYO, MARIA	1	12,240
188	***8672**	COJOCARU PASCU, MIHAELA	1	12,160
189	***8989**	MARTINEZ IGLESIAS, NOELIA	1	12,160
190	***3774**	HIDALGO PUERTAS, JUAN ANTONIO	1	12,080
191	***2440**	CARBAJO MATA, NONIA	1	12,000
192	***2160**	ESTEBAN DE BODAS, JESUS	1	12,000
193	***2623**	MORALES REYES, ELENA	1	12,000

2. Subescala Secretaría, categoría de entrada.

ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	N.º EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
1	***3469**	SANTOS BOHORQUEZ, DIEGO	2	44,540
2	***2592**	MIGUEL SANFELIU, ALBERTO DE	2	42,140
3	***4246**	MIRAS SANTAMARIA, JAVIER	2	32,140
4	***2790**	ABOY GARCIA, MARIA OFIR	2	30,800
5	***7783**	NIETO LOPEZ DE CARRION, ROSA MARIA	1	19,680
6	***2709**	SUAREZ GRANDA, DIEGO GABRIEL	1	19,280
7	***6150**	MORENO VITALLER, ALEJANDRO	1	18,160
8	***3666**	CORONADO MARTINEZ, FRANCISCO	1	17,920

ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	N.º EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
9	***7835**	CAIMARIS ALBALA, FRANCISCO BERNABE	1	17,680
10	***5626**	VALVERDE MOYA, DIEGO	1	17,280
11	***3417**	PARRA LORENTE, CYNTHIA	1	17,120
12	***4465**	CARMONA GARCIA, ANTONIO JESUS	1	16,880
13	***3287**	LUNA MARTINEZ, PABLO	1	16,400
14	***1562**	VICENTE MARIN, ANTONIO	1	16,240
15	***9460**	MARAÑON MUÑOZ, ALEXANDER	1	15,920
16	***3096**	GUTIERREZ PEREZ, FRANCISCO JESUS	1	15,760
17	***0691**	SANCHEZ RUBIO, CARMEN MARIA	1	15,600
18	***1235**	FERNANDEZ SERRANO, JESUS BENIGNO	1	15,360
19	***3560**	LOPEZ-FAJARDO MELGARES DE AGUILAR, INES	1	15,360
20	***6296**	MONTORO AYALA, FRANCISCO	1	14,880
21	***4750**	HERNANZ GARCIA, LAURA	1	14,720
22	***8273**	CHINEA NAVARRO, ANTONIO JOSE	1	14,640
23	***8891**	HAROYAN SARGSYAN, VAHE	1	14,640
24	***1963**	SANCHEZ COBARRO, CRISTINA	1	14,320
25	***3844**	GRACIA HERRERO, FRANCISCO JAVIER	1	14,240
26	***8119**	CAJA NUÑEZ, SARA	1	14,160
27	***2298**	GOMEZ GARRIDO, MARIA CAMINO	1	14,160
28	***0409**	MARTEL SANTANA, ALFONSO	1	14,160
29	***3516**	GIMENO BELLIDO, MARIO	1	14,080
30	***4297**	TURRADO ESTEBAN, SANDRA	1	14,080
31	***3237**	CASTILLO MUÑOZ, ANGELES	1	13,920
32	***9245**	MENENDEZ GARCIA, JONATHAN	1	13,680
33	***6148**	CARBALLIDO ROCA, MARIA ANGELES	1	13,600
34	***0641**	VEGA MARTINEZ, JAIME	1	13,360
35	***6899**	GOMEZ OLASO, JORGE	1	13,360
36	***7119**	RUS PRESECAN, MARIUS DANIEL	1	13,360
37	***6035**	ARIAS OCHOA, LUIS MANUEL	1	13,280
38	***3109**	SANCHO JARAMILLO, CARLOS	1	13,280
39	***1260**	DURAN BLAZQUEZ, CARLOS ALBERTO	1	13,200
40	***5641**	LATASA SORONDO, AITZIBER	1	13,120
41	***1424**	ANAYA RUBIÑO, ELOY	1	12,960
42	***3375**	AYUSO HERAS, LAURA	1	12,960
43	***5854**	NUÑEZ PEREZ, MARIA	1	12,800
44	***4197**	TARJUELO RODRIGUEZ, FERNANDO	1	12,800
45	***8427**	GONZALEZ GONZALEZ, JESUS	1	12,560
46	***3086**	LOPEZ MARTINEZ, CARLOS ALBERTO	1	12,480
47	***5430**	MARTINEZ CORTES, PAULA	1	12,480
48	***2063**	CARRETERO LESEDUARTE, ALICIA MARIA	1	12,240
49	***0333**	CASASOLA PEDROSA, ANA ALMUDENA	1	12,240
50	***2062**	MARTINEZ JAEN, MARIA NIEVES	1	12,000
51	***4407**	MORANT CUQUERELLA, BERTA	1	12,000

3. Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
1	***5690**	ANGUERA DE SOJO MAINOU, CARMEN	2	42,363
2	***8794**	SCHMALBACH MARTINEZ, MONICA MARIA	2	41,500
3	***3052**	SORIANO VILLENA, ALVARO	2	40,420
4	***1492**	BISQUERT BERNABEU, MARIA JOSE	2	39,520
5	***3539**	SANCHEZ TOME, ROSA	2	39,230
6	***5273**	FABREGAT MIRAPEIX, MARIAM DESAMPARADOS	2	39,200
7	***4094**	ALUFUO OBIANG, MIGUEL	2	38,100
8	***5438**	HERAS APARICIO, ADRIANA DE LAS	2	37,800
9	***8312**	RAMOS CUBA, JOSE MIGUEL	2	37,740
10	***3643**	VAZQUEZ RODRIGUEZ, CRISTINA	2	36,860
11	***4415**	AÑEZ MARTINEZ, LUIS	2	35,200
12	***5250**	EGEA FERNANDEZ DEL PINO, EMMA	2	34,767



ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
13	***3585**	SALA SERRA, MARISSA	2	32,817
14	***2513**	ECED MARTINEZ, MARIA ISABEL	2	31,820
15	***3329**	HORNA CAÑETE, LORENA	1	21,840
16	***7263**	JIMENEZ CARRALERO, MARIA	1	20,640
17	***5981**	AGUDO CEREZO, JAVIER	1	19,600
18	***7297**	NAVARRO SERRANO, DAVID	1	19,040
19	***9656**	ALDAMA BLANCH, PABLO	1	18,880
20	***0239**	ALIAGA FUENTES, JOSE ANTONIO	1	18,880
21	***7447**	ANDRES MARTIN, PABLO	1	18,720
22	***2855**	GONZALEZ MARTINEZ, JOSE JUAN	1	18,720
23	***6992**	ZAMORA CELORRIO, JULIA	1	18,160
24	***4669**	CORVILLO ALONSO, MARIA MERCEDES	1	18,080
25	***2154**	GRANADA MILLAN, MARIA ESTHER	1	18,080
26	***7110**	PALOMEQUE VIVO, JOSE JAVIER	1	18,000
27	***0333**	CASASOLA PEDROSA, ANA ALMUDENA	1	17,920
28	***9674**	PAVON SAEZ, ALEJANDRO	1	17,840
29	***8400**	QUEMADA LAMATA, MARIA BURGO	1	17,680
30	***5311**	BOKESA MEAKOPE, FRANCISCO JOSE	1	17,520
31	***5584**	PATÍÑO MURCIA, MIGUEL ANGEL	1	17,520
32	***0017**	DIAZ VENTURA, SERGIO ESTEBAN	1	17,440
33	***2898**	VILLARREAL DEL REAL, XAVIERA	1	17,200
34	***9890**	DELGADO CANDELARIO, LYDIA	1	17,200
35	***3174**	GIL GIL, MIQUEL	1	17,200
36	***6954**	MORENO GOMEZ, LAURA	1	17,120
37	***8427**	GONZALEZ GONZALEZ, JESUS	1	16,320
38	***9591**	ITURRIOZ KARKOKLI, JON	1	16,000
39	***9924**	FERRE ROVIRA, MIGUEL ANGEL	1	15,840
40	***6502**	SANCHEZ REYES, CHENOA	1	15,840
41	***2990**	ENGUIDANOS LAJARA, INMACULADA	1	15,760
42	***5895**	FERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO JOSE	1	15,760
43	***1497**	AGUAYO RUIZ, MARTA	1	15,520
44	***7252**	VALLELLANO VALLES, FRANCISCO	1	15,440
45	***3521**	GUERRERO PALACIOS, MARIA VICTORIA	1	15,440
46	***2132**	IZQUIERDO ALVAREZ, ELENA	1	15,440
47	***6913**	CRISTIA GARCES, MARIA CARMEN	1	15,280
48	***2455**	MORENO ROMERO, JAVIER	1	15,280
49	***6369**	EMILIO PRIETO, RICARDO	1	15,120
50	***9954**	PABLO RUIZ, ANDREA DE	1	15,120
51	***4490**	VILLEGAS JIMENEZ, JOSE MARIA	1	15,040
52	***3634**	GALLARDO ACEDO, MARIANO	1	15,040
53	***4446**	RUIZ FERNANDEZ, VERONICA	1	15,040
54	***0194**	LOPEZ ALCINA, FERNANDO JAVIER	1	14,880
55	***7183**	VILLUENDAS CELESTINO, TAMARA	1	14,720
56	***3175**	MARTINEZ-ABARCA RUBIO, MARIA DOLORES	1	14,720
57	***7123**	POVEDANO TEJERO, OSCAR	1	14,720
58	***1045**	RUIZ MOLINA, FRANCISCA MARIA	1	14,720
59	***6854**	MANSILLA SANCHEZ, MARIA LLANOS	1	14,640
60	***0727**	GRANJA GUERRERO, CARLOS	1	14,240
61	***4277**	DIAZ DIAZ, IRENE	1	14,160
62	***1113**	PEREZ PARRA, ESTER	1	14,000
63	***9389**	URDA PALOMINO, JULIO ANGEL	1	14,000
64	***3947**	SANCHEZ FRIAS, ALBERTO	1	13,920
65	***7584**	TORRES MUÑOZ, MARIA	1	13,840
66	***5851**	MARTINEZ GARCIA, ROCIO	1	13,760
67	***2499**	HUERTAS GARCIA, IVAN DAVID	1	13,680
68	***3118**	RODRIGUEZ REDONDO, NESTOR	1	13,680
69	***8729**	MARCOS ANCARES, NICOLAS	1	13,520
70	***6565**	RODRIGUEZ GALEANO, NATALIA	1	13,520
71	***9722**	GARCIA RUIZ, ALEJANDRO	1	13,440
72	***3173**	MORENO SANCHEZ, RAUL	1	13,280

ORDEN	DNI_LOPD	NOMBRE COMPLETO	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
73	***0386**	SANCHEZ PEREZ, GEMMA RAQUEL	1	13,200
74	***1965**	VAZQUEZ CANO, MARIA	1	13,120
75	***4942**	NAVARRO ESCOLAR, LOURDES	1	13,120
76	***2813**	LLAMAS ESPINAR, MARIA DESIRE	1	13,040
77	***9636**	ZOMEÑO NAVARRO, MARIA PILAR	1	12,960
78	***6195**	HERMOSILLA RAMOS, GONTZAL	1	12,960
79	***4794**	MACARRO RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	1	12,960
80	***6284**	ELEXPURU URRUTIA, IBANE	1	12,880
81	***3576**	RODRIGUEZ PRADO, LUIS	1	12,800
82	***2098**	SANCHEZ LAMBEA, ANA	1	12,720
83	***1724**	PRIETO ORIA, MARIA	1	12,640
84	***8087**	OBIOLS VILAGINES, NURIA	1	12,560
85	***9378**	BUGALLO PALOMO, SUSANA	1	12,400
86	***1865**	LAORDEN TEMPLADO, MARIO	1	12,320
87	***2120**	BIDEGUREN GAZTELU, AMAIA	1	12,240
88	***0134**	CARDONA AMELLER, ANTONIA	1	12,240
89	***8455**	MAYORGA PEREZ, MARIA ELENA	1	12,240
90	***9398**	RODRIGUEZ CLEMENTE, MIGUEL	1	12,160
91	***9468**	BOJ MARQUES, JAVIER	1	12,000

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5257 Decreto n.º 222/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia función pública, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General Función Pública y Diálogo Social que, además, ejercerá las competencias en materia de formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio, innovación en los procesos formativos del personal y en la participación del mismo para la mejora de los entornos laborales de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto n.º 86/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.c) que, excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así mismo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 23.2, dispone que “el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia (en adelante, FMRM), es una asociación con personalidad jurídica plena y pública, constituida por los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia que, voluntariamente, decidieron asociarse, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Entre los servicios que presta la FMRM, su departamento de formación tiene como misión la elaboración y gestión de los planes de Formación Continua para, desde una perspectiva de calidad e innovación, abordar de forma eficaz las necesidades de los empleados públicos de las corporaciones locales de la Región de Murcia.

La cuantía destinada a financiar las acciones de formación para el empleo de las Administraciones públicas vendrá recogida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de 9 de marzo de 2018 aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE n.º 74, de fecha 26 de marzo de 2018). Dichos fondos tienen carácter finalista, por provenir de la cuota de formación profesional de los empleados públicos, y deberán destinarse a la financiación de la formación de los mismos.

En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP) aparece la cantidad asignada en el Acuerdo anual de gestión de fondos, aprobado por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, a cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para la financiación de los planes de formación de sus empleados públicos en función del número de efectivos. Igualmente, aparece la cantidad asignada a cada Comunidad Autónoma para financiar los planes de formación presentados por las entidades locales de su ámbito territorial. Dichas cantidades serán transferidas nominalmente por el INAP a cada Comunidad Autónoma.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), la asignación correspondiente a la FMRM para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local previstas en su Plan de Formación para el ejercicio 2026, aprobado por la Comisión Paritaria de Formación en Administración Local, reunida en sesión ordinaria el 14 de abril de 2026, se articula a través de una subvención nominativa prevista anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la CARM. Debido a la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025, dicha subvención a la FMRM deberá ser articulada a través del procedimiento de concesión directa mediante la aprobación del correspondiente decreto del Consejo de Gobierno.

En el presente caso, y a fin ejecutar los fondos recibidos y previstos en el Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para la gestión de Fondos de Formación, aprobado en su reunión de fecha 29 de enero de 2026, y debido a la prórroga de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025, se estima procedente la concesión directa de una subvención por el mismo importe de 64.000 euros a la FMRM para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de subvenciones de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, aprobado por Orden de la citada Consejería de 11 de febrero de 2026, modificada por la Orden de 22 de septiembre de 2026.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera que existen razones debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública, para que, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, se conceda una subvención directa a la FMRM para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026, previa aprobación del correspondiente decreto

de Consejo de Gobierno que contenga las normas especiales reguladoras de su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

La actividad a subvencionar tiene un indudable interés público, social y económico, atendiendo al reparto de fondos para la financiación de las acciones de formación para el empleo de las Administraciones Públicas, recogido en el Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para la gestión de Fondos de Formación en 2026, aprobado en su reunión de 29 de enero de 2026.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser el beneficiario de la subvención la Federación de Municipios de la Región de Murcia, siendo esta la entidad más apropiada e idónea para llevar a cabo la realización de la actividad subvencionada, según determina el artículo 10 del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de 9 de marzo de 2018, publicado por Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, teniendo entre sus fines elaborar y gestionar los planes de Formación Continua, que desde una perspectiva de calidad e innovación, aborda de forma eficaz las necesidades de los empleados públicos de las corporaciones locales de la Región de Murcia.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Federación de Municipios de la Región de Murcia, que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Financiación.

La cantidad a conceder asciende a 64.000 euros (sesenta y cuatro mil euros) y será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, habiéndose regulado la aplicación de dicha prórroga mediante Orden de 26 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de esta subvención se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, mediante orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 8. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención que se concederá, en virtud de este decreto, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026, será de 64.000 euros, procedentes de fondos cofinanciados del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

2. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Artículo 10. Actuación y gastos subvencionables.

1. La Federación de Municipios de la Región de Murcia deberá promover el Plan de Formación del personal empleado público de la Administración local del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, aprobado por la Comisión Paritaria de Formación en Administración Local, reunida en sesión ordinaria el 14 de abril de 2026.

2. Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las acciones formativas que se realicen por la entidad beneficiaria durante el ejercicio 2026 (hasta el 31 de diciembre de 2026).

3. Podrán financiarse con cargo a la subvención concedida los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes. Los gastos, en su cuantía máxima, se ajustarán al Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 102, de 6 de mayo).

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso del alumnado (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado. Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

- Alojamiento: 65,97 €
- Manutención: 37,40 €
- Dieta entera: 103,37

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

3.2. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según el apartado 3.1, con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento relacionados con la formación no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especificados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 2 por ciento del total de los gastos directos.

4. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 3.2 deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

5. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. En particular, estará obligada a:

a) Realizar durante el periodo de ejecución (ejercicio 2026) las acciones formativas previstas en las condiciones establecidas en el presente decreto.

b) Hacer constar en toda la publicidad que se haga de las referidas acciones formativas en cualquier medio, incluidas las páginas web, y en la certificación de las acciones formativas expedida al efecto, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma y el logo de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (en adelante, EFIAP) y la expresión "financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, según lo dispuesto en el presente decreto.

d) Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por el órgano concedente a través de la EFIAP. Dicho control y comprobación se extenderá no sólo al cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el presente decreto, sino también a las actuaciones necesarias para verificar la ejecución material de las acciones formativas, ya sea mediante la comprobación presencial en el lugar donde se imparta esta formación o mediante el acceso a los enlaces de la plataforma online utilizada que deberá ser facilitado antes del inicio de cada una de las acciones formativas.

Asimismo, el beneficiario de esta subvención queda sujeto a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas u otro órgano de control competente en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar a la EFIAP la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.

g) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la presente subvención y ejecución de la actividad subvencionada.

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será, en su caso, causa de reintegro total o parcial de la presente subvención, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 91 y siguientes de su Reglamento.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a justificar, desde el 2 de enero de 2027 hasta, como máximo, el 15 de febrero de dicho año, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación a través del procedimiento de sede electrónica 1543 Subvenciones a conceder directamente por estar previsto nominativamente en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en otra norma de rango legal, en los términos previstos por el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, las fechas en las que se han realizado y de los resultados obtenidos que contendrá los datos nominativos del alumnado y del profesorado y certificación de asistencia y superación de la acción formativa.

b) Las acciones que, correspondiendo al Anexo II de su Plan de Formación se hayan realizado finalmente, los motivos de dicha incorporación y aquella o aquellas acciones del Anexo I de dicho Plan a las que sustituyen (anexos que se incorporarán en la orden de concesión).

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento en el que se haga constar su importe, fecha de emisión y fecha de pago (siempre dentro del ejercicio 2026).

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.º

4.º Una relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia o, en su caso, la declaración responsable de no haberse producido dicha financiación.

5.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, por superar el importe del gasto subvencionable las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

2. La justificación de esta subvención deberá realizarse según lo previsto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El importe a justificar deberá ser igual a la ayuda concedida. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la orden de concesión, se revocará parcialmente la misma y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, debiendo reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La falta de presentación de la justificación en el plazo concedido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar será directamente proporcional a los gastos considerados financiados y no justificados.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento.

Artículo 16. Publicidad de la subvención y obligación de suministro de información.

La publicidad de la presente subvención se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la concesión de la subvención mediante orden del consejero competente, el beneficiario deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5258 Decreto n.º 213/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) para el año 2026.

I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida, según el artículo 10.Uno.34 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la competencia exclusiva en materia de comercio interior.

II. De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026), la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la CARM responsable de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las competencias en dicha materia a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, conforme al artículo 4 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM n.º 214, de fecha 13 de septiembre de 2024).

III. La Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) es una Federación empresarial con carácter no lucrativo, constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical, y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la ley anterior. COREMUR tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

De acuerdo con sus Estatutos, la Federación desarrolla sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su ámbito profesional es el Pequeño y Mediano Comercio. La Federación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales que le son propios. Los miembros de la Federación son organizaciones empresariales locales y comarcales del pequeño y mediano comercio cuya actividad está incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en sus estatutos.

IV. La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a través de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, ha decidido financiar a COREMUR en los gastos del programa de actuaciones en materia de estructura organizativa correspondiente a este año 2026, y apoyar con dicha financiación al sector comercial a través de las asociaciones de comerciantes de la Región de Murcia.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece, en su artículo 22.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así mismo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LSCARM) en su art. 23.2 dispone que "El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones."

En el presente caso, concurren razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública, y que derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia que tiene el adecuado cumplimiento de sus funciones por parte de COREMUR para el apoyo y fomento del Pequeño y Mediano Comercio a través de la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales que le son propios; hace imprescindible que desde la Administración Regional se contribuya a su sostenimiento, a fin de garantizar el correcto desempeño de sus atribuciones.

VI. Por todo ello, se estima procedente la concesión directa de subvención de carácter singular a COREMUR para la financiación del programa de actuaciones en materia de estructura organizativa durante el año 2026.

VII. La financiación para dichas actuaciones procede de fondos públicos propios de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social. Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, de acuerdo con la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio de 2025), prorrogada en virtud de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre), resultando que la financiación aludida será realizada exclusivamente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de subvenciones 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de la citada Consejería de fecha 27 de enero de 2026, y modificado por las Órdenes de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, de fechas 13 de febrero de 2026, 21 de abril de 2026 y 9 de julio de 2026.

VIII. En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, para que a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se concedan subvención directa a la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) mediante la aprobación del correspondiente Decreto, que contenga las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a dicha entidad para la financiación del programa de actuaciones en materia de estructura organizativa durante el año 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la LSCARM, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la LGS.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2026,

Dispone

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR), para la financiación del programa de actuaciones en materia de estructura organizativa de la Federación correspondiente al año 2026.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en el presente Decreto se regirán por lo previsto en él, por la LSCARM y por la LGS, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como, por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Así mismo, se regirá por lo previsto por el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), y por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería competente en materia de comercio que se apruebe anualmente.

Artículo 3.- Interés público, social y económico.

1. La actividad a subvencionar presenta un indudable interés público, social y económico, puesto que la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical, establece en su artículo 1 la posibilidad de los empresarios de constituir en cada rama de actividad, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos; y según el artículo 3, podrán constituir Federaciones.

Al respecto, la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR), integrada por organizaciones empresariales locales y comarcales del pequeño y mediano comercio, desarrolla sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales que le son propios.

2. Asimismo, la actuación propuesta da cumplimiento a los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, conforme al artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Regional, como departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio.

Artículo 4.- Justificación de la concesión directa.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la LSCARM en relación con el artículo 22.2 c) de la LGS, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser el beneficiario de la subvención, la entidad apropiada e idónea para llevar a cabo la realización de las actividades objeto de ayuda en el presente Decreto.

Artículo 5.- Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, será la siguiente: Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR).

2. Para ello, deberá reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

- No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

- COREMUR deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado sexto del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

3. Los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria deberán mantenerse durante toda la vigencia de la subvención, incluyendo las fases de justificación, liquidación y abono de la misma.

Artículo 6.- Financiación y cuantía.

1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo al crédito consignado en la siguiente partida presupuestaria y con el importe que, a continuación, se especifica: Fondos propios 100% de los vigentes Presupuestos de la CARM, de acuerdo con la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio de 2025), prorrogada en virtud de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que, se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre),

BENEFICIARIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN €
Federación del Comercio de Murcia COREMUR	52541	20.02.00.622A.787.80	20.000,00 €

El proyecto se dota con un crédito de una cuantía de: 20.000,00 euros con el siguiente detalle:

- Veinte mil euros (20.000,00 €), que han de ser objeto de concesión de subvención directa a COREMUR para la financiación del programa de actuaciones en materia de estructura organizativa correspondiente al ejercicio 2026.

2. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la LSCARM, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la LGS, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Programa de actuaciones a realizar por la Federación con cargo a dicha subvención en el año 2026.
- Presupuesto de cada una de las actuaciones subvencionadas.
- Declaración de estar al corriente en las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y frente a la Seguridad Social, o en su caso, la autorización a esta Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales para solicitar a los mencionados organismos dichos certificados, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo establecido en el Anexo I del presente Decreto.
- Certificado del IBAN actualizado.
- Adhesión al Código de conducta en materia de subvenciones, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Decreto.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La solicitud y la certificación de COREMUR deberán ser firmadas electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas electrónicamente, junto con los anexos, que también deberán estar firmados electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de presentación de la solicitud y demás documentación indicada, sin haber recibido la misma, se podrá considerar que COREMUR ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este Decreto, y no se le podrá conceder la misma.

3. La concesión de esta subvención se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, órgano instructor competente, mediante Orden del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta del beneficiario en la que conste el certificado de la entidad financiera aportada por éste, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la de la LSCARM, y sin necesidad de prestar garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 e) del mismo texto legal.

Artículo 9.- Actuaciones subvencionables. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables la realización de actuaciones por parte de la entidad beneficiaria en su estructura organizativa en el año 2026.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el artículo 11 y estén sujetos a precios de mercado.

3. No será gasto subvencionable el IVA recuperable o compensable.

Artículo 10.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. Las acciones subvencionadas deberán llevarse a cabo durante todo el año 2026 y hasta el día 31 de diciembre de dicho año.

2. Cuando por razones debidamente justificadas y acreditadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, podrá el mismo ser ampliado por un período máximo de seis meses, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, previa solicitud antes del 15 de diciembre de 2026, a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, siempre que exista informe favorable de la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales por ser la competente en dicha materia.

Artículo 12.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 y concordantes de la LSCARM, y en particular las siguientes:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de comercio la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones, con la inclusión del logotipo y escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la reseña de que las actividades están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

h) Dar la publicidad prevista en los artículos 14 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Aplicar a los datos de carácter personal a los que tenga acceso a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud de actuaciones conjuntas, convenios de colaboración o contratos para la consecución de sus fines, las medidas de seguridad del nivel que corresponda, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En estos casos, la entidad beneficiaria tratará los datos como encargado de tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas.

Artículo 13.- Justificación de la subvención. Plazo de justificación. Forma de efectuar la justificación.

1. De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LSCARM y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria de la subvención está obligada a presentar, ante la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación justificativa de la subvención concedida, que será la siguiente:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, además de los efectuados dentro del periodo de ejecución de la actuación, los realizados dentro del plazo de justificación de la subvención.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse ejemplar de los mismos.

f) Las actividades subvencionadas podrá ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subvencionadas.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará mediante el Procedimiento Electrónico 0234, Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras disponible en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), dirigido a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 14.- Compatibilidad con otras ayudas.

1. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; siempre que, el importe total de las mismas no supere, aisladamente o en concurrencia, el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, incluyendo la devolución parcial o total de la subvención, cuando así lo exija la normativa sobre ayudas de Estado o el principio de no sobrecompensación.

Artículo 16.- Reintegro de la cantidad percibida.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la LGS.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la LGS.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficiencia de la ayuda pública.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la LSCARM.

Artículo 17.- Responsabilidad y Régimen sancionador.

La Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR), como entidad beneficiaria de la subvención, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establecen el Título IV de la LSCARM y el Título IV de la LGS.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en

la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición adicional única.

Se faculta al Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social para que en el ámbito de sus competencias, dicte los actos necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D^a: _____, con NIF _____, en calidad de representante legal de: _____, con NIF: _____, con domicilio en: _____ Código Postal: _____, Teléfono: _____, Fax: _____, dirección de correo electrónico a efectos de notificación: _____

A efectos de la subvención a la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR), de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social,

DECLARO

Que la Federación de Comercio de la Región de Murcia (COREMUR) se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

**ANEXO II. COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA
BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN
DIRECTA QUE SE OTORGAN POR EL PRESENTE DECRETO**

D/D^a _____, con
NIF _____, en nombre y representación de
_____, con
NIF _____, **DECLARO:**

Que asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En....., a.....de.....de....

Fdo:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5259 Decreto n.º 214/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN) para la realización de actividades de educación ambiental.

De conformidad con el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y de establecimiento de normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Mediante Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento, cuidado y protección del medio natural y las políticas de lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la gestión, protección y defensa forestal, y la actividad cinegética con la regulación de la caza y pesca fluvial.

Entre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática se encuentra la puesta en marcha de estrategias orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre ellas destacan la sensibilización y la concienciación ciudadanas, dado que una parte significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero proviene del consumo privado de las familias y los hogares, que desempeñan así un papel clave en la lucha contra el cambio climático.

La Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor colabora con entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades de difusión y concienciación en materia de educación ambiental y cambio climático. Para ello pone a su disposición los recintos del Jardín Botánico El Arboretum y del Aula de Naturaleza y Sostenibilidad «El Valle», ubicados en el Parque Regional El Valle y Carrascoy. Ello contribuye al cumplimiento de la finalidad pública del Parque Regional de promover actividades de educación y sensibilización ambiental, sin perjuicio de la utilización de dichos recintos por la propia Administración para las finalidades y usos a que están destinados.

La «Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia», en adelante «FUNDOWN», es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines, tal y como establece el artículo 4 de sus Estatutos «la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y procuren la plena integración familiar, social y laboral y el desarrollo de una vida normal, de las personas con síndrome de Down, en el marco de solidaridad respecto a otras etiologías que comporten algún tipo de minusvalía».

FUNDOWN desarrolla actividades de educación ambiental y sensibilización social que permiten combinar la divulgación de valores ambientales con la participación activa de personas con discapacidad intelectual, favoreciendo su inclusión social y su implicación en actuaciones de interés público.

Para fomentar un consumo responsable que genere menores emisiones de gases de efecto invernadero, FUNDOWN contribuye, por una parte, a la concienciación de las personas con discapacidad y de sus familias y, por otra, a la difusión social de pautas de consumo responsable. La sensibilización y la concienciación, y en general la educación ambiental orientada a la lucha contra el cambio climático, han sido elementos destacados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 y han quedado reflejados en el Acuerdo de París de diciembre de 2015, en particular en su artículo 12. Los objetivos y las actividades previstos en el Convenio contribuirán a fomentar el respeto y la sensibilización de la sociedad respecto de la conservación y mejora del entorno natural y de la integración social de las personas en situación de vulnerabilidad.

Las personas con discapacidad pueden contribuir a la divulgación de conocimientos y a la promoción de acciones frente al cambio climático. Por su especial vulnerabilidad frente a los efectos de este fenómeno, sus experiencias y perspectivas pueden contribuir a sensibilizar a la sociedad sobre su relevancia y fomentar una participación más comprometida en las actuaciones dirigidas a combatirlo.

Por todo cuanto antecede, se considera que en este Decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa a la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 22 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN) para la realización de actividades de educación ambiental.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, el interés público y social de la subvención deriva de la necesidad de desarrollar actividades de sensibilización y educación ambiental orientadas a la lucha contra el cambio climático y a la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, concurre un interés humanitario derivado de la necesidad de incorporar las perspectivas de las personas con discapacidad en la elaboración y ejecución de las actuaciones relacionadas con la lucha contra el cambio climático. Ello contribuye a garantizar su participación plena e inclusiva en ámbitos de interés público y acredita el interés humanitario concurrente. Estas circunstancias justifican la concesión directa de la subvención, sin que resulte conveniente promover la concurrencia competitiva.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un Convenio, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor y FUNDOWN, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico a los que estará sometida la concesión.

Artículo 3. Beneficiarios. Requisitos.

1. Será beneficiario de la subvención la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN).

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico de la subvención y, en particular, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se realice de las actividades, la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, e incorporar su logotipo.

2. Asimismo, se compromete a ejecutar, dentro del plazo de vigencia del Convenio, actividades y talleres de educación ambiental orientados a la mitigación del cambio climático mediante la promoción de cambios en las pautas de producción y consumo de la sociedad, consistentes en:

a) Proporcionar información sobre qué es y cuáles son las causas del cambio climático de origen humano.

b) Identificar las consecuencias del cambio climático a medio y largo plazo.

c) Proponer y promover soluciones o alternativas que puedan mitigar sus impactos ecológicos y sociales.

d) Resaltar el grado de amenaza que supone y la necesidad urgente de actuar.

e) Identificar y destacar las responsabilidades individuales y colectivas en el origen del problema y en las alternativas para enfrentarlo.

f) Impartir actividades de dinamización, sensibilización y elaboración de herramientas que contribuyan a reducir la huella de carbono asociada al consumo doméstico.

g) Las personas beneficiarias directas de los talleres de educación ambiental serán alumnos mayores de ocho años, pertenecientes al mayor número posible de centros educativos, sin que se concentre en un mismo centro más del 20% de los talleres. El número mínimo de talleres será de 40.

FUNDOWN se compromete a solicitar y obtener cuantas autorizaciones administrativas sean preceptivas en virtud de la legislación vigente para la ejecución de las actuaciones aprobadas.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

La subvención tendrá una cuantía máxima de veinte mil euros (20.000,00 €), financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consignados en los Presupuestos Generales prorrogados para el ejercicio 2026 mediante Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM de 29 de diciembre de 2025).

Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. El plazo de ejecución se iniciará con la firma del convenio y concluirá el día 31 de diciembre de 2026. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, el beneficiario deberá justificar en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención, siendo por tanto el plazo máximo de justificación de la subvención hasta el día 31 de marzo de 2027, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en este artículo.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se realizará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la normativa tributaria vigente.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, deba de haber solicitado el beneficiario.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La subvención será compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003 y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, la Ley 38/2003 y el Título III del Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen sancionador establecido en la Ley 38/2003 y en la Ley 7/2005.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá por lo establecido en este Decreto; por el convenio que se suscriba entre la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN); por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación, salvo en lo relativo a los principios de publicidad y concurrencia; y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo aplicables.

Artículo 12. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Mediante Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, se dio publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021. De conformidad con dicho Código, el beneficiario de la subvención regulada en este Decreto debe asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI de dicho Código de conducta. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como (ANEXO III).

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

Anexo I

Memoria

La educación ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo fomentar la conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para adoptar un compromiso de acciones encaminadas al uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible.

Existe consenso científico acerca de los efectos del cambio climático que afectan actualmente al planeta. Se considera que es la mayor amenaza ambiental de este siglo, con consecuencias económicas, sociales y ambientales de gran magnitud. Los ciudadanos, las empresas, los Estados y los ecosistemas de todo el mundo se ven afectados por este fenómeno. Por este motivo la lucha contra el cambio climático debe ser un compromiso de toda la población, en el que la educación tiene un papel fundamental.

El clima ejerce una enorme influencia en la naturaleza y en nuestras vidas, determina en gran medida la fauna y la flora de cada lugar, la cantidad de agua dulce disponible o los cultivos; lo cual influye en la cultura y los medios de vida de cada región del mundo.

La Tierra dispone de recursos limitados; la reducción de residuos, el reciclaje, las energías renovables y la contaminación del medio ambiente son temas que deben ser conocidos para contribuir a la conservación del medio ambiente.

Por esos motivos las herramientas educativas que se vayan a utilizar deben tener en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Proporcionar información sobre qué es y cuáles son las causas del cambio climático de origen humano.
- Identificar las consecuencias del cambio climático a medio y largo plazo.
- Proponer y promover soluciones o alternativas que puedan mitigar sus impactos ecológicos y sociales.
- Resaltar el grado de amenaza que supone y la necesidad urgente de actuar.
- Identificar y destacar las responsabilidades individuales y colectivas en el origen del problema y en los medios para enfrentarlo.

Por lo tanto, la finalidad de este programa educativo es promover una educación ambiental para conseguir la mejora de la calidad ambiental y de la calidad de vida de todos y construir, de este modo, un modelo de sociedad más sostenible y solidario porque resulta imprescindible preservar los recursos naturales para garantizar un desarrollo sostenible. El calentamiento global constituye un riesgo cuya comprensión resulta esencial para la adopción de medidas eficaces de mitigación y adaptación.

Este proyecto se dirige directamente al colectivo de personas en edad escolar, e indirectamente a su entorno, con lo que se consigue alcanzar mayores objetivos referidos a la mitigación del cambio climático. Resulta necesario concienciar a todas las personas de los problemas ambientales, de tal forma que sean capaces de gestionar sus actividades para que estas sean menos perjudiciales para el medio ambiente.

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Toma de conciencia: concienciar a la sociedad de los problemas relacionados con el medio ambiente.

- Conocimientos: ampliar los conocimientos del entorno próximo a través de actividades relativas a la energía, el paisaje, el agua, el aire y la vida silvestre.
- Actitudes: adquirir interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo.
- Aptitudes: ayudar a adquirir aptitudes para resolver el problema.
- Capacidad de evaluación: evaluar los programas de educación ambiental.
- Participación: desarrollar el sentido de la responsabilidad para adoptar medidas adecuadas.

Se realizarán distintos talleres de educación ambiental orientados a promover cambios en las pautas de producción y consumo de la sociedad. Se considera prioritaria la implicación en dichos talleres de las respectivas familias de los visitantes, con lo que se consiguen resultados más amplios que si se concentraran todos los recursos en la población en fase de escolarización.

A través de actividades de dinamización, sensibilización y elaboración de herramientas, el alumnado y la comunidad educativa van a disponer de un conjunto de herramientas que contribuirán a reducir la huella de carbono asociada al consumo doméstico.

Para llevar a cabo las actividades del Proyecto, se necesitarán, por un lado, los recursos humanos necesarios para las funciones de sensibilización y divulgación; y, por otro lado, de los siguientes recursos materiales para realizar las actividades y talleres: material audiovisual para presentaciones en aulas, equipos de proyección, vehículo para desplazamiento de personal a los distintos centros y documentación para la elaboración de los talleres.

El equipo humano constará de tres personas para realizar los talleres dinámicos, dos de las cuales serán personas con discapacidad intelectual. Estas personas participan de forma activa en la ejecución de los talleres y contribuyen al logro de los objetivos del proyecto. La participación de estas personas contribuye a la sensibilización ambiental del alumnado.

Anexo II

Presupuesto

«Proyecto para la realización de actividades de Educación Ambiental»

1.- INGRESOS	
1.1. Importe del Convenio	20.000,00 €
2.- GASTOS	
2.1. Material (fungible y otros)	3.500,00 €
2.2. Desplazamientos	1.500,00 €
2.3. Personal contratado para los talleres (1 técnico y 2 auxiliares)	15.000,00 €

Anexo III

Compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia

D./D^a con DNI n.º
en representación de la FUNDACIÓN SINDROME DE DOWN DE LA REGIÓN DE
MURCIA, con NIF G30413199.

DECLARA:

Que la Fundación a la que representa asume el compromiso de cumplimiento
del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y
AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo
de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, firmado electrónicamente

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5260 Decreto n.º 215/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para financiar actuaciones de consolidación e internacionalización del Campus de Excelencia Internacional "Mare Nostrum", para el curso 2026/2027.

Los Campus de Excelencia Internacional se caracterizan por la agregación en un mismo proyecto de universidades, centros de investigación y empresas para la especialización en áreas de conocimiento donde exista un potencial científico y tecnológico, logrando de este modo mejorar la competitividad y la calidad del sistema universitario nacional y el de I+D+I, internacionalizar las universidades e impulsar la movilidad y atracción de talento.

En concreto, en la Región de Murcia, contamos con el Campus "Mare Nostrum" que es el Campus de Excelencia Internacional de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena que, junto a centros de investigación, administraciones públicas, organizaciones internacionales, parques tecnológicos y empresas, persigue mejorar el posicionamiento de nuestras universidades públicas en el contexto nacional e internacional.

El objeto de este decreto es establecer las normas reguladoras de la concesión de una subvención para colaborar con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, en la financiación de actividades orientadas a la consolidación e internacionalización del CEI "Mare Nostrum" durante el curso 2026/2027.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 500.000 euros que ha sido distribuido, de conformidad con las dos universidades, a razón de 2/3 a la Universidad de Murcia y 1/3 a la Universidad Politécnica de Cartagena, lo que se concreta en una subvención a conceder a la primera por importe de 333.000 euros y a la segunda por importe de 167.000 euros.

De conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención se otorga por el procedimiento excepcional de concesión directa, habida cuenta la ausencia de concurrencia competitiva entre las dos universidades públicas beneficiarias, dada la integración de ambas en el Campus de Excelencia Internacional "Mare Nostrum" y su colaboración en el desarrollo de sus actuaciones, y la concurrencia de razones de interés público, social y económico, puesto que dichas actuaciones están orientadas a mejorar el nivel de formación, empleabilidad, investigación y la transferencia de conocimiento en el ámbito del Campus y, a su vez, redundan en la transformación de la Región de Murcia en un foco de excelencia educativa, científica, productiva y cultural por y para el Mediterráneo.

La convocatoria pública resulta innecesaria, puesto que la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena son las únicas destinatarias posibles de la subvención regulada en este decreto. En consecuencia, la ausencia de concurrencia competitiva justifica la utilización del procedimiento excepcional de concesión directa.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026.

La presente subvención está comprendida en la Orden de 15 de julio de 2026, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2026, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

La Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencias que ejerce, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de octubre de 2026,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia por importe de 333.000,00 euros y a la Universidad Politécnica de Cartagena por importe de 167.000,00 euros, lo que supone un importe total de 500.000,00 euros, destinada a financiar las actividades que se relacionan en los Anexos I y II, agrupadas por líneas de actuación.

2. La finalidad de estas subvenciones es la consolidación e internacionalización del Campus de Excelencia Internacional "Mare Nostrum" durante el curso 2026/2027, a fin de mejorar el posicionamiento nacional e internacional de nuestras universidades públicas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no

el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta de la integración de las dos universidades públicas beneficiarias en el Campus de Excelencia Internacional "Mare Nostrum" y su colaboración en el desarrollo de sus actuaciones, así como en la concurrencia de razones de interés público, social y económico, puesto que dichas actuaciones están orientadas a mejorar el nivel de formación, empleabilidad, investigación y la transferencia de conocimiento en el ámbito del Campus y, a su vez, redundan en la transformación de la Región de Murcia en un foco de excelencia educativa, científica, productiva y cultural por y para el Mediterráneo.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 3.- Beneficiarias.

Las beneficiarias de esta subvención son la Universidad de Murcia con NIF Q-30180001-B y la Universidad Politécnica de Cartagena con NIF Q-8050013-E.

Artículo 4.- Requisitos de las beneficiarias.

1. Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos de los apartados b), c) y d), se realizará mediante los correspondientes certificados acreditativos positivos expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de las entidades beneficiarias por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que alguna de las universidades expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligada a aportarlos.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

g) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 4 de este decreto.

Artículo 6.- Cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención, asciende a quinientos mil euros (500.000,00 €), distribuido entre ambas universidades de la siguiente forma:

a) A la Universidad de Murcia, se asigna un importe de trescientos treinta y tres mil euros (333.000,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena, se asigna un importe de ciento sesenta y siete mil euros (167.000,00 €).

2. El pago se realizará por una sola vez a la concesión de la subvención, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. De conformidad con el artículo 16.1 de la citada Ley, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables aquellos gastos que realicen las universidades públicas, y que indudablemente respondan a la naturaleza de las actividades, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el artículo 8.1.

Serán subvencionables, entre otros, los siguientes gastos:

a) Gastos de personal PDI y PTGAS de las universidades públicas vinculados a la realización de las actuaciones subvencionadas.

b) Pago a profesionales por colaboraciones externas.

c) Gastos de transporte, alojamiento, manutención, seguros.

d) Gastos de adquisición de material y suministros no inventariables necesarios para la ejecución de las actividades subvencionadas.

e) Gastos de alquiler.

f) Gastos de servicios de consultoría, traducción, edición, promoción, publicidad, auditoría, difusión, formación, computación.

g) Precios públicos y tasas de exámenes, gastos de matrícula.

h) Gastos de actividades deportivas y culturales (servicio de guías, entrada museos, etc).

i) Becas y premios.

2. No son gastos subvencionables, los gastos de naturaleza inventariable, los costes financieros y los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.

3. Podrán trasvasarse fondos entre las distintas actividades subvencionadas, con independencia de la línea de actuación en la que se clasifiquen, sin necesidad de autorización previa.

Artículo 8.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución comprenderá desde el día 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027.

2. La justificación por parte de las universidades del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se ajustará a lo dispuesto en este decreto, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. A tal efecto, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, las universidades deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación en los términos del artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas por líneas de actuación y de los resultados obtenidos, firmada por órgano competente.

Junto a la memoria se adjuntará la justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad del artículo 5.d) de este decreto.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones ejecutadas, que deberá contener:

- Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, agrupados por líneas de actuación y actividad.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, agrupadas por líneas de actuación y actividad, y documentación acreditativa del pago.

- En el caso de concesión de ayudas y premios, se aportará una relación de las convocatorias agrupadas por líneas de actuación. Asimismo, se presentará por cada convocatoria, las resoluciones rectorales de convocatoria y de concesión, acompañadas de la relación de los beneficiarios y el importe recibido por cada uno de ellos y de los documentos probatorios del pago, certificado todo por órgano competente. Dicho certificado recogerá, en el caso de las ayudas finalistas otorgadas, los importes no aplicados por sus destinatarios, en su caso.

- Cuando se trate de gastos de personal PDI o PTGAS perteneciente a las universidades públicas se aportará una relación del personal acompañada de las respectivas nóminas que incluirán, como concepto diferenciado, los pagos específicos percibidos por su participación en actividades objeto de subvención.

En concreto, en las nóminas deberá figurar lo siguiente:

CEI Mare Nostrum (denominación de la actividad) importe.

En el caso de que en la nómina no se pueda incluir la denominación de la actividad, deberá acompañarse de un certificado, firmado por el órgano competente, en el que figuren los siguientes extremos:

Nombre y apellidos del empleado y NIF, categoría, cuerpo o escala, denominación de la actividad y línea de actuación, importe bruto y mes de abono.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haberlos recibido. En su caso, también se aportará declaración de los fondos propios aportados para financiar cada una de las actividades subvencionadas.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 10.- Reintegro y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor realice la devolución efectiva, si es anterior a aquella, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Régimen jurídico.

Las subvenciones se registrarán, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Las universidades estarán obligadas a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con el artículo 7.2 b) de la misma.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO I
UNIVERSIDAD DE MURCIA
ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

LÍNEA 1. MEJORA DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

Actividad	Subvención	Coste total
1. Convocatoria de ayudas a los Centros de la Universidad de Murcia, para el impulso y consolidación de proyectos de docencia bilingüe en títulos oficiales, en el marco del CEI Mare Nostrum.	15.000,00 €	15.000,00 €
2. Convocatoria de ayudas "Moving Minds-CMN" para la realización de estancias de investigación y formación técnica en centros extranjeros para personal docente e investigador (PDI) y para el personal de administración y servicios (PTGAS) de la Universidad de Murcia, en el marco del CEI Mare Nostrum.	75.000,00 €	75.000,00 €
3. Convocatoria de ayudas para la realización de estancias predoctorales de investigación en el exterior y en España, en el marco de las líneas de actuación de la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUM) y del CEI Mare Nostrum.	30.000,00 €	100.000,00 €
4. Convocatoria de ayudas para la publicación de documentos científicos del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia en el marco del CEI Mare Nostrum.	12.000,00 €	12.000,00 €
5. Convocatoria de ayudas del Plan de Formación y Certificación Lingüística para estudiantes, PTGAS y PDI de la Universidad de Murcia en el marco del CEI Mare Nostrum.	25.000,00 €	25.000,00 €
6. Convocatoria de ayudas postdoctorales para la realización de estancias internacionales en el marco del CEI Mare Nostrum.	60.000,00 €	60.000,00 €
7. Participación en ferias universitarias internacionales para difundir la oferta de la UMU como miembro del CEI Mare Nostrum.	15.000,00 €	15.000,00 €
	232.000,00 €	

LÍNEA 2. MEJORA DE LAS ACCIONES DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Actividad	Subvención	Coste total
1. Convocatoria de ayudas a proyectos de emprendimiento Campus Mare Nostrum a estudiantes de doctorado de la Universidad de Murcia, a través del apoyo y asesoramiento de consultores externos especializados.	20.000,00 €	20.000,00 €
2. Actividades de difusión y transferencia del conocimiento en el entorno empresarial asociado a los polos de actuación del CEI Campus de Mare Nostrum.	15.000,00 €	15.000,00 €
3. Ayuda a la organización de Congresos Internacionales.	32.000,00 €	32.000,00 €
	67.000,00 €	

LÍNEA 3. MEJORA DE LA INTERACCIÓN CON EL ENTORNO EMPRESARIAL Y DIFUSIÓN

Actividad	Subvención	Coste total
1. Convocatoria de ayudas del "Programa Encuentro TF" para estudiantes de la Universidad de Murcia que realicen el TFG y TFM en el curso 2026/2027, en el marco del CEI Mare Nostrum.	30.000,00 €	30.000,00 €
2. Convocatoria de premios del "Programa Encuentro TF" a los mejores TFG y TFM realizados por los estudiantes de la Universidad de Murcia en el marco del CEI Mare Nostrum.	4.000,00 €	4.000,00 €
	34.000,00 €	

ANEXO II
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

LÍNEA 1. MEJORA DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

Actividad	Subvención	Coste Total
1. Organización de talleres formativos en inglés, para docentes y estudiantes.	3.000,00 €	3.000,00 €
2. Convocatoria de ayudas para estancias predoctorales en el exterior, destinadas a estudiantes de doctorado en las líneas de actuación de la escuela internacional de doctorado y en el marco del CEI Mare Nostrum.	5.000,00 €	5.000,00 €
3. Impartición de cursos de formación de idiomas destinados a la comunidad universitaria.	25.000,00 €	25.000,00 €
4. Convocatoria de ayudas para la certificación y acreditación del nivel de inglés del PDI y PTGAS de la UPCT.	2.000,00 €	2.000,00 €
5. Convocatoria de becas para la realización de cursos intensivos de inglés en instituciones acreditadas en el extranjero.	25.000,00 €	25.000,00 €
6. Convocatoria de ayudas a la organización de programas de formación intensivos combinados, así como cursos de verano en los distintos centros de la UPCT en el marco del CEI Mare Nostrum.	20.000,00 €	20.000,00 €
7. Convocatoria de ayudas destinadas a financiar la participación de profesionales externos en actividades formativas organizadas extracurriculares en los centros de la UPCT.	5.000,00 €	5.000,00 €
8. Participación en ferias universitarias internacionales para difundir la oferta de la UPCT como miembro del CEI Mare Nostrum.	12.000,00 €	12.000,00 €
	97.000,00 €	

LÍNEA 2. MEJORA DE LAS ACCIONES DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Actividad	Subvención	Coste total
1. Organización de congresos y jornadas científico-técnicas y formativas en el marco del CEI Mare Nostrum.	5.000,00 €	5.000,00 €
2. Organización de jornadas de divulgación CMN orientadas a la transferencia de conocimiento.	5.000,00 €	5.000,00 €
	10.000,00 €	

LÍNEA 3. MEJORA DE LA INTERACCIÓN CON EL ENTORNO EMPRESARIAL Y DIFUSIÓN

Actividad	Subvención	Coste total
1. Convocatoria de ayudas y premios del "Programa Encuentro TF" para estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que realicen el TFG y TFM en el curso 2026/2027, en el marco del CEI Mare Nostrum.	15.000,00 €	15.000,00 €
2. Actividades náuticas de formación y asociadas a las titulaciones de la UPCT.	5.000,00 €	5.000,00 €
	20.000,00 €	

LÍNEA 4. MEJORA DE CALIDAD DE LOS CENTROS Y ENSEÑANZAS OFICIALES IMPARTIDAS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN

Actividad	Subvención	Coste Total
1. Recogida de información mediante encuesta para el seguimiento y la mejora de las enseñanzas.	15.000,00 €	15.000,00 €
2. Desarrollos en plataformas tecnológicas de educación e internacionalización.	15.000,00 €	15.000,00 €
3. Convocatoria para planes de formación y actualización del personal docente de la UPCT.	10.000,00 €	10.000,00 €
	40.000,00 €	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5261 Decreto n.º 216/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar con actuaciones de compensación económica por exención de matrículas en el curso académico 2024/2025.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su Preámbulo señala que, en materia de defensa de los derechos del estudiantado, la ley permite avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, y en su artículo 57.4.b), dispone que, en estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, los precios públicos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, y se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones legalmente establecidas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma asumir la compensación de los importes no percibidos por estas exenciones.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone en su artículo 55 que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán sometidas a los principios de eficiencia, equidad, autonomía, transparencia y coordinación.

La finalidad de la referida subvención es compensar económicamente a las universidades públicas de la Región de Murcia por la pérdida de ingresos derivada de las exenciones y reducciones aplicadas en los precios públicos por servicios académicos y administrativos a favor de estudiantes becarios, de familias numerosas y de familias monoparentales en la Región de Murcia durante el curso académico 2024/2025.

La compensación económica resulta necesaria para disminuir el perjuicio provocado a las universidades públicas de la Región de Murcia por la pérdida de ingresos de los servicios académicos dejados de percibir como consecuencia del cumplimiento de la disposición adicional cuarta punto 4.º "... la comunidad autónoma correspondiente procederá a compensar a las universidades públicas por la diferencia [...] de modo que el estudiantado beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica", del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Asimismo, el Decreto n.º 8/2024, de 1 de febrero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos

universitarios para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el que se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, dispone en su Disposición final primera por la que se modifica el artículo 7.9 de Decreto 152/2021, que los estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante el procedimiento de concesión directa a las universidades públicas de la Región de Murcia, con el fin de compensar la disminución de los ingresos derivados de la exención de los precios públicos por matrícula correspondientes al curso académico 2024/2025.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de compensar la reducción en los ingresos de la universidades públicas de la Región de Murcia procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025, motivada por la aplicación del artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos en los presupuestos

actualmente prorrogados: 1.597.088,00 euros para la Universidad de Murcia, con cargo al proyecto 53824, y 199.706,00 euros para la Universidad Politécnica de Cartagena, con cargo al proyecto 53825.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas procedentes de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia para colaborar en actuaciones de compensación económica por exención de matrículas en el curso académico 2024/2025.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, ya que ambas universidades públicas son consideradas sector público regional por la aplicación de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025, siendo objeto de compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia procedentes de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia procedentes de la exención de matrículas de las universidades públicas como órganos del sector público regional, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de las subvenciones.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de un millón setecientos noventa y seis mil setecientos noventa y cuatro euros (1.796.794,00 €), que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de un millón quinientos noventa y siete mil ochenta y ocho euros (1.597.088,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de ciento noventa y nueve mil setecientos seis euros (199.706,00 €).

2. El pago de la subvención se efectuará una vez justificada por las beneficiarias los gastos derivados de las actuaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, el plazo de ejecución se corresponde con el curso académico 2024/2025.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables:

a) Los importes dejados de percibir por exención de precios públicos por alumnado becado de estudios de grado y máster en el curso académico 2024/2025.

b) Los importes dejados de percibir por exención de precios públicos por estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia en el curso académico 2024/2025.

Siendo todos ellos gastos de carácter no inventariable.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, las beneficiarias presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que manifieste haber aplicado el importe total de la subvención a los fines para los que fue concedida.

b) Una certificación con la liquidación de los ingresos por precios públicos referidos en el apartado anterior, y generados en el curso 2024/2025 y que incluya un resumen de la minoración de ingresos correspondiente a la exención de precios públicos por alumnado becado de estudios de grado y máster, y por exención de precios públicos por estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, esta relación se hará desglosada por cada facultad.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo de la justificación será de 10 días desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión. La documentación justificativa se presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5262 Decreto n.º 217/2026 de 22 de octubre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua.

La coordinación del sistema universitario de la Región de Murcia comprende, entre otras actuaciones, la gestión coordinada de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y la organización de la Prueba de Acceso a la Universidad.

En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Región de Murcia (DURM), así como la organización y realización de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) se configuran como un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, establece, entre otros aspectos, la normativa básica que permita a las

universidades fijar los procedimientos de admisión y las características básicas de la prueba de acceso.

Posteriormente esta norma fue modificada por el Real Decreto 482/2025, de 17 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

En el ámbito autonómico, el artículo 47 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, prevé la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las universidades regionales, en los procedimientos de admisión de alumnos que éstas establezcan, y posibilita la convocatoria de un proceso único de admisión a las universidades públicas regionales.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para colaborar en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de colaborar con la

Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena en la financiación de la coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos en los presupuestos actualmente prorrogados: 203.886,00 euros para la Universidad de Murcia, referido al proyecto 53646, y 46.114,00 euros para la Universidad Politécnica de Cartagena, referido al proyecto 53647.

La presente subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2026, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, y según la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación que entiende que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a colaborar con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena en la financiación de la Coordinación del sistema universitario en el ejercicio 2026 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencias que ejerce, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de octubre de 2026,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una subvención de concesión directa destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la Coordinación del sistema universitario en el año 2026.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Región de Murcia (DURM), así como la organización y realización de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) desarrollados por las universidades públicas en el año 2026.

Artículo 2.- Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

La coordinación del sistema universitario público de la Región de Murcia constituye una actuación de interés público y social, al contribuir al adecuado funcionamiento del sistema universitario regional, a la igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios universitarios y a la prestación eficaz de los servicios públicos universitarios desarrollados por las universidades públicas de la Región de Murcia. Asimismo, permite garantizar el desarrollo coordinado de actuaciones de interés común para ambas instituciones universitarias, especialmente las relativas a la organización y desarrollo de la Prueba de Acceso a la Universidad, a los procedimientos de admisión en estudios con limitación de plazas y a la gestión del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la naturaleza de su objeto, consistente en la financiación de la coordinación del sistema universitario público de la Región de Murcia y el adecuado desarrollo de actuaciones de interés común para la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, únicas universidades públicas integrantes del sistema universitario regional.

Asimismo, concurre la ausencia de concurrencia competitiva, dado que dichas universidades son las únicas entidades responsables de la ejecución de las actuaciones objeto de financiación, por lo que no resulta posible establecer un procedimiento de convocatoria pública para la consecución de los fines perseguidos.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es la contribución a la financiación de los gastos de la Coordinación del sistema universitario en el año 2026, como por la usencia de concurrencia competitiva dado que esta actuación sólo la realizan las dos universidades públicas del sistema universitario regional, así como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 4.- Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5.- Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que la entidad beneficiaria expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que éstas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

d) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

i) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 7.- Crédito, cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 250.000,00 €, que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de doscientos tres mil ochocientos ochenta y seis euros (203.886,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de cuarenta y seis mil ciento catorce euros (46.114,00 €).

2. El pago a las universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8.- Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece como plazo de ejecución el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de octubre de 2026.

Artículo 9.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y resulten estrictamente necesarios en relación con la Coordinación del sistema universitario, como son los gastos en la organización y desarrollo de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) y los gastos en procesos de admisión en estudios con límite de plazas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (DURM), todos ellos gastos de carácter no inventariable, tales como:

- Gastos en concepto de labores de colaboración y coordinación, asistencia por participación en tribunales, locomoción del personal universitario y de los centros preuniversitarios, así como manutención del personal voluntario y de Cruz Roja, entre otros.

- Gastos corrientes en bienes y servicios tales como: fotocopias, material de oficina e informático no inventariable, arrendamiento de equipos, publicidad y difusión, actualizaciones necesarias de herramientas utilizadas en la prueba de acceso a la universidad y confección de tribunales, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas de los procesos de admisión, así como asistencia técnica de personal informático, entre otros.

- Cesión de aulas para la realización de los exámenes.

Todos los gastos corresponden a gastos corrientes del Cap. 4, no incluyendo en ningún caso gastos que no sean corrientes.

Artículo 10.- Justificación de la subvención por las beneficiarias.

La justificación por parte de las universidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto, antes del 13 de noviembre de 2026, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la siguiente documentación justificativa:

I.- La Universidad de Murcia, por ser el importe de la subvención a conceder superior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente.

Junto a la memoria se adjuntará la justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad del artículo 6.c) de este decreto.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones ejecutadas, que deberá contener:

- Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

II.- La Universidad Politécnica de Cartagena, por ser el importe de la subvención a conceder inferior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente.

Junto a la memoria se adjuntará la justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad del artículo 6.c) de este decreto.

- b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Artículo 11.- Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas

en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5263 Decreto n.º 218/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para apoyar su participación en el Consorcio EUniWell para el curso 2026/2027.

La Universidad de Murcia con una oferta de estudios generalista forma parte de la alianza de la Universidad Europea para el Bienestar (European University for Well-Being), convirtiéndose en el octavo socio de la alianza junto con Birmingham, Colonia, Florencia, Linneo, Nantes, Semmelweis, Santiago de Compostela, Konstanz, Inalco, Taras Shevchenko y la Universidad médica de Varsovia. La misión principal de EUniWell es comprender, mejorar, medir y reequilibrar el bienestar de los individuos, de nuestra propia comunidad y de la sociedad en su conjunto, basándose en nuestros valores comunes: democracia, inclusión, diversidad, investigación y retos, interdisciplinariedad, emprendimiento y co-creación.

Se espera que la Universidad de Murcia contribuya de manera inmediata a la misión de EUniWell, especialmente a través de los cuatro ámbitos temáticos fundamentales de investigación y docencia del consorcio. El enfoque de la Universidad de Murcia en la formación del profesorado aporta un valor añadido principalmente a esta área de EUniWell, además, sus investigadores cuentan con reputación internacional en temas como el derecho europeo internacional, medio ambiente urbano y el cambio climático, la inteligencia artificial en entornos clínicos y la Ciencia Abierta, todos ellos ejes centrales de EUniWell.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y

excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante la concesión directa a la Universidad de Murcia, para financiar costes de personal, gastos de movilidad para asistencia a eventos, clases de idiomas para el fomento del multilingüismo, así como aquellos gastos de material para la promoción interna y externa del consorcio en las actividades relacionadas con la subvención.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto del abono de costes de personal, gastos de movilidad para asistencia a eventos, clases de idiomas para el fomento del multilingüismo, así como aquellos gastos de material para la promoción interna y externa del consorcio en las actividades relacionadas con la subvención, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo el importe previsto en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 125.000,00 euros, referido al proyecto 50609.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a contribuir a la mejora de la formación práctica del alumnado colaborando en la financiación de los costes de personal, gastos de movilidad para asistencia a eventos, clases de idiomas para el fomento del multilingüismo, así como aquellos gastos de material para la promoción interna y externa del consorcio en las actividades relacionadas con la subvención, mediante el procedimiento de concesión directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de octubre de 2026,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para apoyar económicamente su participación en el Consorcio Europeo EUniWell para el curso 2026/2027.

La finalidad es impulsar la internacionalización de la referida Universidad mediante su participación activa en la alianza europea EUniWell. Asimismo, pretende fomentar la cooperación académica, docente e investigadora con universidades europeas y favorecer la implantación de titulaciones conjuntas europeas, contribuyendo a la excelencia universitaria y al Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2.- Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, consistente en apoyar económicamente la participación de la Universidad de Murcia en el Consorcio Europeo EUniWell en el curso 2026/2027, ya que, la referida Universidad es considerada sector público regional por la aplicación de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención, impulsar la internacionalización de la Universidad de Murcia mediante su participación activa en la alianza europea EUniWell, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B.

Artículo 5.- Requisitos de la beneficiaria.

1. La beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6.- Obligaciones de la beneficiaria.

La beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) La beneficiaria de esta subvención queda sujeta a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Indicar en publicaciones, carteles y documentación que en su caso se realiza en relación a las prácticas que ellas colaboración de la Dirección General en la financiación.

g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €).

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignará a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8.- Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de ejecución será del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027.

Artículo 9.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, costes de personal, gastos de movilidad para asistencia a eventos, clases de idiomas para el fomento del multilingüismo, así como aquellos gastos de material para la promoción interna y externa del consorcio en las actividades relacionadas con la subvención, siendo todos ellos de carácter no inventariable.

Artículo 10.- Justificación de la subvención por la beneficiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, la beneficiaria presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 11.- Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria de la ayuda quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5264 Decreto n.º 219/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia en sus ediciones de 2026.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente adscrito mediante Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026) a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

En cumplimiento de tal finalidad desde el ICA se realizan multitud de actuaciones de manera directa y, por otro lado, se promocionan las manifestaciones culturales de terceros, fundamentalmente a través de las subvenciones, bien de concurrencia competitiva, o bien de concesión directa según el interés público que suscite la actividad concreta.

En el presente expediente confluyen razones de interés público, social y cultural que justifican la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo del Festival de Jazz y del Festival La Mar de Músicas, al Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del Festival de Jazz y del Festival de Teatro, Música y Danza y a la Asociación Peña Flamenca Melón de Oro de Roldán, para el desarrollo del Festival de Cante Flamenco de Lo Ferro, como organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia, dado su arraigo, su repercusión regional, nacional e internacional, su singularidad así como su contribución al desarrollo cultural, social y económico de la Región de Murcia.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo aprobado el mismo mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura

y Deportes de 17 de julio de 2026, cuyo objetivo es colaborar en los gastos derivados de la organización y funcionamiento de estos festivales que son de interés regional y que incluyen las siguientes líneas de subvención, siendo el procedimiento para su tramitación el Decreto de concesión directa:

a) Subvención al Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo del festival de Jazz.

b) Subvención al Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo del festival La Mar de Músicas.

c) Subvención al Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del festival de Jazz.

d) Subvención al Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del Festival de Teatro, Música y Danza.

e) Subvención a la Asociación Peña Flamenca Melón de Oro de Roldán, para el desarrollo del Festival de Cante Flamenco de Lo Ferro.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de estos organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia, en sus ediciones de 2026, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2026.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia, en sus ediciones de 2026 que por su singularidad, trayectoria consolidada, prestigio y contribución al desarrollo cultural, social, turístico y económico de la Región de Murcia, constituyen acontecimientos culturales de referencia dentro y fuera del ámbito regional. En particular, la subvención se destina a la realización del XLV Cartagena Jazz Festival 2026, la XXXI edición del Festival Internacional La Mar de Músicas 2026, el XXVIII Festival Internacional de Jazz de San Javier 2026, el LVI Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier 2026 y el XLVI Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro, promovidos respectivamente por

los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier, y por la Asociación Peña Flamenca Melón de Oro de Roldán.

La finalidad de este Decreto de concesión directa de subvención es apoyar la celebración de festivales culturales de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, favoreciendo la promoción, difusión y acceso de la ciudadanía a manifestaciones artísticas de calidad en los ámbitos de la música, las artes escénicas y el flamenco; impulsar la participación cultural y la formación de nuevos públicos; fomentar la conservación y transmisión del patrimonio cultural; promover la diversidad cultural, la creatividad y el intercambio artístico; así como contribuir a la proyección exterior de la Región de Murcia como destino cultural de referencia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia, en sus ediciones de 2026, detallados a continuación:

- a) Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo del festival de Jazz.
- b) Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo del festival La Mar de Músicas.
- c) Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del festival de Jazz.
- d) Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del Festival de Teatro, Música y Danza.
- e) Asociación Peña Flamenca Melón de Oro de Roldán, para el desarrollo del Festival de Cante Flamenco de Lo Ferro.

A cuyo efecto, dichas entidades deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en la concurrencia de acreditadas razones de interés público, social y cultural, derivadas de la singularidad de las actividades desarrolladas por los organizadores de festivales

singularmente destacados en la Región de Murcia y de la relevancia estratégica que éstos representan para la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

a) Subvención al Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo del festival de Jazz:

El XLV Cartagena Jazz Festival 2026 constituye una actividad de indudable interés público por tratarse de uno de los festivales de jazz más veteranos y prestigiosos de España, con una trayectoria iniciada en 1980 y consolidada a lo largo de más de cuatro décadas como una referencia dentro de la programación cultural de la Región de Murcia. Su programación permite acercar a la ciudadanía propuestas musicales de reconocido prestigio nacional e internacional, contribuyendo a la difusión de la cultura y al acceso de la población a manifestaciones artísticas de calidad.

Desde el punto de vista cultural, el festival destaca por la participación de artistas de primer nivel y por su capacidad para combinar figuras internacionales, nacionales y regionales, promoviendo la diversidad musical y el enriquecimiento de la oferta cultural de la Comunidad Autónoma. Asimismo, desarrolla actividades en distintos espacios culturales y urbanos de Cartagena, favoreciendo la creación de nuevos públicos y la promoción del talento local.

Su interés social radica en la amplia participación ciudadana que genera, así como en la descentralización de la actividad cultural mediante la celebración de conciertos en auditorios, centros culturales y espacios públicos de acceso gratuito, facilitando el disfrute de la música a un público diverso y contribuyendo a la dinamización de la vida cultural del municipio.

Por otra parte, el festival posee una relevante dimensión turística y económica, al atraer visitantes durante varias semanas y reforzar la imagen de Cartagena como destino cultural de referencia.

b) Subvención al Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo del festival La Mar de Músicas:

La celebración de la XXXI edición del Festival Internacional La Mar de Músicas constituye una actuación de indudable interés público al tratarse de uno de los eventos culturales más relevantes de la Región de Murcia y de referencia nacional e internacional en el ámbito de las músicas del mundo. El festival forma parte de la programación cultural estratégica del Ayuntamiento de Cartagena y contribuye al cumplimiento de los fines públicos de promoción, acceso y difusión de la cultura entre la ciudadanía. Asimismo, favorece la proyección exterior de la Región de Murcia como territorio comprometido con la diversidad cultural, la cooperación internacional y el acceso universal a la cultura.

La singularidad del evento, su trayectoria consolidada durante más de tres décadas y su capacidad para congrega a artistas y profesionales de numerosos países justifican que la actuación no pueda ser sustituida por otras iniciativas de similar alcance, constituyendo un proyecto de carácter único y estratégico para la Comunidad Autónoma.

La Mar de Músicas genera un importante impacto social al fomentar la participación ciudadana en actividades culturales de calidad, muchas de ellas de acceso gratuito y destinadas a públicos diversos. El festival promueve valores de convivencia, respeto intercultural, inclusión social y conocimiento mutuo entre pueblos y culturas, contribuyendo al enriquecimiento personal y colectivo de la ciudadanía.

Especialmente relevante es su capacidad para acercar propuestas artísticas internacionales a un amplio espectro de población, así como la programación de actividades paralelas relacionadas con la literatura, el cine, las artes visuales, la ciencia y la educación, que amplían su alcance social y favorecen la participación de jóvenes, familias y colectivos diversos.

El festival constituye uno de los principales atractivos turísticos culturales de la temporada estival en la Región de Murcia. La asistencia de más de 40.000 espectadores en las últimas ediciones evidencia su capacidad para atraer visitantes procedentes de otras comunidades autónomas y del extranjero, generando un notable impacto económico en sectores como la hostelería, el alojamiento, el comercio y los servicios turísticos.

La utilización de espacios emblemáticos de Cartagena, como el Auditorio Paco Martín del Parque Torres, el Castillo Árabe, la Plaza del Ayuntamiento, la Plaza Mayor o el antiguo CIM, contribuye además a la promoción del patrimonio histórico, arqueológico y paisajístico de la ciudad, reforzando la imagen de Cartagena y de la Región de Murcia como destino cultural de primer nivel.

La relevancia cultural del festival está ampliamente acreditada por su trayectoria, prestigio y reconocimiento especializado. La Mar de Músicas se ha consolidado como uno de los festivales de músicas del mundo más importantes de Europa, destacando por su capacidad para difundir expresiones culturales de distintos continentes y promover el diálogo intercultural.

La edición de 2026, dedicada a Ecuador como país invitado, ha permitido profundizar en el conocimiento de su patrimonio musical, literario, cinematográfico y artístico, facilitando el intercambio cultural y la visibilidad de manifestaciones culturales menos presentes en los circuitos comerciales habituales. Igualmente, la programación ha reunido a destacados artistas nacionales e internacionales complementándose con actividades de cine, literatura, exposiciones y talleres que enriquecen la oferta cultural de la Región y favorecen la formación de nuevos públicos.

c) Subvención al Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del festival de Jazz:

El XXVIII Festival Internacional de Jazz de San Javier constituye una actuación de marcado interés público por tratarse de un evento cultural estratégico para la Región de Murcia, consolidado como uno de los festivales de jazz más prestigiosos de España, Europa y del ámbito internacional. Su larga trayectoria, el reconocimiento institucional obtenido y su contribución a la difusión de la cultura musical justifican el apoyo de las administraciones públicas para garantizar su continuidad y excelencia.

La programación ha reunido a destacados artistas nacionales e internacionales de reconocido prestigio, facilitando el acceso de la ciudadanía a manifestaciones musicales de máxima calidad artística que difícilmente podrían disfrutarse de forma ordinaria en la Región de Murcia. Asimismo, el festival favorece la descentralización de la oferta cultural de gran formato, reforzando el papel de la Región como referente cultural del arco mediterráneo español.

El festival desarrolla una importante función social al promover el acceso universal a la cultura mediante una programación que combina conciertos de pago con diversas actuaciones gratuitas en espacios públicos de San Javier, Santiago de la Ribera y La Manga del Mar Menor. Esta circunstancia favorece

la participación de residentes y visitantes de todas las edades y condiciones sociales. Asimismo, el evento ha incorporado medidas de accesibilidad económica mediante descuentos para jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y familias numerosas o monoparentales, facilitando que amplios sectores de la población puedan disfrutar de una oferta cultural de alto nivel.

Especial relevancia tiene también la labor educativa y formativa vinculada al Conservatorio de Música de San Javier, cuya participación en el festival permite a estudiantes y jóvenes músicos compartir espacio con artistas de reconocimiento internacional, fomentando el desarrollo del talento musical y la creación de nuevas oportunidades profesionales.

El Festival Internacional de Jazz de San Javier constituye uno de los recursos turísticos culturales más importantes de la Región de Murcia durante el periodo estival. Su capacidad de atracción de visitantes nacionales e internacionales genera un significativo impacto económico en los sectores de alojamiento, hostelería, restauración y comercio, contribuyendo a la dinamización económica del municipio y de su entorno.

La relevancia turística del evento ha quedado acreditada mediante su declaración como Fiesta de Interés Turístico Regional y, posteriormente, como Fiesta de Interés Turístico Nacional, reconocimientos que evidencian su contribución a la promoción exterior de la Región de Murcia. Además, la celebración de conciertos en espacios emblemáticos y abiertos al público, como la Plaza de España de San Javier, la Explanada Barnuevo de Santiago de la Ribera y el Puerto Deportivo Tomás Maestre de La Manga del Mar Menor, contribuye a la promoción turística del territorio y de sus recursos culturales y paisajísticos.

La dimensión cultural del proyecto resulta especialmente significativa por su contribución a la difusión y promoción del jazz y de otros géneros musicales relacionados, como el blues, soul, flamenco-jazz, country o rock and roll. El festival combina la presencia de figuras consagradas del panorama internacional con el apoyo a nuevos talentos y artistas españoles emergentes, favoreciendo el intercambio artístico y la innovación cultural.

La edición de 2026 ha contado con la participación de 59 artistas españoles y 98 artistas extranjeros procedentes de numerosos países, configurando una programación de extraordinaria diversidad y valor cultural. Asimismo, se han incorporado producciones propias, estrenos específicos concebidos para el festival y actuaciones inéditas en la Región de Murcia, reforzando su carácter singular y diferencial.

La repercusión cultural del festival trasciende el ámbito local y regional, como demuestra la grabación y difusión de conciertos, la edición de discos en directo surgidos de actuaciones celebradas en San Javier y la amplia cobertura mediática nacional e internacional a través de TVE, Radio Nacional de España, 7 Región de Murcia, Onda Regional y plataformas digitales.

d) Subvención al Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del Festival de Teatro, Música y Danza:

El LVI Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier constituye una actividad de indudable interés público por su consolidada trayectoria, alcanzando en 2026 su quincuagésima sexta edición, lo que lo convierte en uno de los festivales escénicos más veteranos y prestigiosos de la Región de Murcia. Su programación contribuye a garantizar el acceso de la

ciudadanía a manifestaciones culturales de calidad en los ámbitos del teatro, la música y la danza, reforzando la oferta cultural regional.

Desde el punto de vista social, el festival favorece la participación de un amplio espectro de público y permite acercar a la ciudadanía producciones y espectáculos de gran relevancia artística que habitualmente solo se representan en los principales festivales escénicos nacionales. Asimismo, contribuye al enriquecimiento cultural de la población y al fomento de las artes escénicas como elemento de cohesión y desarrollo social.

Su interés turístico se fundamenta en su capacidad para atraer visitantes durante la temporada estival, contribuyendo a la dinamización económica del municipio y a la promoción de San Javier y de la Región de Murcia como destinos culturales. La celebración de actividades en distintos espacios del municipio amplía además su impacto y visibilidad.

Por otra parte, el interés cultural del festival resulta evidente por la calidad y diversidad de su programación, que incluye propuestas innovadoras, estrenos y espectáculos de reconocido prestigio nacional e internacional. Su declaración como Fiesta de Interés Regional y el respaldo continuado de administraciones públicas y entidades privadas acreditan su relevancia dentro del panorama cultural regional y nacional.

e) Subvención a la Asociación Peña Flamenca Melón de Oro de Roldán, para el desarrollo del Festival de Cante Flamenco de Lo Ferro:

El XLVI Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro constituye una actividad de indudable interés público por su contribución a la conservación, promoción y difusión del flamenco, una de las manifestaciones culturales más representativas del patrimonio cultural español. Organizado conjuntamente por el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Peña Flamenca Melón de Oro, el festival desarrolla una programación estable durante todo el año que culmina con la celebración de su edición anual, consolidándose como uno de los eventos flamencos de referencia a nivel nacional.

Desde el punto de vista social, el festival fomenta la participación ciudadana y el acceso a la cultura mediante la organización de galas, concursos, conferencias, exposiciones, actividades formativas y acciones solidarias, impulsando además el descubrimiento y promoción de nuevos talentos del cante flamenco procedentes de toda España.

Su interés turístico se fundamenta en la capacidad de atracción de visitantes nacionales e internacionales, habiendo contado con una asistencia próxima a 30.000 espectadores en el conjunto de actividades programadas, con la consiguiente repercusión positiva sobre los sectores turístico, hostelero y de servicios de la comarca. Asimismo, su integración en la Marca Festivales Región de Murcia refuerza la proyección exterior de la Región como destino cultural de primer nivel.

Finalmente, el interés cultural del festival queda acreditado por sus cuarenta y seis ediciones ininterrumpidas, por la relevancia de los artistas participantes, por la celebración de uno de los concursos de cante flamenco más prestigiosos del país y por su labor permanente de conservación y difusión de la cultura flamenca, contribuyendo a su transmisión a nuevas generaciones y a su proyección nacional e internacional.

Por todo ello, concurren razones de interés público, social y cultural que justifican la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena

para el desarrollo del Festival de Jazz y del Festival La Mar de Músicas, al Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo del Festival de Jazz y del Festival de Teatro, Música y Danza y a la Asociación Peña Flamenca Melón de Oro de Roldán, para el desarrollo del Festival de Cante Flamenco de Lo Ferro, como organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia, dado su arraigo, su repercusión regional, nacional e internacional, su condición de acontecimientos culturales de referencia, su singularidad, así como su contribución al desarrollo cultural, social y económico de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Los beneficiarios deberán remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

g) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe global de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 147.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA, con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2026 del siguiente modo:

BENEFICIARIO	FESTIVAL	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	FESTIVAL DE JAZZ DE CARTAGENA 2026	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	FESTIVAL LA MAR DE MUSICAS 2026	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	FESTIVAL DE JAZZ DE SAN JAVIER 2026	25.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	FESTIVAL DE TEATRO, MÚSICA Y DANZA 2026	52.000,00 €
PEÑA FLAMENCA MELON DE ORO DE ROLDAN	FESTIVAL INTERNACIONAL DE CANTE FLAMENCO DE LO FERRO 2026	20.000,00 €
		147.000,00 €

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se

realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a las entidades beneficiarias de la subvención.

Y todo ello, existiendo crédito suficiente y adecuado, consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y la fecha máxima para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 31 de marzo de 2027.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados y no serán susceptibles de recurso.

En el caso de que el ICA no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

Los organizadores de festivales singularmente destacados en la Región de Murcia quedan obligados a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de las actividades subvencionadas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

II. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

III. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

IV. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3. La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Modificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Las ayudas previstas en este Decreto son ayudas de Estado, de las reguladas en el Art. 107.3 TFUE: Ayudas compatibles con el mercado interior. Sin embargo, no procede su notificación a la Comisión, puesto que se conceden para fines y actividades culturales, y por tanto resulta de aplicación el Art. 53 del Reglamento General de Exención por Categorías, REGLAMENTO UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5265 Decreto n.º 220/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Bádminton Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el

Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el bádminton en su modalidad mixta, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Bádminton Cartagena, entidad sin ánimo de lucro, cuyo equipo mixto, Puertas Padilla Bádminton Cartagena participará en la División de Honor Top 10 Iberdrola, competición de bádminton más relevante a nivel nacional.

La participación del Club Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton conlleva una serie de gastos de personal, desplazamientos, alojamiento y manutención y gastos federativos, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, aprobado por Orden de 31 de marzo de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional y/o participantes en competiciones internacionales", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del Club Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton en la temporada 2026/2027, a través de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del bádminton regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación en dicho evento, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Club Bádminton Cartagena en los gastos de conlleva la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Bádminton Cartagena en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027, mediante la concesión directa de una subvención de quince mil euros (15.000,00 €), que se instrumentará,

de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de octubre de 2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.2.c) y 25.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Bádminton Cartagena para colaborar en los gastos de personal, desplazamientos, alojamiento y manutención y gastos federativos, ocasionados con motivo de la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027, de conformidad con la memoria económica aportada por el Club Bádminton Cartagena, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Bádminton Cartagena.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Bádminton Cartagena, es el único club de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton, competición de la máxima categoría nacional, durante la temporada 2026/2027.

Además el Club Bádminton Cartagena, dedicará parte de sus recursos a la participación de su equipo Puertas Padilla Bádminton Cartagena en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027, que es la competición de bádminton mixto del más alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia. Remarcar que el Club Bádminton Cartagena, a través de su equipo Puertas Padilla Cartagena, fue campeón de la División de Honor Top 10 Iberdrola en la temporada 2025/26.

Es de interés público y social la participación de un equipo de la Región de Murcia en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente para el ejercicio 2026 contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional y/o participantes en competiciones internacionales", estableciendo que serán beneficiarios de las mismas los equipos deportivos y deportistas de máxima categoría de la Región de Murcia que compitan a nivel nacional. Por tanto, siendo el club Bádminton Cartagena el único participante de la Región de Murcia en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027, competición de bádminton en su modalidad mixta de más alto nivel nacional en la que participa un club deportivo de la Región de Murcia, y contribuyendo en gran medida al fomento y desarrollo del bádminton regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán por la participación de este equipo en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente se opongan a la consulta o no autoricen, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022)

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Inscribirse en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton y participar en la competición durante la temporada 2025/2026.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de quince mil euros (15.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026.

Es también de aplicación, la Orden de 23 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación,

mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se hayan realizado entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de julio de 2027 y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Será causa de reintegro total de la subvención en el supuesto de que el Club Bádminton Cartagena no participe en la División de Honor Top 10 Iberdrola de bádminton durante la temporada 2026/2027.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5266 Decreto n.º 221/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la gestión de la organización y celebración de los actos del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de Marcha Atlética en Cieza en el año 2026.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte en el artículo 3.o) de la referida Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, se recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición.

Dispone el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, que las Federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

La Federación de Atletismo de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 1.º de sus estatutos, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva del Atletismo dentro del ámbito de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo, en el artículo 5.b) recoge que a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia le corresponde “promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas”.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de los deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, además del gran impacto que ejercen sobre el deporte base, al que sirven de estímulo.

La Región de Murcia cuenta con una sólida y reconocida tradición en la marcha atlética, una disciplina profundamente arraigada en su cultura deportiva y especialmente vinculada al municipio de Cieza, sede del Centro de Tecnificación de Marcha asociado al CAR Región de Murcia. Esta trayectoria histórica se ha visto respaldada por los destacados resultados obtenidos por numerosos marchadores murcianos, que han situado a la Comunidad Autónoma como un referente nacional e internacional dentro de esta modalidad.

Entre las figuras históricas más relevantes destacan Juan Manuel Molina, medallista de bronce en el Campeonato del Mundo de Helsinki 2005 y en el Campeonato de Europa de Múnich 2002, y Benjamín Sánchez, natural de Cieza, participante en los Juegos Olímpicos de Pekín 2008 y Londres 2012. En la actualidad sobresale Miguel Ángel López, campeón del Mundo en Pekín 2015, doble campeón de Europa en Zúrich 2014 y Múnich 2022 y actual medalla de plata en la prueba de maratón de marcha del último Campeonato de Europa celebrado en Birmingham en agosto de 2026, junto a otros atletas de alto nivel como Manuel Bermúdez e Iván López.

La excelencia murciana se refleja también en la figura del ciezano José Antonio Carrillo, reconocido por la Real Federación Española de Atletismo como mejor entrenador del año 2023 y considerado “El Gurú de la marcha española y mundial”. Su labor formativa y su contribución al crecimiento de la marcha atlética han resultado decisivas para el desarrollo de esta disciplina en España y, de manera especial, en nuestra región.

La organización de campeonatos nacionales de marcha atlética en el municipio de Cieza refuerza el papel de la Región de Murcia como referente en promoción, tecnificación y alto rendimiento en esta especialidad. En este sentido, la celebración del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética constituye un elemento clave para consolidar esta posición de liderazgo.

El Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética que se han celebrado en el municipio de Cieza los días 15 de febrero en la distancia de Maratón y 8 de marzo en la distancia de Media Maratón de 2026 congregó a los mejores atletas de la marcha española en una emocionante competición que transcurrió en un circuito urbano por las calles de la localidad y en una época del año donde la floración de los almendros convierte a esta localidad murciana en una increíble postal paisajística.

A lo largo de la mañana del 15 de febrero, en la distancia de Maratón, participaron 205 atletas (86 hombres y 119 mujeres), siendo la primera vez que se disputa un campeonato de España en esta distancia. Igualmente, el 8 de marzo se disputó por primera vez un campeonato de España de marcha atlética en la distancia de Media Maratón

Asimismo, el impacto publicitario que generó la celebración del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética en el año 2026, dada la presencia que tiene en medios de comunicación locales, regionales, nacionales e internacionales, revirtió directamente en la promoción de estas modalidades deportivas en la Región de Murcia. Las pruebas fueron retransmitidas en streaming a través de LaLiga+.

La gestión de la organización y celebración de los actos del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética en el año 2026, ocasionó una serie de gastos por adquisición de material deportivo, recursos logísticos y streaming, cronometraje, control y gestión de resultados en directo, gastos de personal organizativo, jueces, servicios médicos, premios y, dirección y gestión de proyectos que constan en la memoria económica aportada por la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, que son imposibles de sufragar por la referida federación sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la organización de eventos deportivos del máximo nivel deportivo, contribuyen en gran medida al fomento y desarrollo del atletismo regional, el apoyo que tiene previsto prestar la administración regional, colaborando económicamente en los gastos que se ocasionarán por la gestión de la organización del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética en el año 2026, contribuye al fomento de los eventos deportivos relevantes en Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, considera necesario apoyar económicamente a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia en los gastos ocasionados con motivo de la gestión de la organización y celebración del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética en el año 2026, eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de nuestra región por el gran impacto que ejerce sobre el deporte base. Además, la organización de este tipo de eventos deportivos, se considera como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Atletismo de la Región de Murcia en los gastos de la gestión de la organización y celebración del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética en el año 2026, mediante la concesión directa de una subvención de cuarenta mil euros (40.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto

en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de octubre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por adquisición de material deportivo, recursos logísticos y streaming, cronometraje, control y gestión de resultados en directo, gastos de personal organizativo, jueces, servicios médicos, premios y, dirección y gestión de proyectos del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética en el año 2026, de conformidad con la memoria económica aportada por la Federación de Atletismo de la Región de Murcia con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Atletismo de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Atletismo de la Región de Murcia es la única entidad que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética.

La Federación de Atletismo de la Región de Murcia dedicó parte de sus recursos a la gestión de la organización y celebración del Campeonato Nacional

de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración fue de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia. El impacto económico que tuvo la celebración del Campeonato Nacional de España de Maratón y Media Maratón de marcha atlética de referencia fue muy importante, habiendo una ocupación hotelera durante los días anteriores y de celebración de los eventos en la Región de Murcia muy significativa.

El impacto publicitario que generará la celebración de estos eventos en los que está previsto participen atletas del más alto nivel deportivo, por la presencia que tienen en medios de comunicación locales, regionales, nacionales e internacionales, revirtió directamente en la promoción de la Región de Murcia, posicionándola como un referente en la organización de actividades deportivas de carácter nacional, concretamente en este deporte tan arraigado en nuestra Región.

Por último, y con carácter general, existe interés público y social en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentarán la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cuarenta mil euros (40.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Es también de aplicación, la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

f) Certificación visada por el Presidente de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

5267 Extracto de la Orden de 26 de octubre de 2026 del Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, para la realización de actividades en el año 2026.

BDNS (Identif.): 937932

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/937932>)

Primero. Requisitos de las entidades beneficiarias y forma de acreditación.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de bases, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

b) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias ante la Administración Estatal y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

Los requisitos anteriores se comprobarán de oficio por la Dirección General de competente en materia de relaciones con las Comunidades asentadas fuera de la Región, salvo los establecidos en la letra b), cuando la entidad no autorice la consulta (Anexo II).

c) Declaración responsable de la entidad de que no concurre ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de beneficiaria (Anexo II).

Segundo. Objeto y actuaciones y actividades subvencionables

1. Esta Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región con el fin de promover y fomentar actividades durante el año 2025, que difundan los valores culturales, sociales y económicos de la Región de Murcia y que repercutan en la imagen de la Región de Murcia como destino turístico.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras, la presente convocatoria subvencionará a las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, los gastos necesarios para la realización de las actuaciones y actividades durante el año 2026, dirigidas a:

a) Facilitar el conocimiento de nuestra cultura, patrimonio y tradiciones fuera de la Región.

b) Proyectar la imagen de la Región de Murcia como destino turístico.

c) Promocionar los productos y servicios característicos de la Región de Murcia, con especial atención a la artesanía regional.

d) Dar a conocer el patrimonio cultural de la Región de Murcia declarado por la UNESCO, tanto material como inmaterial, las fiestas declaradas de interés turístico nacional e internacional, así como la figura de los murcianos ilustres.

3. Podrán ser gastos subvencionados los gastos corrientes originados para la realización de la actividad, entre ellos, la adquisición de material no inventariable.

Tercero. Bases reguladoras. Procedimiento

El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la presente Orden, por la Orden de 4 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 11 noviembre de 2016 (BORM n.º 262), de la Consejera de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la normativa estatal y autonómica reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Cuantía de la subvención

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.126I.484.00, Proyecto 31585 "A Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región", por un importe máximo de ciento dieciséis mil euros 116.000,00 euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 prorrogados por orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, durante el ejercicio 2026.

Quinto. Solicitud y plazo de presentación

1. Las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único, por medio del procedimiento (n.º 714) habilitado a tal fin, en la Guía de procedimientos y servicios (<https://sede.carm.es>).

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se realizará en el modelo que figura como Anexo I a la Orden de Convocatoria.

3. El plazo de presentación de la solicitud será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del extracto de esta orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Sexto. Resolución

La persona titular de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias resolverá mediante Orden la concesión las subvenciones, a la que se dará la publicidad establecida en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de octubre de 2026.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, P.D. Orden de 17/6/2026 (BORM núm. 139 de 19/6/2026), la Secretaria General, María Caballero Belda.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5268 Extracto de la Orden de 22 de octubre de 2026, de modificación de la Orden de 6 de julio de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados, en el marco del PEPAC, periodo 2023-2027, de la estrategia de desarrollo local participativo "EDL Campoder 2023-2027 creando un espacio de vida", del GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder.

BDNS (Identif.): 917625

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917625>)

Artículo único. Modificar de la Orden de 6 de julio de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027, de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo "EDL Campoder 2023-2027 creando un Espacio de Vida", del Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural Campoder.

Primero.- Eliminar el término "máximo" de las columnas de los importes en las diferentes anualidades del apartado 7 del artículo 9.

Segundo.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas LEADER 2023-2027, correspondientes al territorio de actuación de Campoder, fijando como nueva fecha límite el 20 de noviembre de 2026, quedando el apartado 1 del artículo 17 redactado de la siguiente manera:

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda se iniciará con la publicación de un extracto de esta convocatoria en el BORM y se extenderá hasta el 20 de noviembre de 2026.

Murcia, 22 de octubre de 2026.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5269 Resolución de 23 de octubre de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se convocan las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al año 2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 69.4 que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente alguno de los títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional ha concretado la necesidad de rediseñar el modelo de Formación Profesional para dar respuesta a las necesidades de formación de la ciudadanía, a lo largo de toda su vida laboral, así como a las de la realidad productiva.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 140 que los títulos de formación profesional pueden obtenerse mediante la superación de las pruebas libres de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior, y en el artículo 141 dispone que sean las Administraciones educativas las encargadas de organizar periódicamente dichas pruebas y en el ámbito de sus competencias convocarlas, al menos, una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan dichas pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización, los centros docentes y los currículos a los que se referirán los contenidos sobre los que versarán. Asimismo, el artículo 142 determina los requisitos para participar en estas pruebas.

Además, el Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional de Grado D y de Grado E en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en los artículos 85 a 89, las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior. En particular, su artículo 85.1 establece la convocatoria anual de estas pruebas y la determinación de los módulos profesionales que podrán ser superados, el período de matriculación, las fechas de celebración y los centros públicos en los que se realizarán. Los restantes preceptos regulan los requisitos y condiciones de participación, las adaptaciones para las personas aspirantes que las precisen, las incompatibilidades de matrícula y las comisiones de evaluación.

Por su parte, la Orden de 28 de julio de 2026, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación

Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece el marco autonómico de evaluación y calificación de estas enseñanzas y regula los procedimientos de revisión y reclamación de las calificaciones.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la competencia conferida mediante el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, esta Dirección General,

Resuelve

Primero.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar las pruebas libres, correspondientes al año 2027, para la superación de módulos profesionales incluidos en determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Relación de títulos convocados y centros examinadores.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional, la relación de títulos de Técnico y Técnico Superior para los que se convocan las presentes pruebas, así como los centros docentes designados como centros examinadores para la matriculación y realización de las mismas, se recoge en el Anexo I de esta resolución.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estas pruebas libres se ajustarán a los currículos vigentes de los correspondientes títulos. A tal efecto, en el Anexo II se relacionan los módulos profesionales que serán objeto de esta convocatoria. Estas pruebas se desarrollarán atendiendo fundamentalmente a la dimensión competencial prevista en dichos currículos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.4 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, el Proyecto Intermodular y los módulos específicos vinculados a la optatividad no serán ofertados en el marco de esta convocatoria de pruebas libres.

4. En el caso del ciclo formativo de Cuidados Auxiliares de Enfermería, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) no será objeto de convocatoria mediante pruebas libres. Por tanto, las personas aspirantes que superen el resto de módulos deberán cursar la FCT o solicitar su exención con posterioridad, en cualquiera de los centros que impartan el citado ciclo.

5. La formación en empresa u organismo equiparado (FEM) correspondiente a los títulos LOE no será objeto de evaluación mediante pruebas libres, debiendo realizarse o solicitarse su exención posteriormente en cualquiera de los centros que impartan el ciclo formativo correspondiente.

Tercero.- Requisitos de las personas aspirantes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Edad. Tener cumplidos, o cumplir durante el año natural de celebración de las pruebas, dieciocho años para la obtención del título de Técnico y veinte años

para la obtención del título de Técnico Superior. No obstante, podrán participar en las pruebas para la obtención del título de Técnico Superior quienes tengan cumplidos, o cumplan durante dicho año, diecinueve años y estén en posesión del título de Técnico de Formación Profesional, conforme al artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Condiciones de acceso. Poseer alguna de las titulaciones, certificaciones o acreditaciones que constituyen las condiciones de acceso al grado medio o al grado superior de formación profesional, según corresponda, establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, podrán participar las personas que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 86.3 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, por haber agotado el número máximo de convocatorias de evaluación establecido normativamente, incluidas las extraordinarias adicionales en los términos previstos en dicho artículo, siempre que cumplan los restantes requisitos exigibles.

2. De conformidad con el artículo 141.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, una persona no podrá matricularse en estas pruebas durante el mismo año académico en el que se encuentre matriculada de manera ordinaria en los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de detectarse esta incompatibilidad, las administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas afectadas.

3. Al amparo del artículo 86.5 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, y con la finalidad de garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso de evaluación, el profesorado no podrá matricularse en las pruebas en el mismo centro examinador en el que imparta docencia.

Cuarto.- Formalización de la solicitud de inscripción y documentación a aportar.

1. Solicitud de inscripción.

a) El plazo para presentar la solicitud de inscripción en las pruebas libres será desde las 09:00 horas del viernes 6 de noviembre hasta las 14:00 horas del viernes 20 de noviembre de 2026.

b) Cada persona podrá presentar una única solicitud. En el caso de que se presente más de una, se atenderá la última solicitud válidamente presentada dentro del plazo.

La solicitud de inscripción deberá realizarse por módulos profesionales de un único ciclo formativo. No se permitirá la inscripción en módulos ya superados con anterioridad, aunque se pretenda mejorar la calificación obtenida.

c) La solicitud se cumplimentará mediante el formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del procedimiento con código 1342, accesible en la siguiente dirección:

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1342.CE>

El procedimiento dispone de dos modalidades de presentación, electrónica y presencial, con sus correspondientes formularios, según la opción elegida por la persona interesada, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Asimismo, se facilitará información complementaria sobre el procedimiento en la página web institucional de la Consejería de Educación y Formación

Profesional, dentro del área temática de Formación Profesional, en el apartado «Pruebas Libres de Formación Profesional».

d) En la solicitud deberán consignarse los datos personales, el ciclo formativo, los módulos para los que se desea realizar la prueba y, en su caso, los méritos que se valorarán para la adjudicación de plazas en el centro examinador.

e) La persona solicitante deberá indicar si reúne los requisitos para la bonificación o exención de la tasa por derechos de examen, generándose la correspondiente carta de pago.

Dado que el número de plazas está limitado por la capacidad de los centros examinadores, se recomienda seleccionar la opción «carta de pago» y efectuar el abono una vez confirmada la admisión y asignación de plaza, dentro del plazo de formalización de la matrícula, no en el momento de presentar la solicitud de inscripción, evitando pagos innecesarios y asegurando la correcta aplicación de las bonificaciones o exenciones reconocidas por la normativa vigente.

f) El correo electrónico indicado en la solicitud se podrá utilizar para el envío de avisos y comunicaciones informativas relacionados con el procedimiento, sin que estos sustituyan las notificaciones o publicaciones que deban practicarse conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La persona solicitante será responsable de consignar correctamente dicha dirección y de comunicar cualquier modificación al centro examinador.

g) El solicitante es responsable de la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud.

h) En caso de detectar errores durante el plazo de inscripción, podrá presentarse una nueva solicitud, considerándose válida la última registrada dentro del plazo.

i) Una vez completada la grabación del formulario, se remitirá al correo electrónico indicado un justificante que incluirá la relación de módulos solicitados y la liquidación de la tasa. Este justificante no acredita la presentación de la solicitud, que deberá efectuarse por alguna de las modalidades previstas en el apartado 2.

La presentación quedará acreditada mediante el correspondiente resguardo de registro o justificante de entrega en el centro examinador.

j) La subsanación de errores materiales o la aportación de documentación faltante podrá realizarse durante el período de reclamaciones de los listados provisionales, siempre que no implique modificaciones sustanciales de la solicitud inicial.

2. Modalidades de presentación de la solicitud:

a) Presentación electrónica (formulario con autenticación).

Para poder hacer esta inscripción, se tiene que disponer de certificado digital, DNI electrónico o cl@ve.

Durante la cumplimentación, el sistema ofrecerá dos opciones para el pago de la tasa por derechos de examen:

- Carta de pago. Genera un documento incluido al final del justificante de presentación y permite realizar el abono presencialmente o por banca electrónica. En los ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad se recomienda esta modalidad, ya que permite aplazar el pago hasta la confirmación de la plaza, evitando devoluciones en caso de no ser admitido.

- Pago con tarjeta: permite efectuar anticipadamente el abono de la tasa mediante tarjeta bancaria, a través de la Pasarela de Pagos de la CARM. Este pago es voluntario durante el periodo de presentación de solicitudes y no garantiza la admisión ni confiere derecho preferente alguno. Las personas admitidas que no hayan realizado el pago anticipadamente deberán abonarlo dentro del plazo establecido para formalizar la matrícula.

Para formalizar la solicitud de inscripción, en la inscripción telemática se deben adjuntar todos los documentos que correspondan de entre todos los que figuran en el apartado Cuarto.5 de esta resolución, que también estarán indicados en el mismo trámite.

Finalizado el proceso, el sistema emitirá un resguardo acreditativo de la presentación, con fecha, hora y número de registro, que tendrá la consideración de copia auténtica.

b) Presentación presencial (formulario sin autenticación).

Las personas que no dispongan de medios electrónicos o prefieran realizar el trámite en papel deberán utilizar el formulario sin autenticación, también disponible dentro del procedimiento 1342. Este formulario deberá cumplimentarse electrónicamente, imprimirse y firmarse de manera manuscrita.

La solicitud, junto con la documentación acreditativa correspondiente, se presentará en la secretaría del centro examinador del ciclo formativo al que se desea acceder, o en cualquiera de las oficinas de registro previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de optar por el envío por correo postal, la solicitud deberá remitirse en sobre abierto, de manera que el personal de Correos feche y selle la solicitud antes de su certificación, garantizando así la constancia de la fecha de presentación.

El formulario generará automáticamente la tasa por derechos de examen, incluida al final del justificante de presentación.

El importe solo deberá abonarse en caso de obtener plaza, por lo que no será necesario efectuar el pago en el momento de la entrega de la solicitud.

El abono podrá realizarse presencialmente en las entidades colaboradoras o de forma telemática mediante sus servicios de banca electrónica.

3. Para facilitar la cumplimentación del formulario electrónico, se pondrán a disposición equipos informáticos en la Consejería competente en materia de educación, ubicada en la Avenida de la Fama, n.º 15, 30006, Murcia, durante el horario de atención al público.

4. En ausencia de oposición de la persona interesada, la Consejería de Educación y Formación Profesional consultará los datos necesarios relativos a los requisitos de participación y del derecho de bonificación o exención del abono de la tasa, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que la persona interesada se oponga a la consulta o que haya incidencias con la obtención de datos, la persona solicitante deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

5. Documentación:

5.1 Junto con la solicitud de inscripción, la presentación de la documentación se puede hacer en mano (presentando una fotocopia y el original, a los efectos de autenticación), por correo certificado (en este caso, se tienen que presentar fotocopias compulsadas) o por medios electrónicos.

5.2 Documentación que hay que presentar.

a) Requisito de edad: Documento de identificación personal (DNI, NIE o pasaporte) con el que se ha inscrito en las pruebas. No será necesario presentar el DNI cuando no exista oposición expresa del interesado para que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas puedan consultar o recabar estos datos a través de las plataformas de intermediación de información u otros sistemas electrónicos habilitados. En todas las actividades que prevé esta Resolución, a los efectos de comprobación de su identidad, las personas aspirantes deben llevar el original del DNI, NIE o pasaporte con el que se han inscrito. A estos efectos, si en el NIE de la persona aspirante no consta fotografía, deberá aportar también o el pasaporte o documento identificativo del país de la UE del aspirante, siempre que esté en vigor y contenga fotografía.

b) Requisito de acceso al ciclo formativo: Para acreditar el requisito de acceso al ciclo formativo, se debe presentar el original y una copia de alguno de estos documentos:

- El título oficial que permite el acceso al ciclo o el resguardo de haber hecho el pago para obtenerlo. En el caso de encontrarse pendiente de resolución la homologación de estudios extranjeros, la persona solicitante podrá acreditar provisionalmente el requisito de acceso mediante el correspondiente volante de inscripción condicional, debidamente diligenciado, conforme a lo previsto en la normativa estatal aplicable. La inscripción y los resultados académicos obtenidos quedarán condicionados a la resolución favorable de homologación, en los términos establecidos en dicha normativa.

- Una certificación académica personal que indique que se han superado los estudios que dan acceso directo al ciclo formativo.

- Cualquiera de los certificados o documentos acreditativos que permiten la admisión al ciclo formativo por las diferentes vías. Este documento no será necesario cuando el requisito se haya obtenido en el mismo centro docente en el que se solicita la inscripción para las pruebas.

c) Para la baremación establecida en el apartado sexto.3 de esta resolución:

c.1) Para acreditar la prioridad por tener el lugar de residencia en la Región de Murcia, deberá aportarse un certificado o volante de empadronamiento que permita acreditar la residencia en dicha fecha. Este documento podrá ser sustituido por una copia del DNI, siempre que dicho documento refleje un domicilio ubicado en algún municipio de la Región de Murcia. No será necesario aportar esta documentación si no consta en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada a que las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consulten o accedan a estos datos a través de las plataformas de intermediación de información u otros sistemas electrónicos habilitados.

c.2) La acreditación de la superación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se realiza la inscripción requerirá la presentación de la certificación académica oficial correspondiente.

d) Para acreditar la exención total o parcial del pago de la tasa de las pruebas:

- Situación de desempleo: Se acreditará mediante certificación expedida por el servicio público de empleo competente en la que conste que la persona solicitante se encontraba en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.
- Pertenencia a familia numerosa de categoría general o especial: mediante copia del título oficial, carné o certificado vigente expedido por la comunidad autónoma competente. No será válida la solicitud de tramitación del título ni la mera aportación del libro de familia.
- Discapacidad igual o superior al 33%: mediante copia del certificado expedido por el IMAS o por el órgano competente de la Administración General del Estado o de otra comunidad autónoma, o bien mediante certificación del INSS o del órgano equivalente en clases pasivas.
- Ostentar la condición de víctimas del terrorismo: Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Ser o haber sido víctima de violencia de género: Las personas que sean o hayan sido víctimas de violencia de género deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

Cuando la persona interesada no se oponga a la consulta de sus datos, no será necesario aportar la documentación relativa a la situación de desempleo, familia numerosa o discapacidad, conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cambio, la documentación relativa a la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género deberá aportarse siempre de forma expresa por la persona interesada.

5.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

Quinto.- Personas aspirantes con necesidades específicas.

1. De conformidad con el artículo 87 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional de Grado D y de Grado E en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las personas aspirantes con discapacidad u otras dificultades específicas podrán solicitar

adaptaciones en las condiciones de realización de las pruebas. Estas adaptaciones no podrán suponer la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

2. La elaboración del informe y la propuesta de adaptación se efectuarán conforme a la Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las personas interesadas deberán formular la petición concreta de adaptación en el momento de presentar la solicitud de inscripción, conforme al artículo 87.1 del citado decreto, utilizando el modelo del anexo IV y aportando la documentación justificativa correspondiente.

4. El centro examinador tramitará la elaboración del informe y la propuesta de adaptación y, cuando resulte necesario, requerirá la subsanación de la solicitud o la aportación de documentación complementaria conforme a la normativa aplicable. La presentación de la petición dentro del plazo de inscripción permitirá continuar su tramitación con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 12 de mayo de 2017, atendiendo a las necesidades acreditadas y a las características de las pruebas. De acuerdo con el artículo 87.2 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, los centros examinadores adoptarán las medidas necesarias.

6. Las adaptaciones que se acuerden deberán ser adecuadas a las necesidades de la persona aspirante y garantizar su participación en condiciones de igualdad, respetando los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación exigibles para cada módulo profesional.

Sexto.- Verificación de solicitudes, número máximo de plazas y criterios de prelación.

1. Cada centro examinador comprobará los datos y la documentación de las solicitudes presentadas, utilizando la aplicación «GICPruebas» para su grabación, procesamiento y gestión. Asimismo, custodiará la documentación complementaria que no pueda incorporarse a dicha aplicación.

La mera grabación del formulario en la sede electrónica, incluido su mantenimiento en estado de borrador, no tendrá la consideración de solicitud presentada. Para participar en esta convocatoria será necesario completar su presentación, dentro del plazo establecido, por alguno de los medios previstos en el apartado cuarto de esta resolución.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas. Los defectos subsanables de las solicitudes presentadas en plazo se tramitarán conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falsedad u ocultación de datos o documentos relevantes para la admisión o la adjudicación de plaza podrá determinar la exclusión de la persona solicitante o la anulación de la adjudicación, previa audiencia y mediante resolución motivada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

2. Con el fin de garantizar una adecuada organización y desarrollo de las pruebas, se establece un número máximo de cien plazas por título y centro examinador, ampliable de forma excepcional por la dirección del centro examinador cuando existan causas justificadas, siempre que disponga de los recursos necesarios y se garantice el adecuado desarrollo de las pruebas.

3. Cuando el número de solicitudes que reúnan los requisitos de participación supere el de plazas disponibles, la adjudicación se efectuará conforme al siguiente orden de prelación, con la finalidad de atender prioritariamente la demanda de las personas residentes en la Región de Murcia y favorecer la culminación de los itinerarios formativos iniciados:

a) Grupo primero: personas con domicilio de residencia en la Región de Murcia, ordenadas de mayor a menor número de módulos profesionales superados que formen parte del currículo del título para el que soliciten la inscripción.

b) Grupo segundo: restantes personas solicitantes, ordenadas conforme al mismo criterio.

Las plazas se adjudicarán siguiendo el orden establecido dentro del grupo primero y, una vez atendidas sus solicitudes, dentro del grupo segundo.

La residencia se referirá a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará conforme a lo previsto en el apartado cuarto de esta resolución.

Para la baremación se computarán únicamente los módulos profesionales superados hasta dicha fecha que formen parte del currículo del título solicitado, con independencia del centro o de la comunidad autónoma en que se hayan superado. Su acreditación se realizará mediante certificación académica oficial.

4. Los empates en el número de módulos profesionales superados dentro de cada grupo se resolverán mediante la ordenación alfabética de las personas solicitantes, comenzando por el primer apellido, conforme al resultado del sorteo público celebrado por la Consejería competente en materia de educación para la admisión de alumnado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2026-2027.

La ordenación comenzará por las letras «BR» y continuará en sentido ascendente, de la A a la Z. Una vez alcanzado el final del alfabeto, continuará por su inicio hasta completar la relación de personas solicitantes.

Séptimo.- Publicación de listados provisionales y definitivos de personas admitidas, no admitidas y excluidas.

1. El miércoles 2 de diciembre de 2026, cada centro examinador publicará, en su tablón de anuncios y en su página web, la lista provisional de personas admitidas, no admitidas (en lista de espera) y excluidas, indicando en este último caso la causa o causas de exclusión. En la relación provisional de personas admitidas constarán asimismo los módulos profesionales en los que se hubiera formalizado la inscripción.

2. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional, para presentar alegaciones sobre su no inclusión en dicho listado, la baremación aplicada o los datos personales consignados. Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada.

Durante este periodo, las personas aspirantes podrán comunicarse con los centros examinadores a través de sus direcciones de correo electrónico oficiales. Dichas comunicaciones tendrán carácter meramente informativo y no sustituirán la presentación de alegaciones por los medios legalmente establecidos.

3. Finalizado el plazo de subsanación y revisión, las reclamaciones serán estimadas o desestimadas mediante la publicación del listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas, que se hará público el lunes 14 de diciembre de 2026 en los mismos medios de difusión.

Octavo.- Matrícula de personas admitidas.

1. La matrícula de las personas incluidas en las listas definitivas se considerará formalizada mediante el abono de la tasa correspondiente a los módulos profesionales solicitados, salvo en aquellos casos en los que el importe de la tasa sea cero debido a la concurrencia de algún supuesto de exención previsto en el resuelve noveno. En tales casos, la formalización de la matrícula será realizada de oficio por el centro examinador competente.

2. El pago de la tasa, cuando resulte exigible, deberá efectuarse hasta el 18 de diciembre de 2026, inclusive. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que las personas admitidas que no hayan efectuado el pago correspondiente renuncian a participar en las pruebas de los módulos profesionales afectados.

3. Los centros examinadores comprobarán de oficio el abono de las tasas mediante los sistemas de consulta habilitados al efecto, sin que las personas interesadas deban presentar justificante de pago. Excepcionalmente, cuando no sea posible verificar el ingreso o existan discrepancias en la información consultada, el centro examinador podrá requerir a la persona interesada la presentación del correspondiente justificante.

4. La matrícula no podrá formalizarse o quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente dentro del plazo establecido, salvo que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención previstos en el resuelve noveno.

b) No se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación o exención declarada, una vez efectuado, cuando proceda, el correspondiente trámite de subsanación.

c) El importe abonado sea inferior al exigible por los módulos profesionales solicitados y no se haya completado el pago dentro del plazo establecido.

5. Los defectos en la documentación acreditativa del pago, de las bonificaciones o de las exenciones podrán subsanarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que dicho trámite suponga una ampliación del plazo establecido para efectuar el pago de las tasas.

6. Cuando la relevancia del documento dentro del procedimiento lo justifique o surjan dudas derivadas de la calidad de la copia digital aportada, la secretaría del centro examinador podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por el interesado. En tal caso, podrá requerirse la exhibición del documento o la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La formalización de la matrícula en cada módulo profesional dará derecho a una única convocatoria de evaluación.

8. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar. El alumnado recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago.

9. Las personas que figuran en la relación definitiva de inscritos, que han realizado el pago de tasas y que cumplen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenecen los módulos de los que se quieren examinar quedarán matriculadas en Plumier XXI, en régimen de enseñanza libre, del ciclo formativo mencionado.

Noveno.- Tasas.

1. La formalización de la matrícula, una vez publicadas las listas definitivas de personas admitidas, estará sujeta al abono de las tasas establecidas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con las cuantías vigentes para el año 2026, correspondientes a la tasa T963, por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas, se establecen los siguientes importes:

Concepto	Importe
Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de formación profesional, por cada módulo profesional solicitado	7,53 € o la cuantía que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento del devengo de la tasa.

El importe total se calculará en función del número de módulos profesionales solicitados.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de las tasas a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de las mismas, siempre que lo acrediten documentalmente:

a) El 75% para quienes se encuentren en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en la categoría general o familia monoparental de categoría general conforme a la normativa vigente.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa (reducción del 100%) quienes acrediten documentalmente, en el momento del devengo, cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) Los que pertenezcan a familia numerosa clasificada en la categoría especial o familia monoparental de categoría especial conforme a la legislación vigente.

c) Los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida, así como su cónyuge e hijos.

d) Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. El pago de la tasa podrá efectuarse a través de las entidades bancarias colaboradoras con la Administración regional, entre las que se encuentran: Banco Sabadell, Banco Santander, BBVA, CaixaBank, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Cajamar, Targobank y Bankinter.

Décimo.- Gestión de listas de espera.

1. Si, tras el período de matriculación, quedaran plazas vacantes, el centro de examen podrá contactar de manera ordenada, personal y no pública con las personas que figuren en la lista de no admitidos (únicamente las que hayan realizado la solicitud de inscripción).

Este llamamiento se realizará mediante una llamada telefónica al número indicado en la solicitud y, en caso de no poder contactar, se enviará un correo electrónico. Si no se obtiene respuesta o no se formaliza la matrícula en las 24 horas siguientes a la comunicación, se contactará con el siguiente candidato.

La inscripción se cierra en el momento en que se hayan ocupado las disponibilidades máximas de cada centro o se inicie las pruebas según el calendario establecido por la comisión de evaluación correspondiente.

2. Cada centro publicará las listas de matriculados, así como el calendario, lugar y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo profesional, en los tabloneros de anuncios de los centros docentes públicos sedes de las comisiones de evaluación y a título informativo en la página web del centro.

Undécimo.- Comisiones de Evaluación.

1. En cada centro examinador se constituirá una comisión de evaluación por cada familia profesional. La constitución de más de una comisión de evaluación requerirá la autorización del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidente, que se designará de entre un miembro del equipo directivo del centro examinador o un profesor de formación profesional cuya especialidad docente guarde relación con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de prueba o, en su defecto, un inspector de educación.

b) El número de vocales necesario, pertenecientes a las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba. Se nombrarán entre profesorado con atribución docente, en los módulos profesionales objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos de cada título o en los Decretos u Órdenes que establezcan el currículo en la Región de Murcia. Ejercerá las funciones de Secretario aquel vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Cada módulo profesional será evaluado preferentemente por el profesor que se encargue de impartirlo en el curso académico correspondiente a la convocatoria.

4. Los miembros de las comisiones de evaluación serán nombrados por el Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, a propuesta del titular de la dirección del centro examinador correspondiente.

5. Se podrán nombrar sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la comisión de evaluación.

6. Las comisiones de evaluación podrán coordinarse de forma telemática y limitar su presencia en el centro examinador exclusivamente para las tareas y actividades imprescindibles que así lo requieran. Una primera reunión de coordinación antes de la constitución de la comisión de evaluación será para planificar las actuaciones y preparativos de la prueba. En esta reunión se pondrán de manifiesto los aspectos más relevantes de la normativa reguladora de las pruebas y se prestará una atención especial a las medidas de prevención y protección sanitaria que se encuentren vigentes.

Duodécimo.- Funciones de la Comisión de Evaluación.

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

a) Realizar una programación de la prueba de cada módulo profesional. Dicha programación deberá concretar, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación.
- Resultados de aprendizaje (o capacidades terminales) y criterios de evaluación.

- Criterios generales de calificación.

- Características de la prueba e instrumentos necesarios para su desarrollo.

b) Participar en la elaboración, revisión y actualización de los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes, en su caso, de forma coordinada con el resto del equipo docente de la comisión de evaluación. Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.

c) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo. En la realización de dicho calendario se tendrá en cuenta que la publicación de calificaciones finales de las pruebas no excederá de la primera quincena de junio del curso académico, o lo hará en la mínima medida.

d) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.

e) Organizar la celebración de las pruebas en los centros docentes que se designen para tal fin, en coordinación con la dirección del mismo y fuera de la jornada lectiva del profesor que evalúe.

f) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.

g) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear, así como, atender las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

h) Certificar la asistencia de las personas que se han presentado a las pruebas, a petición de las mismas.

i) Adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que así lo soliciten, puedan realizar dichas pruebas en igualdad de condiciones al resto, de conformidad con lo dispuesto en el informe que se hace referencia en el resuelve quinto de esta convocatoria.

j) Completar y firmar electrónicamente el expediente de autorización de indemnizaciones por servicios prestados, utilizando la plataforma Portafirmas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

k) Desarrollar estas pruebas en unas condiciones óptimas de seguridad para el personal del centro y para los candidatos que concurran a las mismas.

l) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito de sus competencias.

Decimotercero.- Estructura y contenido de las pruebas.

1. La evaluación se llevará a cabo por módulos profesionales, y los contenidos de las pruebas estarán referidos a los currículos de los ciclos formativos incluidos en el anexo II, conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

2. En virtud de lo anterior, y con carácter general, la comisión de evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados, recogidos en el anexo II, siempre que existan personas matriculadas en los mismos.

3. Las pruebas incluirán cuestiones teóricas y ejercicios prácticos adecuados a la naturaleza de cada módulo profesional, que permitan comprobar la adquisición de los resultados de aprendizaje o capacidades terminales mediante los correspondientes criterios de evaluación, conforme a lo previsto en los títulos regulados por la LOE o la LOGSE, según corresponda, y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

4. En aquellos módulos profesionales cuya naturaleza y características lo requieran, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba en dos partes diferenciadas y establecer que la superación de la primera sea requisito para acceder a la segunda, o bien que deba alcanzarse una calificación mínima en cada una de ellas.

La aplicación de estas condiciones deberá estar justificada en los resultados de aprendizaje (capacidades terminales) y criterios de evaluación establecidos en el currículo del módulo profesional y deberá hacerse pública, junto con los criterios de calificación, con antelación a la celebración de las pruebas.

Cuando la prueba se organice en dos partes, la primera estará orientada a evaluar los conocimientos asociados al currículo y la segunda a comprobar la adquisición de las habilidades y destrezas correspondientes.

5. En aquellos casos en los que un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, se procurará organizar una única prueba para dichos módulos, siempre que sea posible.

6. Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su realización, tales como aulas técnicas, laboratorios, talleres u otros entornos formativos idóneos.

7. Dado que la calificación atribuida al candidato puede ser objeto de revisión, los criterios de evaluación y calificación utilizados en la elaboración de las pruebas deberán estar claramente definidos. Especialmente, se deberán especificar claramente los mínimos exigidos en cada una de las partes de la prueba para la superación del módulo profesional, con el fin de garantizar una valoración objetiva.

Decimocuarto.- Realización de las pruebas.

1. Las pruebas se llevarán a cabo en las sedes de las comisiones de evaluación que serán los centros examinadores determinados en el anexo I de esta resolución.

2. Los miembros de la comisión de evaluación podrán excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento o incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún tipo de riesgo para sí mismas o para otras personas o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas. En este caso, el profesor responsable calificará ese ejercicio de la prueba con cero puntos.

3. Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, por lo que las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

Decimoquinto.- Calendario y horario de las pruebas.

1. Cada comisión de evaluación, en coordinación con la jefatura de estudios del centro examinador, establecerá el calendario de exámenes, especificando el día, la hora y los útiles o instrumentos necesarios para cada módulo profesional.

2. El calendario se organizará de manera que los ejercicios correspondientes a los módulos profesionales asignados al profesorado de la comisión de evaluación se desarrollen fuera de su horario laboral habitual. Asimismo, se procurará que el desarrollo de dichas actividades no interfiera con las actividades del resto del alumnado del centro.

3. Si la comisión de evaluación de cada centro examinador lo estima conveniente, podrá incluir en el calendario de pruebas una sesión informativa de asistencia voluntaria para los aspirantes matriculados, que podrá llevarse a cabo de manera presencial o telemática.

4. Adicionalmente, los centros examinadores publicarán las fechas de las pruebas, sus características (incluyendo si las pruebas consisten en partes eliminatorias), la información sobre los currículos de los módulos, los criterios de calificación, los materiales que debe aportar el alumnado y otros aspectos relacionados con el desarrollo de las pruebas que la comisión de evaluación considere pertinentes. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios del centro y en su página web.

5. En caso de que la prueba de un módulo profesional se organice en dos partes, los aspirantes deberán ser informados de la fecha de la siguiente parte con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro y a través de los medios informáticos designados por la comisión como canales de comunicación con los participantes.

Decimosexto.- Convalidaciones y exenciones.

1. La matrícula en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior no permitirá solicitar la convalidación de los módulos profesionales objeto de examen.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, las solicitudes de convalidación deberán presentarse en el centro docente en el que la persona interesada se encuentre matriculada para cursar las enseñanzas correspondientes. En consecuencia, la matrícula en régimen de enseñanza libre, destinada exclusivamente a la realización de las pruebas, no habilita para tramitar solicitudes de convalidación.

2. La exención de la formación en empresa u organismo equiparado, o del módulo de Formación en Centros de Trabajo en los títulos en que resulte

aplicable, se solicitará posteriormente en un centro autorizado que imparta el ciclo formativo correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Decimoséptimo.- Calificación de las pruebas.

1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas atendiendo a los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional, conforme al currículo oficial vigente.

2. Cuando la prueba se organice en dos partes diferenciadas, conforme a lo previsto en el apartado decimotercero.4 de esta resolución, el incumplimiento de los requisitos establecidos para la superación de cualquiera de ellas determinará que la calificación final del módulo profesional no pueda ser superior a cuatro puntos.

3. La calificación de las pruebas correspondientes a cada módulo profesional se expresará en términos numéricos, en una escala de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente para aquellos módulos profesionales cuya evaluación definitiva requiera completar la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

4. En los módulos profesionales de los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que tengan resultados de aprendizaje previstos para su desarrollo en el centro docente y en la empresa u organismo equiparado, las pruebas libres evaluarán exclusivamente la formación correspondiente a la fase de centro.

Los módulos profesionales objeto de examen serán los relacionados en el anexo II de esta resolución, sin que la superación de las pruebas suponga la realización o exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Las calificaciones positivas obtenidas en las pruebas conservarán su validez conforme a la normativa vigente, quedando pendiente, cuando proceda, la realización o exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para completar la evaluación de los módulos profesionales afectados.

Una vez realizada o reconocida la exención de dicha fase, se procederá a la evaluación y calificación definitiva de los módulos profesionales conforme a la normativa vigente.

5. Los resultados del proceso de evaluación se registrarán en la aplicación informática Plumier XXI, desde la cual se generará el acta de evaluación final conforme al modelo establecido por la normativa vigente. El acta deberá ser suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación y archivada en la secretaría del centro examinador.

6. La matrícula en las pruebas no otorgará derecho a reserva de plaza en la enseñanza de Formación Profesional para cursos académicos posteriores, por lo que el interesado deberá participar en el correspondiente proceso ordinario de admisión.

7. La participación en estas pruebas no consumirá las convocatorias ordinarias previstas en la normativa vigente para cada módulo profesional.

Decimoctavo.- Publicación y consulta de las calificaciones.

Las comisiones de evaluación harán públicas las calificaciones provisionales y definitivas obtenidas por las personas aspirantes en los módulos profesionales

objeto de las pruebas, a través del tablón de anuncios del centro examinador y, con carácter complementario, mediante los medios telemáticos que se habiliten por la comisión de evaluación, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Decimonoveno.– Procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 y 33.2 de la Orden de 28 de julio de 2026, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones provisionales del ciclo formativo, para presentar una solicitud de revisión dirigida a la presidencia de la comisión de evaluación. El escrito identificará el módulo profesional cuya calificación se solicita revisar y expresará los motivos de disconformidad.

2. La comisión de evaluación resolverá las solicitudes de revisión en los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la citada Orden, y dejará constancia de los acuerdos adoptados en el acta de la sesión correspondiente.

3. En caso de desestimar total o parcialmente la solicitud, la comisión de evaluación hará constar en el acta la motivación razonada de su decisión, con referencia a los siguientes aspectos:

a) La adecuación de los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación utilizados en la prueba a los establecidos en la normativa reguladora del título y del currículo correspondiente. En los títulos LOGSE se atenderá a las capacidades terminales y los criterios de evaluación correspondientes.

b) La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.

c) La aplicación correcta de los criterios de calificación.

4. El día hábil siguiente al de la resolución de las solicitudes de revisión, el centro examinador notificará individualmente a cada solicitante la decisión motivada de ratificación o modificación de la calificación objeto de revisión, por los medios legalmente establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.5 de la Orden de 28 de julio de 2026. Adicionalmente, podrá remitirse una comunicación informativa a la dirección de correo electrónico facilitada en la solicitud de inscripción.

Una vez comunicadas individualmente las decisiones sobre las solicitudes de revisión, se publicarán las calificaciones definitivas en el tablón de anuncios del centro examinador, con efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden de 28 de julio de 2026, si persiste el desacuerdo con la calificación definitiva obtenida en un módulo profesional, la persona interesada podrá presentar, en el plazo de dos días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones definitivas en el tablón de anuncios del centro examinador, un escrito dirigido a la dirección del centro examinador solicitando que se eleve la reclamación ante la Dirección General competente en materia de formación profesional.

La reclamación se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 34 de la citada Orden.

Vigésimo.- Certificación.

1. Las personas aspirantes que superen alguno de los módulos profesionales objeto de esta convocatoria tendrán derecho a obtener una certificación académica acreditativa de los resultados obtenidos, que será válida para la continuación de sus estudios o para su reconocimiento en futuras convocatorias, conforme a la normativa vigente.

2. En los módulos profesionales que incluyan resultados de aprendizaje correspondientes a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la superación de las pruebas libres acreditará exclusivamente la superación de la fase de formación en el centro docente, sin que ello suponga la superación íntegra del módulo profesional.

Esta circunstancia se hará constar expresamente en la certificación académica, quedando pendiente la realización o exención de la formación en empresa u organismo equiparado para completar la evaluación y calificación definitiva de los módulos profesionales afectados.

Vigésimo primero.- Custodia del material de la prueba y demás documentación.

1. El centro debe custodiar los exámenes y otros materiales de evaluación realizados por los aspirantes durante un periodo de cuatro meses contados desde el día en que se cierra el curso escolar.

2. En caso de que se interponga alguna reclamación, las pruebas y la documentación asociada serán trasladadas a los departamentos didácticos correspondientes, donde permanecerán bajo custodia hasta la resolución definitiva del procedimiento de reclamación.

Vigésimo segundo.- Orientación a las personas aspirantes.

Los centros examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas matriculadas en su centro de las pruebas libres puedan recibir una información y orientación adecuada en lo referente a los aspectos de desarrollo de las mismas. El calendario de actuaciones se encuentra recogido en el anexo III de la presente resolución.

Vigésimo tercero.- Procedimiento de devolución de ingresos indebidos en esta convocatoria.

Se podrá proceder a la devolución de la tasa, previa solicitud del interesado, cuando se presente alguno de los casos previstos en el artículo 2.18 de la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todos los casos, la devolución de ingresos indebidos relativos a tributos propios y demás ingresos de derecho público se efectuará conforme a lo establecido en la sede electrónica de la CARM (<http://sede.carm.es>), siguiendo el procedimiento con código 2277. Para ello, deberá cumplimentarse el formulario de solicitud en el apartado "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar". Dicho procedimiento indicará los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud.

Disposición adicional primera.- Normativa aplicable a la ordenación académica.

Todos los aspectos relativos a la ordenación académica y a la evaluación sobre los ciclos formativos de formación profesional que guarden relación con

esta convocatoria y no se encuentren recogidos en esta resolución se registrarán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la CARM.

Disposición adicional segunda.- Compensación a los miembros de las Comisiones de Evaluación.

1. Los miembros de las comisiones de evaluación podrán percibir las indemnizaciones por asistencia que se autoricen, de conformidad con el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, y con la Orden de 17 de marzo de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados en el sector público regional.

Las indemnizaciones se ajustarán a la categoría, las cuantías y el número máximo de asistencias que resulten aplicables conforme a la normativa vigente y a las determinaciones del órgano competente, sin que las previsiones organizativas contenidas en esta resolución supongan, por sí mismas, el reconocimiento de derecho económico alguno.

2. Con la finalidad de facilitar la organización de las comisiones de evaluación, favorecer una distribución proporcionada de las tareas y contribuir a la adecuada previsión del gasto, se establecen los siguientes criterios orientativos para la planificación de las sesiones, atendiendo al número de personas aspirantes efectivamente presentadas, a los módulos profesionales asignados y a la estructura de las pruebas:

a) Para los miembros que tengan asignada la evaluación de un único módulo profesional, se tomará como referencia la siguiente escala:

Personas aspirantes presentadas al módulo profesional	Número orientativo de sesiones por miembro
De 1 a 24	4
De 25 a 50	5
De 51 a 75	6
76 o más	7

Cuando no se haya presentado ninguna persona aspirante al módulo profesional, podrán preverse, con carácter orientativo, hasta tres sesiones para las actuaciones organizativas y administrativas que resulten necesarias y estén debidamente justificadas.

b) Las sesiones de referencia previstas en la letra a) podrán ampliarse hasta en dos sesiones cuando el miembro tenga asignada la evaluación de dos o más módulos profesionales, o en una sesión cuando la prueba de alguno de los módulos profesionales asignados se organice en dos partes diferenciadas, conforme a lo previsto en el apartado decimotercero.4 de esta resolución. Estos incrementos no serán acumulables, tomándose como referencia una ampliación de hasta dos sesiones cuando concurren ambas circunstancias.

En las sesiones adicionales participarán los miembros a los que resulte aplicable la ampliación, junto con las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría, o quienes legalmente las suplan, debiendo garantizarse en todo caso el quórum exigido para la válida constitución de la comisión. Con carácter general, será necesaria la asistencia de la presidencia y la secretaría, o de

quienes legalmente las suplan, y de, al menos, la mitad de sus miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán justificarse ni abonarse asistencias correspondientes a sesiones cuya válida constitución no haya quedado acreditada.

c) Los miembros que no participen en sesiones de la comisión se consignarán expresamente como «no asiste» en las actas y en la certificación de asistencias de la comisión de evaluación, sin que proceda su indemnización por ellas.

3. Únicamente podrán proponerse para su indemnización las asistencias a sesiones efectivamente celebradas, debidamente documentadas y que reúnan los requisitos previstos en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, y en la Orden de 17 de marzo de 2025, especialmente en lo relativo a su celebración fuera de la jornada laboral y a los supuestos expresamente contemplados en dicha orden.

La asistencia a las sesiones no generará por sí sola derecho automático a indemnización, quedando su abono condicionado a la autorización del órgano competente, a los límites de asistencias y cuantías legalmente aplicables y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. Como criterio general de planificación, se procurará que el número total de sesiones por miembro no supere siete. Este criterio tendrá carácter exclusivamente orientativo y no supondrá la fijación del número máximo de asistencias indemnizables, que corresponderá al órgano competente conforme a la normativa aplicable.

5. El expediente administrativo para la autorización y el abono de las indemnizaciones deberá contener la documentación exigida por la normativa vigente y, en particular:

a) Certificación global de asistencias, expedida por la persona que ejerza la secretaría de la comisión, con el visto bueno de la presidencia, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas. La certificación se suscribirá mediante firma electrónica, primero por la secretaría y posteriormente por la presidencia, e incluirá, al menos:

- La identificación del centro examinador, la comisión de evaluación, el ciclo formativo y la convocatoria.
- La relación de miembros, con indicación de su nombre y apellidos, documento identificativo y cargo desempeñado.
- La relación de todas las sesiones celebradas, con indicación de sus fechas.
- Identificación de los miembros que no hayan asistido a alguna sesión, con indicación de las fechas correspondientes.

b) Certificación expedida por la dirección del centro examinador, acreditativa de que las sesiones cuya indemnización se propone se han celebrado fuera de la jornada laboral de los miembros correspondientes.

c) Declaración responsable individual de cada miembro sobre las asistencias cuya indemnización se solicita, suscrita electrónicamente a través de la aplicación corporativa «portafirmas.carm.es». Los miembros deberán disponer de un certificado electrónico válido para efectuar dicho trámite.

La documentación indicada se incorporará al expediente administrativo de autorización y abono de las indemnizaciones, que deberá completarse con los restantes documentos y certificaciones exigidos por la normativa vigente,

correspondiendo su tramitación y autorización a los órganos competentes conforme a la normativa presupuestaria aplicable.

En ningún caso la previsión de sesiones contenida en esta disposición sustituirá la autorización administrativa exigible para el reconocimiento y abono de las indemnizaciones.

Disposición adicional tercera.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de carácter personal aportados en el marco de esta convocatoria serán tratados por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005 Murcia), con la finalidad de gestionar el procedimiento 1342 – Pruebas libres para la obtención de determinados módulos profesionales de títulos de Formación Profesional en la Región de Murcia.

El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo por obligación legal o cuando la comunicación resulte necesaria para la gestión del procedimiento. Se conservarán durante el tiempo imprescindible para cumplir la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades derivadas de dicha finalidad y del tratamiento, siendo de aplicación la normativa sobre archivos y patrimonio documental.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, a través del portal institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del correo electrónico habilitado al efecto.

Disposición adicional cuarta.- Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final única.- Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de octubre de 2026.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

Anexo I

Relación de títulos convocados y centros docentes de presentación de solicitudes y realización de las pruebas - centros examinadores-.

✓ Grado medio

- 1.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE).
- 2.- CIFP Lorca: Técnico en Emergencias Sanitarias.
- 3.- IES Ramón y Cajal: Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

✓ Grado Superior

- 4.- CIFP Carlos III: Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- 5.- IES Juan Carlos I: Técnico Superior en Educación Infantil.
- 6.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- 7.- IES Ingeniero de la Cierva: Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Anexo II**Relación de módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas en esta convocatoria y centros examinadores.**TÍTULOS LOGSE

GRADO MEDIO

Título: Técnico en CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería		Grado Medio
Título: Real Decreto 546/1995 (BOE 05/06/1995)		Currículo: Real Decreto 558/1995 (BOE 06/06/1995)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1SEL	Formación y orientación laboral
	1SEH	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material
	1SED	Operaciones administrativas y documentación sanitaria
	1SEP	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente
	1SER	Relaciones en el equipo de trabajo
	1SET	Técnicas básicas de enfermería
	1SEO	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica

TÍTULOS LOE (GRADO MEDIO)

Título: **Técnico en EMERGENCIAS SANITARIAS**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP DE LORCA.**Dirección: C/ Antonio Pelegrín Medina, 2, 30800 Lorca. Email: 30019684@murciaeduca.es

Título de Técnico en Emergencias Sanitarias		Grado Medio
Título: Real Decreto 1397/2007 (BOE 24/11/2007)		Currículo: Orden de 25 de septiembre de 2026 (BORM 01/10/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo
	0054	Dotación sanitaria
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia
	0057	Evacuación y traslado de pacientes
	0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia
	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I
	1664	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM)
	0156	Inglés Profesional (GM)
2º	0053	Logística sanitaria en emergencias
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia
	0059	Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles
	0060	Teleemergencias
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Título: **Técnico en FARMACIA Y PARAFARMACIA**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES RAMÓN Y CAJAL.**Dirección: C/ Senda Estrecha, 13, 30011 Murcia. Email: 30008558@murciaeduca.es

Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia		Grado Medio
Título: Real Decreto 1689/2007 (BOE 17/01/2008)		Currículo: Orden de 25 de septiembre de 2026 (BORM 01/10/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0099	Disposición y venta de productos
	0100	Oficina de farmacia
	0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos
	0103	Operaciones básicas de laboratorio
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I
	1664	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM)
	0156	Inglés Profesional (GM)
2º	0020	Primeros auxilios
	0101	Dispensación de productos farmacéuticos
	0104	Formulación magistral
	0105	Promoción de la salud
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

TÍTULOS LOE (GRADO SUPERIOR)

Título: Técnico Superior en ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Centro examinador: **CIFP CARLOS III.**Dirección: C/ Carlos III, 3, 30201 Cartagena. Email: 30019702@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas		
Título: Real Decreto 1584/2011 (BOE 15/12/2011)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0179	Inglés profesional (GS)
	0647	Gestión de la documentación jurídica y empresarial
	0648	Recursos humanos y responsabilidad social corporativa
	0649	Ofimática y proceso de la información
	0650	Proceso integral de la actividad comercial
	0651	Comunicación y atención al cliente
	1709	Itinerario Personal para la Empleabilidad I (PRL)
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos(GS)
2º	0652	Gestión de recursos humanos
	0653	Gestión financiera
	0654	Contabilidad y fiscalidad
	0655	Gestión logística y comercial
	0656	Simulación empresarial
	M179	Inglés Profesional II (GS ADG-COM)
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Título: Técnico Superior en EDUCACIÓN INFANTIL

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Centro examinador: **IES JUAN CARLOS I.**Dirección: C/Reina Doña Sofía, 1, 30007, Murcia. Email: 30011879@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Educación Infantil		
Título: Real Decreto 1394/2007 (BOE 24/11/2007)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0011	Didáctica de la educación infantil
	0012	Autonomía personal y salud infantil
	0014	Expresión y comunicación
	0015	Desarrollo cognitivo y motor
	0020	Primeros auxilios
	1709	Itinerario Personal para la Empleabilidad I (PRL)
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos(GS)
	0179	Inglés profesional (GS)
2º	0013	El juego infantil y su metodología
	0016	Desarrollo socioafectivo
	0017	Habilidades sociales
	0018	Intervención con familias y atención a menores en riesgo social
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

TÍTULOS LOE (GRADO SUPERIOR)

Título: Técnico Superior en LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3. 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico		
Título: Real Decreto 771/2014 (BOE 04/10/2014)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1367	Gestión de muestras biológicas.
	1368	Técnicas generales de laboratorio.
	1369	Biología molecular y citogenética.
	1370	Fisiopatología general.
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I (PRL)
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS)
	0179	Inglés profesional (GS)
2º	1371	Análisis bioquímico.
	1372	Técnicas de inmunodiagnóstico.
	1373	Microbiología clínica.
	1374	Técnicas de análisis hematológico.
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Título: Técnico Superior en IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES INGENIERO DE LA CIERVA.**Dirección: C/ La Iglesia, S/N, 30012 Patiño (Murcia). Email: 30010978@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear		
Título: Real Decreto 770/2014 (BOE 4/10/2014)		Currículo: Orden de 21 de septiembre de 2026 (BORM 25/09/2026)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1345	Atención técnico-sanitaria al paciente
	1346	Fundamentos físicos y equipos
	1347	Anatomía por la imagen
	1348	Protección radiológica
	1709	Itinerario personal para la Empleabilidad I
	1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS)
	0179	Inglés profesional (GS)
2º	1349	Técnicas de radiología simple
	1350	Técnicas de radiología especial
	1351	Técnicas de tomografía computarizada y ecografía
	1352	Técnicas de imagen por resonancia magnética
	1353	Técnicas de imagen en medicina nuclear
	1354	Técnicas de radiofarmacia
	1710	Itinerario personal para la Empleabilidad II
	1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

Anexo III
Calendario de actuaciones

Fecha	Actuación
Desde las 9:00 horas del viernes 6 de noviembre hasta las 14:00 horas del viernes 20 de noviembre de 2026.	Plazo de presentación de solicitudes de inscripción.
2 de diciembre de 2026.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, de la lista provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
Tres días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional (3, 4 y 9 de diciembre).	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
14 de diciembre de 2026.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, del listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas en las pruebas libres.
Hasta el viernes 18 de diciembre de 2026 inclusive.	Formalización de la matrícula con el pago de la tasa correspondiente, en su caso.
Hasta el viernes 29 de enero de 2027 inclusive.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional: • Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos. • Relación de útiles e instrumentos necesarios para la realización de los ejercicios de los diferentes módulos. • Fechas, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos y, si lo hubiera, del acto de presentación de los candidatos. • La relación de las personas integrantes de las comisiones de evaluación, así como de las suplentes.
A partir del 1 de febrero de 2027.	Inicio de las pruebas libres (según el calendario publicado en cada centro examinador)

ANEXO IV

SOLICITUD DEL INFORME DE ADAPTACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
CURSO 20__/20__

(Se ruega cumplimentar con letra mayúscula)

DATOS PERSONALES									
1. Datos del alumno. La solicitud se dirigirá a la dirección del centro examinador en el que se solicite la inscripción para la realización de las pruebas.									
Nombre					Apellido 1		Apellido 2		
☐ NIF	☐ NIE	☐ Otro:	Nº Documento			Fecha nacimiento	/	/	
Centro examinador donde va a realizar la prueba:							Sexo		☐ Hombre ☐ Mujer
E-mail del solicitante:							Nivel prueba		
							Teléfono móvil		
ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN									
2. CENTRO EDUCATIVO DE PROCEDENCIA:									
☐ He estado escolarizado en el curso actual en un centro docente de la Región de Murcia _____ o de otra Comunidad Autónoma _____ (escriba la denominación del centro)									
☐ No he estado escolarizado el curso actual siendo el último centro docente con matrícula _____ y el año en que finalicé mis estudios _____ (escriba la denominación del centro)									
EXPONE: Que desea participar en las pruebas libres para la superación de módulos profesionales de Formación Profesional.									
SOLICITA: Se emita el informe de adaptación de conformidad con la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Al objeto de la emisión del informe solicitado, se adjunta la siguiente documentación: (márquese lo que proceda): ☐ Certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. ☐ Informe Psicopedagógico elaborado por el orientador del centro docente donde haya estado matriculado. ☐ Certificado médico oficial reciente. ☐ Otros documentos:.....									
Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:									
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS									
Responsable del tratamiento	Centro docente: _____ (a cumplimentar por el centro examinador)								
Finalidad del tratamiento	Gestión de las solicitudes de adaptación de las pruebas libres de formación profesional del sistema educativo.								
Legitimación del tratamiento	El tratamiento de los datos personales es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales y el ejercicio de los poderes públicos atribuidos a la Administración educativa en la gestión de las solicitudes de adaptación de las pruebas, de conformidad con el artículo 6.1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos). El tratamiento de los datos relativos a la salud se fundamenta, asimismo, en el artículo 9.2, letra g), del citado reglamento, por razones de interés público esencial vinculadas a la igualdad de oportunidades y a la atención de las necesidades específicas de las personas aspirantes, en relación con el artículo 71 y la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el artículo 87 del Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo. Únicamente se tratarán los datos necesarios para valorar y aplicar las adaptaciones solicitadas, garantizando su confidencialidad.								
Destinatarios de cesiones/comunicaciones	Los datos podrán comunicarse a los órganos competentes de la Consejería en materia de educación de la Región de Murcia cuando resulte necesario para la tramitación y resolución de las solicitudes de adaptación, así como a los demás organismos a los que deban comunicarse en cumplimiento de una obligación legal.								
Derechos de la persona interesada	Puede ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos: Por vía electrónica, mediante el procedimiento 2736 de la sede electrónica de la CARM. Presencialmente, cuando no exista obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento y presentado en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros o por los demás medios legalmente previstos. Asimismo, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del correo electrónico dpd.centros@murciaeduca.es , para las cuestiones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de sus derechos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/ .								

DESTINATARIO: SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO EXAMINADOR.....

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5270 Anuncio de información pública y audiencia a los interesados del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 1/2014, de 17 de enero por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto n.º x/2026, de xx de xx de 2026 por el que se modifica el Decreto n.º 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

Constituyendo el presente Decreto una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, ha elaborado el Proyecto de decreto, que se somete a Información Pública.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del Procedimiento 1549 "Elaboración de disposiciones normativas", incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.



El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 20 de octubre de 2026.—El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, Juan Pedro Vera Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

5271 Anuncio de Información Pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de producción denominada Almacenamiento BESS Hibridado Jumilla, en el término municipal de Jumilla. Expediente 4E26ATE22409.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a. Peticionario: Naturgy Renovables, S.L.U., C.I.F./N.I.F.: B84160423, domicilio en: Avda. De América 38, 28028 Madrid
- b. Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión de producción.
- c. Denominación: Almacenamiento BESS Hibridado Jumilla.
- d. Situación: Ctra. RM-A12, Km 10. Jumilla (Murcia).
- e. Término/s Municipal/es: Jumilla
- f. Finalidad de la instalación: Hibridación con instalación de Producción de energía eléctrica
- g. Características técnicas: Módulo de baterías (BESS) con potencia en inversores: 15,28 MW
- h. Presupuesto de ejecución material de la instalación: 7.033.004,67 euros.
- i. Expediente número: 4E26ATE22409

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la sede electrónica de la CARM, mediante el formulario escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7.

Murcia, a 13 de octubre de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5272 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2026.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 09 de octubre de 2026, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración correspondiente al tercer trimestre de 2026, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.668.856,20 euros (dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis euros con veinte céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria AQLARA Infraestructuras, S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 19 de octubre de 2026.—La Alcaldesa, Rosa Sánchez Bishop.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5273 Anuncio de expediente de investigación de titularidad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2026, aprobó incoar expediente de investigación de la titularidad del tramo de la Calle Quiosco de Archivel colindante al Colegio Público, estando dicha calle inventariada en su totalidad como Bien n.º 13-89 del Inventario Municipal del mismo y recabar de los Registros que proceden cuantos antecedentes y datos consten relativos al camino investigado, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a las personas afectadas que disponen del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, para que puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones. Acuerdo de iniciación se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://caravaca.sedipualba.es/>).

En Caravaca de la Cruz, a 7 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5274 Anuncio de modificación de la plantilla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2026, acordó aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, consistente en la amortización de cuatro plazas de Educador Infantil y en la creación de las plazas de Técnico de Administración General, Sepulturero y Oficial de Oficios.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que disponen del plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. La modificación se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://caravaca.sedipualba.es/>)

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Caravaca de la Cruz, a 6 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5275 Anuncio aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto n.º 13/2026 – suplemento de crédito – fondo de contingencia.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2026, de aprobación inicial de la modificación del presupuesto n.º 13/2026 – suplemento de crédito – fondo de contingencia, por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 218 de 21 de septiembre de 2026, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, de conformidad con lo establecido en el Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el Art. 177.2 conforme al siguiente contenido:

Alta en aplicaciones de gasto

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
132/21400	Elementos de transporte PL	944,34 €
132/22000	Material Oficina PL	54,99 €
132/22104	Vestuario Policía Local	5.814,93 €
132/22699	Otros gastos diversos PL	6.794,32 €
133/21000	Infraestructuras y bienes naturales Zona Azul	1.072,12 €
13400/21000	Infraestructuras y bienes naturales tráfico y señalización	12.510,19 €
13400/22799	Servicio de retirada de vehículos de la VP	1.263,24 €
150/21200	Obras y Servicios. Edificios y otras construcciones.	20.267,81 €
150/61900	Reparaciones urgentes	34.344,14 €
1532/20400	Arrendamientos de material de transporte vías y obras	7.374,15 €
1532/21000	Infraestructuras y bienes naturales Vías públicas	52.824,81 €
1532/22199	Otros suministros	344,85 €
161/21000	Infraestructuras y bienes naturales Abastecimiento	20.211,84 €
164/21000	Infraestructuras y bienes naturales Cementerio	1.591,15 €
165/21000	Infraestructuras y bienes naturales Alumbrado Público	17.804,08 €
165/21400	Elementos de transporte Alumbrado Público	1.615,83 €
165/61900	Otras inversiones de reposición en infraestructura	3.524,13 €
171/21000	Infraestructuras y bienes naturales Parques y jardines	27.966,06 €
171/21400	Elementos de transporte Parques y jardines	288,83 €
23100/21200	Edificios y otras construcciones centros sociales	274,45 €

23160/62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.525,81 €
32300/62900	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento de los servicios. Educación.	1.101,10 €
330/62900	Cultura. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento de los servicios.	39.199,91 €
333/62900	Equipamientos Culturales y Museos. Otras inv nuevas asociadas al funcionamiento de los servicios	8.782,18 €
419/22699	Otros gastos diversos Agricultura y ganadería	1.211,21 €
430/21000	Infraestructuras y bienes naturales Turismo	800,00 €
432/22602	Publicidad y propaganda Turismo	3.025,00 €
491/22602	Publicidad y propaganda comunicación	1.197,90 €
TOTAL		273.729,37 €

Baja en aplicaciones de gasto

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
929/500.00	Fondo de contingencia	273.729,37 €
TOTAL		273.729,37 €

El presente acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el Art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

En Caravaca de la Cruz, a 18 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5276 Anuncio de la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto n.º 23/2026 – transferencia de crédito.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2026, acordó la aprobación inicial de la modificación del presupuesto n.º 23/2026 – Transferencia de Crédito, por importe de 165.548,34 €, entre distintas áreas de gasto.

Lo que se hace público por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a efectos de reclamaciones. El expediente se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es).

En caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobada la modificación del presupuesto.

En Caravaca de la Cruz, a 19 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

5277 Edicto de aprobación del padrón del mes de julio 2026 de las plazas residenciales concertadas.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de alcaldía de fecha 20/08/2026, ha sido aprobado el padrón para el cobro del mes de julio 2026 de las plazas residenciales concertadas.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante un mes en el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, a partir de su aprobación, donde podrán ser examinados por los contribuyentes.

Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en las oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento.

Se establece un periodo voluntario de pago de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del edicto de anuncio de exposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se podrá iniciar el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Se informa a los interesados que el pago se realizará mediante domiciliación Bancaria. Pudiendo ser solicitado por el interesado la emisión de la correspondiente carta de pago.

Contra la inclusión o exclusión en dichos Padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

En Fuente Álamo de Murcia, a 2 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

5278 Edicto de aprobación del padrón del mes de julio de 2026 de plazas residenciales y centro de día, no concertadas.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de alcaldía de fecha 20/08/2026, ha sido aprobado el padrón para el cobro del mes de julio de 2026 de las plazas residenciales y centro de día no concertadas.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante un mes en el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, a partir de su aprobación, donde podrán ser examinados por los contribuyentes.

Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en las oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento.

Se establece un periodo voluntario de pago de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del edicto de anuncio de exposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se podrá iniciar el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Se informa a los interesados que el pago se realizará mediante domiciliación Bancaria. Pudiendo ser solicitado por el interesado la emisión de la correspondiente carta de pago.

Contra la inclusión o exclusión en dichos Padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

En Fuente Álamo de Murcia, a 2 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5279 Nombramientos de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se hace público que, las personas que a continuación se relacionan han sido nombradas funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, tras haber superado el correspondiente proceso selectivo:

Oferta empleo público 2023

Dña. Monserrat Fernández Madrigal, con DNI ****1612*, nombrada en virtud de Resolución 4296/2026, de 30 de septiembre, como Conserje, perteneciente a la Escala Administración General, Subescala Subalterna, Grupo AP.

Dña. Estefanía Gandía Cutillas, con DNI ***7504**, nombrada en virtud de Resolución 4359/2026, de 1 de octubre, como Técnico/a de Museos-Arqueólogo/a, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo/Subgrupo A1.

Oferta empleo público 2024

D. Sebastián Santa Risueño, con DNI ****6327*, nombrado en virtud de Resolución 4353/2026, de 1 de octubre, como Chófer, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, Grupo/Subgrupo C2.

Dña. María Esperanza Gil Jiménez, con ****4963*, nombrada en virtud de Resolución 4352/2026, de 1 de octubre, como Chófer, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, Grupo/Subgrupo C2.

D. Miguel Ángel Molina Hernández, con ****7698*, nombrado en virtud de Resolución 4351/2026, de 1 de octubre, como Chófer, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, Grupo/Subgrupo C2.

D. José Antonio Jiménez Hammond, con ****4508*, nombrado en virtud de Resolución 4346/2026, de 1 de octubre, como Chófer, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, Grupo/Subgrupo C2.

En Jumilla, a 2 de octubre de 2026.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5280 Anuncio de aprobación inicial de Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U.A.-E1 del PGM de Las Torres de Cotillas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la sesión celebrada el día 6 de octubre de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la unidad de actuación UA-E1 del PGM de Las Torres de Cotillas, a instancia de la mercantil Palapa Business, S.L.

De conformidad con el artículo 199.3.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el proyecto se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El contenido del proyecto podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>).

Las Torres de Cotillas, 16 de octubre de 2026.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5281 Información pública de concesión demanial directa sobre una porción de 3,63 m² de la Avenida Sandoval, de Santiago de la Ribera.

Se está instruyendo por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión demanial directa sobre una porción de 3,63 m² de la Avenida Sandoval, de Santiago de la Ribera, que coincide la finca registral n.º 6.507, a favor de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

El bien sujeto a concesión administrativa se destinará a la instalación de un quiosco de venta de cupones y otros productos de juego, está comprendido por las siguientes coordenadas: 693254.506, 4185610.394, 693256.379, 4185610.058, 693256.716, 4185611.931, 693254.843, 4185612.260.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de 20 días desde su publicación, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sanjavier.sedelectronica.es/info.0>].

En San Javier, a 16 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.